



# **DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO 2021**

## **PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

**QUINTA VISITADURÍA GENERAL**  
Programa contra la Trata de Personas

# ÍNDICE

## CAPÍTULO I.- CONTEXTOS INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS. página 5

<b>1. CONTEXTO INTERNACIONAL</b>	<b>5</b>
1.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	5
1.2. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	6
1.3. Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).....	9
1.3.1. Acotaciones respecto del trabajo infantil y trabajos forzados en el marco del T-MEC y la legislación internacional y nacional.....	10
1.4. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.....	13
<b>2. CONTEXTO NACIONAL</b>	<b>15</b>
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	15
2.2. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.....	16
2.2.1. Generalidades.....	16
2.2.2. De los delitos en materia de trata de personas.....	17
2.2.3. Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Gobierno Federal.....	25
2.3. Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	26
<b>3. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>30</b>
3.1. Programa contra la Trata de Personas.....	30
3.2. Objetivo general y estratégicos.....	30
3.3. Misión y Visión.....	30
3.4. Informes anuales de actividades 2017 – 2020.....	31
3.5. Recomendaciones relacionadas con la trata de personas.....	33
<b>4. CONTEXTO COVID-19 Y LA TRATA DE PERSONAS</b>	<b>34</b>
4.1. Estrategias y/o planes de acción para la atención de los casos y/o víctimas de los delitos en materia de trata de personas por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia.....	35
4.2. Estrategias y/o planes de acción para la atención de los casos y/o víctimas de los delitos en materia de trata de personas por los órganos jurisdiccionales.....	36

- 4.3. Estrategias y/o planes de acción para la atención de los asuntos relacionados con los delitos en materia de trata de personas por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....37

**CAPÍTULO II.- LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO DESDE LAS CIFRAS OFICIALES. – La procuración de justicia de los delitos en materia de trata de personas** **página 38**

<b>1.</b>	<b>INVESTIGACIONES</b>	<b>38</b>
1.1	Actas circunstanciadas, averiguaciones previas y carpetas de Investigación iniciadas por los delitos en materia de trata de personas.....	38
1.1.1	Actas circunstanciadas.....	40
1.1.2	Averiguaciones previas.....	43
1.1.3	Carpetas de Investigación.....	45
1.1.3.1	Carpetas de investigación reportadas en el ámbito local.....	47
1.1.3.2	Carpetas de investigación reportadas en el ámbito federal.....	51
1.2	Personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas.....	53
1.2.1	Perfil de las personas indiciadas e imputadas.....	54
1.2.1.1	Personas indiciadas e imputadas por sexo.....	55
1.2.1.2	Personas indiciadas e imputadas por edad.....	57
1.3	Fiscalías y otras figuras especializadas para la persecución de los delitos en materia de trata de personas.....	57
1.3.1	Presupuesto asignado.....	61
1.3.2	Personal y funciones.....	64
1.3.2.1	Número de servidoras y servidores públicos adscritos.....	64
1.3.2.2	Funciones realizadas por el personal.....	64
<b>2.</b>	<b>VÍCTIMAS</b>	<b>66</b>
2.1	Víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia.....	66
2.1.1	Perfil de las víctimas identificadas.....	66
2.1.1.1	Víctimas por nacionalidad.....	69
2.1.1.2	Idioma de las víctimas.....	70
2.1.1.3	Grupos en condiciones de vulnerabilidad.....	71
2.2	Albergues, casas de medio camino y refugios especializados para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.....	71
2.2.1	Albergues.....	71
2.2.2	Casas de medio camino.....	72
2.2.3	Refugios.....	73
<b>3.</b>	<b>PROTOCOLOS</b>	<b>73</b>
3.1	Protocolos especializados para la investigación de los delitos y atención a sus víctimas.....	73

**CAPÍTULO III.- LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO DESDE LAS CIFRAS OFICIALES. – La impartición de justicia de los delitos en materia de trata de personas**

**página 75**

<b>1. CAUSAS PENALES</b>	<b>75</b>
1.1 Causas penales iniciadas por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito local.....	75
1.2 Causas penales iniciadas por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito federal.....	80
<b>2. SENTENCIAS</b>	<b>82</b>
2.1 Sentencias definitivas firmes emitidas por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito local.....	82
2.1.1 Sentencias absolutorias firmes en el ámbito local.....	83
2.1.2 Sentencias condenatorias firmes en el ámbito local.....	84
2.1.3 Reparación del daño.....	87
2.2 Sentencias definitivas firmes emitidas por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito federal.....	87
2.2.1 Sentencias absolutorias firmes en el ámbito federal.....	88
2.2.2 Sentencias condenatorias firmes en el ámbito federal.....	88
2.3 Personas sentenciadas derivadas de sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito local.....	91
2.3.1 Personas sentenciadas por sexo y edad.....	92
2.3.2 Personas sentenciadas por nacionalidad y entidad federativa de nacimiento.....	93
<b>3. VÍCTIMAS</b>	<b>94</b>
3.1 Víctimas reconocidas por sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito local.....	94
3.1.1 Víctimas por sexo.....	96
3.1.2 Víctimas por edad.....	97
3.1.3 Víctimas por nacionalidad y entidad federativa de nacimiento.....	97
3.1.4 Víctimas por idioma o lengua.....	98
3.2 Víctimas reconocidas por sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito federal.....	98
3.2.1 Víctimas por sexo.....	98
3.2.2 Víctimas por nacionalidad y entidad federativa de nacimiento.....	98
3.3 Medidas de protección emitidas hacia las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.....	99
3.4 Grupos en condiciones de vulnerabilidad.....	99
3.5 Sentencias absolutorias de personas victimarias por determinarse su calidad de víctima.....	100

<b>4. PROTOCOLOS</b>	<b>100</b>
<b>4.1</b> Protocolos especializados para la impartición de justicia en casos de delitos en materia de trata de personas.....	100
<b>CONCLUSIONES Y PROPUESTAS</b>	<b>101</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>101</b>
<b>Propuestas</b>	<b>104</b>
<b>METODOLOGÍA</b>	<b>106</b>
<b>FUENTES</b>	<b>112</b>
<b>SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b>	<b>117</b>

## **CAPÍTULO I.- CONTEXTOS INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS.**

### **1. CONTEXTO INTERNACIONAL**

#### **1.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

El 15 de noviembre de 2000, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó mediante la Resolución A/RES/55/25, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT) con el objeto de generar una estrategia mundial para prevenir y combatir ciertos delitos que comenten los grupos de delincuencia organizada de manera transnacional y, de esta manera, contar con herramientas jurídicas que permitieran una adecuada cooperación internacional entre los países firmantes (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000).

En su artículo 1, la CNUDOT (2000) establece específicamente que su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. En su art. 2, define ciertos conceptos para la claridad en su aplicación como por ejemplo que se entiende por delito grave, delito determinante, entre otros. Resulta importante resaltar que en estos conceptos se establece que, por grupo delictivo organizado, se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Lo anterior permite observar que la naturaleza de este Convenio internacional y sus Protocolos -que se nombrarán más adelante- buscan prevenir y combatir particularmente la delincuencia organizada que se comente entre países y, que de alguna manera, no puede efectuarse este combate frontal sin la cooperación internacional, ya que implica el cruce de fronteras, en donde la extraterritorialidad limita el actuar efectivo de un solo Estado, sin que este logre sancionar toda la cadena delictiva con las que normalmente cuentan este tipo de organizaciones criminales que operan en diversas regiones del mundo.

En los subsecuentes artículos, se establecen temas como los ámbitos de aplicación; la protección de la soberanía; la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado, del blanqueo del producto del delito, de la corrupción; medidas para combatir el blanqueo de dinero, la corrupción; decomiso e incautación; entre muchos otros, inclusive, la extradición. Es de resaltarse que en sus artículos 24 y 25, hace referencia a la protección de las personas víctimas y testigos de estos delitos, conminando para que los Estados Parte adopten medidas apropiadas para protegerles, entre otros, de casos de amenaza de represalia o intimidación.

La CNUDOT (2000), cuenta con tres Protocolos específicos que la complementan:

NOMBRE	FECHA	VIGENCIA
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire	2000	En vigor
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños	2000	En vigor
Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones	2001	En vigor

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en la CNUDOT.

En el caso de México, dicha Convención se firmó el 13 de diciembre de 2000, fue aprobada por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002 y publicada dicha aprobación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de diciembre de 2002. Posterior a ello, la Convención fue publicada en el DOF, el 11 de abril de 2003, entrando en vigor el 29 de septiembre de ese mismo año. Lo anterior permitió que la Convención y sus Protocolos respectivos, formaran parte del sistema jurídico interno mexicano y, por ende, de aplicabilidad y obligatoriedad para su debido cumplimiento (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2021).

### **1.2. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Como se mencionó, la CNUDOT se complementa con tres protocolos mencionados en el punto anterior; particularmente, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), será al que se hará referencia en adelante, considerando la especialidad en el tema de trata de personas, que es el objeto del presente Diagnóstico (Oficina contra la Droga y el Delito, 2004).

El Protocolo de Palermo, al igual que el Convenio del cual emana, se encuentra suscrito y ratificado por México, desde el año 2003, por lo que a partir de esa época se integra al orden jurídico interno del país, logrando con ello visibilizar la existencia de este fenómeno delictivo transnacional, generando obligaciones para prevenirla, perseguir y sancionar a quienes la comenten, así como para proteger y asistir a las víctimas, prestando especial atención a mujeres y la niñez, así como a sectores específicos, como las personas en contexto de migración (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2021).

En su preámbulo declara que para lograr combatir este delito, es necesario un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino de la trata de personas que incluya medidas para prevenir, sancionar y proteger, desde una perspectiva de los derechos humanos internacionalmente reconocidos; de igual manera señala que aunque existen diversos tratados y documentos internacionales que hacen referencia a la trata de personas, no existía ninguno que aborde todos los aspectos de la trata de personas, de ahí la necesidad de su creación (Oficina contra la Droga y el Delito, 2004, p. 43).

El Protocolo estableció un concepto internacional de lo que debe entenderse por trata de personas, logrando que los países firmantes contaran con una definición de este fenómeno delictivo conforme a lo siguiente (Oficina contra la Droga y el Delito, 2004, p. 44):

**Artículo 3.**

a) Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El mencionado artículo, para efectos prácticos y mejor entendimiento, puede desagregarse de la siguiente manera:

ACCIONES	MEDIOS	FINES
1) Captación, 2) transporte, 3) traslado, 4) acogida, o 5) recepción de personas	1) Amenaza, o 2) uso de la fuerza u otras formas de coacción, 3) rapto, 4) fraude, 5) engaño, 6) al abuso de poder, o 7) de una situación de vulnerabilidad, o 8) a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra	1) Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, 2) trabajos o servicios forzados, 3) esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, 4) servidumbre, o 5) extracción de órganos

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en el Protocolo de Palermo.

De acuerdo con el cuadro anterior puede observarse que para estar en presencia de un delito en materia de trata de personas cometido por la delincuencia organizada transnacional, basta con que exista una acción de las señaladas, más un medio, con una finalidad, para que se concrete un hecho delictivo de esta índole; como, por ejemplo, a quien transporte, a una o varias personas, aprovechándose de una condición de vulnerabilidad, con fines de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud.

El artículo 3 también hace referencia un punto importante que siempre debe considerarse cuando se esté ante un asunto de trata de personas (Oficina contra la Droga y el Delito, 2004, p. 44):

**Artículo 3.**

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

Es de relevancia señalar que una víctima de trata de personas se encuentra viciada en su consentimiento, aun cuando incluso exprese que lo otorgó voluntariamente, ya que precisamente uno de los *modus operandi* de este delito, es que el tratante obtenga dicho consentimiento haciendo creer a la víctima que las acciones que realiza son basadas en sus decisiones, cuando se encuentra engañada.

Por último, el mismo artículo menciona que:

**Artículo 3.**

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por niño se entenderá toda persona menor de 18 años.

Lo anterior hace referencia a la protección integral que deben brindar los Estados Parte a las niñas, niños y adolescentes, atendiendo al interés superior de la infancia, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), para brindarle la asistencia más amplia posible ante este delito.

Entre otros temas, el Protocolo de Palermo (2004, pp. 46, 47 y 48), en su apartado II, denominado Protección de las víctimas de la trata de personas, particularmente en sus

artículos 6, 7 y 8, establece las responsabilidades de los Estados Parte, respecto a la asistencia, protección y repatriación de las víctimas y cuál será el régimen aplicable por parte del Estado Receptor para las mismas, lo cual es de suma importancia para garantizar una efectiva atención de sus casos, lograr el acceso a la justicia, inclusive la reparación del daño al cual tienen derecho.

### **1.3. Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)**

El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, conocido en español como T-MEC en español, USMCA en Estados Unidos de América y CUSMA en Canadá, fue firmado el 30 de mayo de 2018, en el marco de la Cumbre de Líderes del G20. El 30 de mayo de 2019 el Presidente de la República Mexicana, entregó al Senado los textos del T-MEC para su consideración, análisis y eventual aprobación (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, n.d.). El Senado de México aprobó el T-MEC el 19 de junio de 2019, y entró en vigor el 1 de julio de 2020 (Sistema de Información sobre Comercio Exterior, n.d.; Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2021, p. 4).

El T-MEC tiene como antecedente el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), creado en 1994 con los objetivos, entre otros, de fortalecer las normas y procedimientos que rigen el comercio y la inversión (Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2021, p.15). Durante años los tres países se beneficiaron de lo acordado en dicho tratado, no obstante, ante los nuevos desafíos y configuraciones en las cadenas de valor globales fue necesario incorporar disposiciones nuevas y actualizadas.

El tratado se conforma por 34 capítulos y es particularmente en el 23 donde se establecen las disposiciones relacionadas a la protección de los derechos laborales de las y los trabajadores, así como a los trabajos forzados y al trabajo infantil, señalando lo siguiente:

#### **Artículo 23.6: Trabajo Forzoso u Obligatorio**

- 1.** Las Partes reconocen el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, cada Parte prohibirá, a través de medidas que considere apropiadas, la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Artículo autoriza a una Parte a tomar medidas que serían incompatibles con sus obligaciones conforme a este Tratado, el Acuerdo sobre la OMC u otros acuerdos comerciales internacionales.

2. Para asistir en la implementación del párrafo 1, las Partes establecerán cooperación para la identificación y movimiento de mercancías producidas por trabajo forzoso, según lo dispone el Artículo 23.12.5(c) (Cooperación).

Este artículo se considera relevante, pues es una disposición que el instrumento internacional antecesor, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), no contemplaba, y que, en materia laboral, busca evitar el trabajo forzoso, que es una finalidad de la trata de personas. De igual manera busca contribuir a evitar el trabajo infantil.

Actualmente, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a nivel mundial 160 millones de personas que integran la población infantil y adolescente se encuentra en situación de trabajo infantil, de los cuales 79 millones realizan trabajos peligrosos (2020, p.2). En América Latina y el Caribe, aproximadamente 8.2 millones de niños y niñas se encuentran en esa situación (2020, p. 3).

Desde hace veinte años la OIT comenzó a producir estas estimaciones mundiales, y por primera vez habló sobre un estancamiento de los progresos mundiales en la lucha contra el trabajo infantil (2020, p. 5). Señala, además, que la crisis por COVID-19 probablemente dé lugar a que muchos millones más de niñas y niños se encuentren en situación de trabajo infantil (2020, p. 5). Este fue, asimismo, uno de los temas discutidos durante la primera reunión del Consejo Laboral del T-MEC, en la que fue el cumplimiento de embargar cualquier importación proveniente de la región y del reto del mundo que sea con trabajo forzoso o trabajo infantil (Secretaría de Economía, 2021).

Una herramienta importante para la implementación de lo que dispone el capítulo 23, es la *Lista de bienes producidos por trabajo infantil o trabajo forzoso* que publica el Departamento de Trabajo del Gobierno de Estados Unidos. El objetivo del informe es monitorear los productos provenientes del exterior que se tenga motivos para creer que son producidos con trabajo forzoso y/o trabajo infantil en contravención de las normas internacionales (2020, p. 1).

De acuerdo con la lista publicada en 2020, en México existe trabajo infantil en la producción, entre otros, de frijoles, café y tabaco, mientras que el chile y el tomate se produce con trabajo infantil y trabajo forzoso (Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, 2020, p. 32).

### **1.3.1. Acotaciones respecto del trabajo infantil y trabajos forzosos en el marco del T-MEC y la legislación internacional y nacional**

En el ámbito nacional, es la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos

delitos (Ley General), el ordenamiento que señala las penas a las que se hará acreedor quien mantenga a una persona en trabajo forzado, y de igual forma describe los supuestos en los que se considera trabajo forzado, de acuerdo con lo siguiente (2012):

**Artículo. 22**

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

- I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
- III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

El siguiente, es el marco normativo internacional sobre el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la explotación laboral:

CONVENIOS FUNDAMENTALES DE LA OIT RATIFICADOS POR MÉXICO		
Convenio	Fecha de ratificación de México	Señala
<b>C29. Sobre el trabajo forzoso u obligatorio</b>	12 mayo 1934	Todo Miembro que ratifique se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas (art. 1).
<b>C105. Sobre la abolición del trabajo forzoso</b>	01 junio 1959	Todo Miembro que ratifique se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio (art. 2).
<b>C182. Sobre las peores formas de trabajo infantil</b>	30 junio 2000	Define "las peores formas de trabajo infantil" (art. 3): (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

		(c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.
<b>C138. Sobre la edad mínima</b>	10 junio 2015	Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores (art. 1).

En el ámbito internacional son los convenios 29, 105 y el 182 los que se ocupan del trabajo forzoso, abolición del trabajo forzoso y las peores formas del trabajo infantil. A pesar de que México es miembro de la OIT desde el 12 de septiembre de 1931, y de que haya ratificado 81 convenios adoptados por la organización, se encuentra pendiente por ratificar el protocolo derivado del C29. Sobre el trabajo forzoso u obligatorio (Organización Internacional del Trabajo, n.d.), de los más relevantes en la materia:<sup>2</sup>

<b>INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS</b>		
<b>Recomendación / Protocolo</b>	<b>Fecha de ratificación de México</b>	<b>Señala</b>
<b>Recomendación 203 sobre el trabajo forzoso</b>	N.A. <sup>3</sup>	Los Miembros deberían establecer o reforzar, según proceda, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como con otros grupos interesados: [...] (b) autoridades competentes tales como los servicios de inspección del trabajo, autoridades judiciales y organismos nacionales u otros mecanismos institucionales competentes en materia de trabajo forzoso u obligatorio para asegurar la elaboración, la coordinación, la puesta en práctica, el seguimiento y la evaluación de las políticas y planes de acción nacionales (art.1).
<b>P029. Relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso</b>	No ha ratificado	Todo Miembro deberá formular, en consulta con las organizaciones de empleadores y de

<sup>2</sup> Dentro de la OIT los Convenios más importantes están clasificados en Fundamentales y de Gobernanza. Los primeros abarcan temas que son considerados principios y derechos fundamentales en el trabajo, entre ellos la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio y la abolición efectiva del trabajo infantil, mientras que los segundos cuya ratificación y observancia es prioritaria (Charis Gómez, pp. 100 y 122).

<sup>3</sup> N.A.: No aplica.

		trabajadores, una política y un plan de acción nacionales a fin de lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio que prevea la adopción de medidas sistemáticas por parte de las autoridades competentes y, si procede, en coordinación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como con otros grupos interesados (art.1.)
--	--	--

Ratificar los convenios de la OIT constituye un hecho importante pues al ser jurídicamente vinculantes, el Estado mexicano está obligado a incorporar lo señalado en su marco normativo para cumplir con el respeto pleno a los derechos humanos de niñas, niños, mujeres y hombres, particularmente en el marco del trabajo forzoso y el T-MEC.

#### **1.4. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas**

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción cuyo objetivo es buscar la paz, erradicar la pobreza y propiciar el desarrollo de la humanidad. El 25 de septiembre de 2015, los 193 Estados Miembros de la ONU, incluyendo México, adoptaron los 17 Objetivos y 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental (Centro de Información de la ONU México, 2021).

De acuerdo con la resolución 70/1, los nuevos Objetivos y metas entraron en vigor el 1 de enero de 2016 y guiarán las decisiones que adopten los países durante los siguientes 15 años; por lo que, desde entonces los Estados han colocado en sus agendas nacionales e internacionales una perspectiva a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que tiene también la intención de fortalecer la paz mundial y el acceso a la justicia (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p. 12).

Por consiguiente, las medidas adoptadas por los Estados buscan integrar los objetivos y las metas en sus planes nacionales de desarrollo, así como alinear las normativas y las instituciones que los representan.

<b>17 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE</b>	
<b>1</b>	Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.
<b>2</b>	Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
<b>3</b>	Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
<b>4</b>	Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
<b>5</b>	Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.
<b>6</b>	Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
<b>7</b>	Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.
<b>8</b>	Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
<b>9</b>	Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
<b>10</b>	Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.
<b>11</b>	Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
<b>12</b>	Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
<b>13</b>	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
<b>14</b>	Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.
<b>15</b>	Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.
<b>16</b>	Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas
<b>17</b>	Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

(Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, n.d.)

Los objetivos de desarrollo sostenible que se vinculan a la trata de personas son el 5, 8 y 16, y en específico las siguientes metas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021):

<b>VINCULADOS A LA TdP</b>	
<b>5.2</b>	Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
<b>5.3</b>	Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
<b>8.7</b>	Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y

	eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.
<b>16.2</b>	Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Por lo anterior, México se encuentra comprometido a realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos, de tal manera que debe transversalizar las mismas en las políticas públicas a nivel federal, estatal y municipal, particularmente en los puntos 5.2, 5.3, 8.7 y 16.2, que hablan de sectores específicos como la trata de personas que afecta a niñas, niños y mujeres en ciertas finalidades como la sexual, trabajo forzoso, esclavitud, entre otros.

## 2. CONTEXTO NACIONAL

### 2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El 14 de julio de 2011, se publicó en el DOF, el decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para incluir el tema de trata de personas desde el ámbito constitucional.

La reforma en específico consistió en las siguientes adecuaciones de los artículos señalados:

**Artículo 19.** [...] El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

**Artículo 20 inciso C.** Fracción V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa [...]

**Artículo 73.** Fracción XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada [...] <sup>4</sup>

Esta reforma constitucional permitió al Congreso de la Unión contar con facultades explícitas para legislar en materia de trata de personas, especialmente considerar la prisión preventiva oficiosa para este delito, al resguardo de la identidad y datos personales de las víctimas, así como expedir la Ley General.

## **2.2. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**

### **2.2.1. Generalidades**

Posterior a la reforma constitucional de los artículos 19, 20 y 73 fracción XXI, y derivado del proceso legislativo, se aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se expidió la Ley General (2012); abrogó la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas (2007); y reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Federal de Procedimientos Penales (2014), del Código Penal Federal (1931), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (1995), de la Ley de la Policía Federal (2009) y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009).

El 14 de junio de 2012, se publicó en el DOF, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la CPEUM.

Conforme al artículo 2 de la Ley General, esta tiene por objeto:

---

<sup>4</sup> La fracción de este artículo se transcribe literalmente conforme a lo establecido en la reforma constitucional del 14 de julio de 2011. Actualmente cuenta con una diversa redacción conforme a lo establecido en la reforma publicada en el DOF del 10-02-2014 y el 10-07-2015, respectivamente, que señala: "XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral..."

Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; de igual manera Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de la Ley General;

Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de la Ley General;

Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

y Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

La Ley General también establece la competencia, prevención, tipos penales, persecución y sanción del delito y del delincuente, atención, asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, facultades y obligaciones de diversas autoridades, políticas públicas, entre otras más.

### **2.2.2. De los delitos en materia de trata de personas**

La Ley General establece en su capítulo II, denominado “De los delitos en materia de trata de personas”, los tipos penales y las sanciones a quien cometa estos delitos, particularmente señala:

#### **Artículo. 10**

“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5

a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes”

En esta primera parte del artículo 10 de la Ley General, se sanciona la conducta, que en un sentido estricto no ha materializado alguna de las formas de explotación, pero sí la acción de captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar; por lo que una persona puede ser sancionada por este delito cuando realiza estas actividades, siempre y cuando su propósito sea alguna de las finalidades de explotación.

Más adelante, el mismo artículo señala:

Se entenderá por explotación de una persona a:	
<b>I.</b>	La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
<b>II.</b>	La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
<b>III.</b>	La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
<b>IV.</b>	La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
<b>V.</b>	El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
<b>VI.</b>	La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
<b>VII.</b>	La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
<b>VIII.</b>	La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
<b>IX.</b>	El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
<b>X.</b>	Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
<b>XI.</b>	Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.”

Estas finalidades contienen la conceptualización de lo que se entenderá por cada una, y además de efectuarse estas conductas, por sí solas constituyen un delito autónomo, diverso a lo señalado por la primera parte del multicitado artículo 10, que a la letra dice:

“[...] sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes”.

Por lo anterior una persona puede ser sancionada cuando comete una acción, como por ejemplo captar con fines de explotación -siempre y cuando se trate de algunas de las finalidades señaladas en el propio artículo- sin haber concretado la misma, basta la intencionalidad.

De igual manera, una persona puede ser sancionada, si capta con fines de explotación y, además, concreta alguna de las finalidades señaladas en dicho artículo, por tratarse de un concurso de delitos en materia penal.

Es de señalarse que esta clasificación de los delitos en materia de trata de personas, particularmente las mencionadas en el art. 10 serán consideradas en los siguientes capítulos para conocer entre otros, los delitos investigados y sancionados, así como el número de víctimas, todo ello en el marco de la Ley General.

### **Tipos penales contenidos en la Ley general**

<b>ARTÍCULO Y TIPO PENAL</b>	
<b>1</b>	<p><b>Artículo 10.</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I.</b> La esclavitud, de conformidad con el Artículo 11 de la presente Ley;</li><li><b>II.</b> La condición de siervo, de conformidad con el Artículo 12 de la presente Ley;</li><li><b>III.</b> La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los Artículos 13 a 20 de la presente Ley;</li><li><b>IV.</b> La explotación laboral, en los términos del Artículo 21 de la presente Ley;</li><li><b>V.</b> El trabajo o servicios forzados, en los términos del Artículo 22 de la presente Ley;</li><li><b>VI.</b> La mendicidad forzosa, en los términos del Artículo 24 de la presente Ley;</li><li><b>VII.</b> La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del Artículo 25 de la presente Ley;</li><li><b>VIII.</b> La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los Artículos 26 y 27 de la presente Ley;</li></ul>

	<p><b>IX.</b> El matrimonio forzoso o servil, en los términos del Artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el Artículo 29;</p> <p><b>X.</b> Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del Artículo 30 de la presente Ley; y</p> <p><b>XI.</b> Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del Artículo 31 de la presente Ley.</p>
<b>2</b>	<p><b>Artículo 11.</b> A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.</p> <p>Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.</p>
<b>3</b>	<p><b>Artículo 12.</b> A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.</p> <p>Tiene condición de siervo:</p> <p><b>I.</b> Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.</p> <p><b>II.</b> Por gleba: Es siervo por gleba aquel que:</p> <p><b>a.</b> Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;</p> <p><b>b.</b> Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;</p> <p><b>c.</b> Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.</p>
<b>4</b>	<p><b>Artículo 13.</b> Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p><b>I.</b> El engaño;</p> <p><b>II.</b> La violencia física o moral;</p> <p><b>III.</b> El abuso de poder;</p> <p><b>IV.</b> El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;</p> <p><b>V.</b> Daño grave o amenaza de daño grave; o</p> <p><b>VI.</b> La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la Ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.</p> <p>Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente Artículo.</p>

5	<p><b>Artículo 14.</b> Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p>
6	<p><b>Artículo 15.</b> Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.</p> <p>No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.</p>
7	<p><b>Artículo 16.</b> Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.</p> <p>Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente Artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.</p>
8	<p><b>Artículo 17.</b> Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el Artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.</p>
9	<p><b>Artículo 18.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a</p>

	que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.
<b>10</b>	<p><b>Artículo 19.</b> Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o</li> <li><b>II.</b> La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o</li> <li><b>III.</b> La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o</li> <li><b>IV.</b> La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o</li> <li><b>V.</b> La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o</li> <li><b>VI.</b> Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.</li> </ul>
<b>11</b>	<p><b>Artículo 20.</b> Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del Artículo anterior.</p>
<b>12</b>	<p><b>Artículo 21.</b> Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;</li> <li><b>II.</b> Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o</li> <li><b>III.</b> Salario por debajo de lo legalmente establecido.</li> </ul>
<b>13</b>	<p><b>Artículo 22.</b> Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.</p> <p>Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;</li> </ul>

	<p>II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la Ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.</p>
14	<p><b>Artículo 24.</b> Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este Artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.</p>
15	<p><b>Artículo 25.</b> Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el Artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>
16	<p><b>Artículo 26.</b> Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el Artículo 10 de la presente Ley.</p> <p>En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.</p>
17	<p><b>Artículo 27.</b> Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.</p> <p>En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.</p> <p>No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.</p>

18	<p><b>Artículo 28.</b> Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;</li> <li>II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;</li> <li>III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.</li> </ul>
19	<p><b>Artículo 29.</b> Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.</p>
20	<p><b>Artículo 30.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.</p>
21	<p><b>Artículo 31.</b> Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.</p>
22	<p><b>Artículo 32.</b> Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.</p>
23	<p><b>Artículo 33.</b> Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.</p>
24	<p><b>Artículo 34.</b> Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.</p>
25	<p><b>Artículo 35.</b> Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.</p>

<b>26</b>	<p><b>Artículo 36.</b> Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.</p> <p>Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.</p>
-----------	--

### **2.2.3. Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Gobierno Federal**

Corresponde al Gobierno Federal establecer una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (CI/Comisión Intersecretarial) que tiene por objeto definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de trata de personas y demás objetos previstos en la Ley General; impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la citada Ley; inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas; así como realizar la evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias. Lo anterior, de conformidad con el artículo 84 de la Ley General (2012).

Dicha Comisión Intersecretarial está integrada por los titulares de las 15 dependencias siguientes: Secretaría de Gobernación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Seguridad Pública (ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana); Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar); Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Turismo; Procuraduría General de la República (ahora Fiscalía General de la República); Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito (ahora Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas); Instituto Nacional de las Mujeres; Instituto Nacional de Migración, e Instituto Nacional de Ciencias Penales. Ello, en términos del artículo 85 de la Ley General.

En el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), no es integrante de la Comisión Intersecretarial, por ello no cuenta con responsabilidad en el ejercicio de las facultades y competencias que le corresponden a la CI, de acuerdo con los artículos 88 y 89 de la Ley General.

La CNDH puede participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz, pero sin voto, de tal manera que no interfiere en los acuerdos, mismo que se logran

por la mayoría de los votos de las instancias integrantes presentes. Lo indicado, según el artículo 86 de la Ley General y 7 del Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial (2014).

### **2.3. Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Mediante Decreto publicado en el DOF, del 7 de mayo de 2004, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), derivada de las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación. Esta Unidad, que depende de la SHCP, tiene como propósito el de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo (Unidad de Inteligencia Financiera, n.d., ¿Quiénes Somos).

Las tareas que fundamentalmente desarrolla consisten en: “implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (artículo 400 bis) Financiamiento al terrorismo (artículo 139 quáter)” (Unidad de Inteligencia Financiera, n.d., Quiénes). Lo anterior establece el ámbito de competencia y las funciones que desarrolla la UIF.

De acuerdo con la UIF (n.d., Marco Jurídico), ésta es competente para: “Recibir reportes de operaciones financieras y avisos de quienes realizan actividades vulnerables; Analizar las operaciones financieras y económicas y otra información relacionada; y Diseminar reportes de inteligencia y otros documentos útiles para detectar operaciones probablemente vinculadas con el lavado de dinero... o el financiamiento al terrorismo... y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.”

Para efectos del presente Diagnóstico, se consideró importante, incluir a la UIF, ya que contribuye al combate a la trata de personas, particularmente en la identificación de casos de operaciones de recursos de procedencia ilícita vinculados con este tema y que permiten favorecer la persecución del delito.

La UIF desarrolló tipologías en materia de TdP, cuyo propósito es “ayudar a los sujetos obligados a detectar los principales comportamientos y tendencias en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, a efecto de que éstos, diseñen o ajusten mecanismos de control y señales de alerta para protegerse de la posibilidad de ser utilizados para transferir de un lugar a otro o entre personas recursos de procedencia ilícita” (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015).

En este sentido, en 2019 realizó una tipología acerca de una red de personas físicas en su mayoría con relación familiar que contactaba a mujeres en el extranjero,

principalmente sudamericanas y las invitaba a México mediante engaños al ofrecerles trabajos para prestar servicios de modelaje (Unidad de Inteligencia Financiera, 2019).

Asimismo, en 2020 realizó una en la cual se identificó una red de personas, en su mayoría unidas por un parentesco consanguíneo y por afinidad, que para obtener recursos económicos engañaba y ejercía violencia física en contra de mujeres y niñas para someterlas a explotación sexual (Unidad de Inteligencia Financiera, 2020).

Como puede observarse, la UIF previene y detecta actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ha utilizado su marco legal de actuación para incluir el tema de trata de personas y contribuir a su combate, lo que se puede desprender de la información que le fue solicitada para el presente Diagnóstico, en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, misma que se desglosa a continuación:

- I. Respecto del número total de operaciones financieras y económicas detectadas relacionadas con los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General, informó haber recibido 1,083 reportes relacionados con lavado de dinero vinculados a la TdP,<sup>5</sup> mismos que desglosados por año, corresponden: 74 en 2017; 218 en 2018; 401 en 2019; 185 en 2020; y 205 en 2021.<sup>6</sup>

<i>Número total de operaciones financieras y económicas detectadas relacionadas con los delitos en materia de trata de personas</i>	
1 de agosto al 31 de diciembre de 2017	74
2018	218
2019	401
2020	185
1 de enero al 31 de julio de 2021	205
TOTAL	1,083

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la UIF.

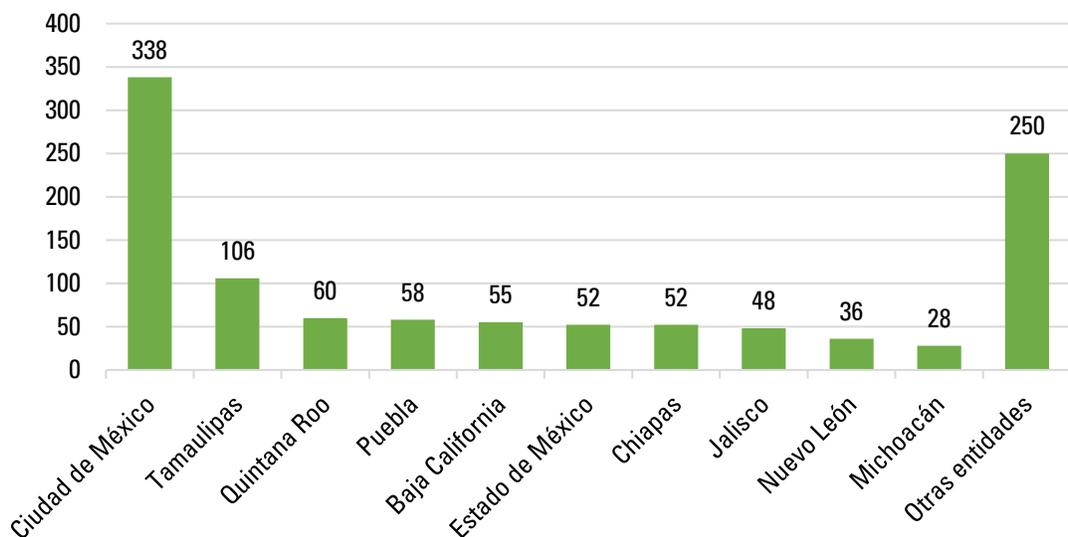
<sup>5</sup> Al reportar estas cifras, la UIF señaló: “los datos que se envían hacen referencia al número de reportes recibidos relacionados con el lavado de dinero vinculado a la trata de personas, no es posible identificarlos por número de expediente ya que no necesariamente se inició un análisis sobre el reporte. Es decir, son números globales de reportes recibidos...”

<sup>6</sup> La información de 2017 es a partir del 1 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de dicho año.

De igual manera, de esas 1,083 operaciones financieras y económicas detectadas relacionadas con los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General, la UIF reportó por modalidad de los delitos en materia de trata de personas: 530, por trata de personas; 482, por explotación sexual; 28, por explotación laboral; 19, por tráfico de órganos; dos por adopción ilegal; una por esclavitud; y 21 por corrupción de menores.<sup>7</sup>

Por lo que hace al reporte por entidad federativa, se informa que 338 correspondieron a la Ciudad de México; 106, Tamaulipas; 60, Quintana Roo; 58, Puebla; 55, Baja California; 52, Estado de México; 52, Chiapas; 48, Jalisco; 36, Nuevo León; 28, Michoacán; 250, otras entidades.

### Reporte por entidad federativa



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por la UIF.

Respecto al desglose por municipios del reporte, se informa que 338 corresponden a la Ciudad de México; 83, Miguel Alemán, Tamaulipas; 4,2 Benito Juárez, Quintana Roo; 39, Tijuana, Baja California; 30, Puebla, Puebla; 27, Guadalajara, Jalisco; 23, Tapachula, Chiapas; 20, Mérida, Yucatán; 16, Monterrey, Nuevo León; 13, Morelia, Michoacán; 452, corresponden a otros municipios.

- II. En lo concerniente al número total de denuncias presentadas ante las autoridades ministeriales derivadas del análisis de información de los reportes recibidos, se informan un total de 13, de las cuales en 2017 no existieron denuncias; tres en 2018; tres en 2019; tres en 2020; y cuatro en 2021.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> El delito de corrupción de menores no corresponde a los enuncidados en el artículo 10 de la Ley General y no es uno de los delitos en materia de trata de personas, pero se incluye esta información para identificar con exactitud la correspondencia de las cifras reportadas.

<sup>8</sup> La información de 2017 es a partir del 1 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de dicho año.

En el caso de las denuncias presentadas en 2018, dos se efectuaron ante la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos (UEITMPO); y una ante la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda (UEIORPIFAM), ambas unidades de la entonces Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la Procuraduría General de la República (PGR).<sup>9</sup>

En 2019, las tres reportadas se presentaron ante la UEIORPIFAM. En 2020, una a la UEITMPO y dos a la Unidad Especializada en Delitos Fiscales y Financieros (UEIDFF). En 2021, una a la UEIDFF; una a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas (UEITA); una a la Fiscalía General de la República (FGR); y por último, una a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX).<sup>10</sup>

III. Respecto a la existencia de lineamientos, acuerdos, protocolos o demás acciones que realiza la UIF en el tema de operaciones financieras y económicas en materia de trata de personas, informó que cuenta con la emisión de las siguientes guías:<sup>11</sup>

1. Guía anti trata para quienes realizan actividades vulnerables del 04 de marzo de 2021.
2. Guía anti trata para sistema financiero del 04 de marzo de 2021.
3. Guía anti trata para el sector de seguros del 04 de marzo de 2021.

Es de resaltarse que, a pesar de la importancia de esta área de la SHCP, hasta el momento en la Ley General, la UIF no se encuentra considerada dentro de las autoridades que integran la Comisión Intersecretarial conforme a lo que puede observarse en el libro segundo de la política de estado, título primero, de la comisión intersecretarial y el programa nacional, por lo que actualmente acude a las sesiones de dicha CI en calidad de invitada, lo que no le permite contar con un marco jurídico que le dé mayor margen de acción en las actividades que realiza esa instancia, y en general en la incidencia en la política pública en materia de trata de personas (Ley General, 2012).

---

<sup>9</sup> Es de recordarse que el 25 de mayo de 2021, se publicó en el DOF la nueva Ley de la Fiscalía General de la República, que aboga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, por lo que actualmente diversas denominaciones de áreas específicas, pueden ya no corresponder a las mencionadas. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf).

<sup>10</sup> La información de 2017 es a partir del 1 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de dicho año.

<sup>11</sup> Las referidas Guías no pueden ser consultadas de conformidad a lo señalado por la UIF, en el oficio de respuesta a la información solicitada por la CNDH: "Es importante señalar que, esta Unidad a través del oficio D.E. No. UIF-116/2021 de fecha 7 de mayo de 2021, determinó que el contenido de las mencionadas Guías está clasificado como reservado por un período de 5 años, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

### **3. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **3.1. Programa contra la Trata de Personas de la CNDH**

La CNDH, de conformidad con lo que establece el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 2 de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Por lo tanto, desde el año 2007 cuenta con un programa especial para atender desde esta perspectiva y en el ámbito de su competencia, la trata de personas.<sup>12</sup>

#### **3.2. Objetivo general y estratégicos**

El objetivo principal del Programa contra la Trata de Personas consiste en establecer acciones para prevenir el delito, fortalecer las capacidades institucionales y el trabajo interinstitucional, promover la adopción, conocimiento y aplicación de un marco jurídico eficaz, brindar asistencia a las víctimas de trata de personas, así como recibir e integrar quejas derivadas de presuntas violaciones a los derechos humanos.

Para dar cumplimiento a los objetivos señalados, el Programa impulsa una estrategia basada en tres ejes de acción. El jurídico, a través del cual se da difusión a los instrumentos normativos nacionales e internacionales sobre trata de personas y derechos humanos, a fin de promover su cabal cumplimiento; además se impulsa la armonización del marco jurídico nacional con los tratados internacionales, la implementación de leyes especiales en cada entidad federativa y la adopción de un marco jurídico homogéneo a nivel nacional. A través del eje institucional se fomenta la coordinación con los tres órdenes de gobierno para sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos, así como coadyuvar con las autoridades, promover y observar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia de prevención, persecución y sanción del delito, para una eficiente protección y asistencia de las víctimas del mismo. Finalmente, a través del eje social se promueven y coordinan acciones de sensibilización y cooperación en todos los sectores de la sociedad civil, con el fin de lograr una eficaz respuesta social a este problema y evitar la captación de víctimas.

#### **3.3. Misión y Visión**

La misión es ser una instancia proactiva y especializada que aporte al combate y prevención de la trata de personas, así como a las acciones dirigidas a garantizar la atención integral a las víctimas de trata de personas desde una perspectiva de derechos humanos, a partir de la elaboración de herramientas técnicas y prácticas, el impulso a una cultura inclusiva/incluyente, interesada y ocupada en la prevención de los factores

---

<sup>12</sup> Micrositio del Programa: <https://www.cndh.org.mx/programa/35/contra-la-trata-de-personas>.

de propician y promueven el crecimiento de este fenómeno delictivo, así como del fortalecimiento de estrategias dirigidas a garantizar la restitución de los derechos de las víctimas de trata de personas.

La visión consiste en focalizar los esfuerzos institucionales en la elaboración y publicación de herramientas técnicas y prácticas, así como acciones de coordinación interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional, en materia de identificación de víctimas, prevención universal,<sup>13</sup> selectiva<sup>14</sup> e indicada,<sup>15</sup> procuración de justicia desde una perspectiva de derechos humanos, y atención a víctimas de trata de personas desde una visión de restitución de derechos.

También, fortalecer y diversificar la implementación de estrategias para acercar a la CNDH a las víctimas, a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, así como a las comunidades en riesgo, constituyéndose como una instancia de protección y vigilancia al respecto a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas.

### **3.4. Informes anuales de actividades 2017 - 2020**

Las acciones que realiza el Programa contra la Trata de personas de la CNDH, que se reportan anualmente, van dirigidas a satisfacer el conjunto de necesidades prioritarias para hacer frente al delito de trata de personas de manera integral. Estas acciones comprenden diversos rubros transversales: la prevención del delito, el fortalecimiento institucional, y la asistencia a las víctimas y la promoción y defensa de sus derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, n.d., Actividades):

- I. Prevención.** La prevención constituye el medio más importante para enfrentar el delito de trata de personas y evitar las violaciones a los derechos humanos derivadas del mismo. Se dirigen principalmente a prevenir el enganche de las víctimas e impulsar el desarrollo de acciones de política pública dirigidas a reducir las vulnerabilidades de los sectores de la población más afectados, mediante la capacitación, campañas de sensibilización, convenios de colaboración, coordinación interinstitucional y materiales de difusión.
- II. Fortalecimiento institucional.** Se aportan herramientas teóricas y prácticas a las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, para la investigación, persecución y sanción eficaz del delito, con una visión de derechos humanos; asimismo, realiza informes, estudios,

---

<sup>13</sup> Medidas dirigidas a toda la población para prevenir la trata de personas y promover comunidades libres de violencia.

<sup>14</sup> Acciones focalizadas a grupos que registran un mayor riesgo de convertirse en víctimas o tratantes/explotadores.

<sup>15</sup> Acciones para evitar la reincidencia de personas generadoras de violencia; y para evitar la victimización secundaria.

diagnósticos, entre otros, para aportar al conocimiento sobre el delito y las acciones para afrontarlo de manera integral.

Lo anterior, mediante la implementación de un marco jurídico eficaz, la armonización de la legislación con los tratados internacionales en la materia, la implementación de leyes especiales contra la trata de personas en cada entidad federativa, la capacitación a las y los impartidores de justicia para la adecuada aplicación del marco jurídico, y la cooperación interinstitucional para hacer un frente común ante este delito y propiciar la analizar denuncias.

- III. Asistencia a las víctimas mediante estrategias para la detección de víctimas,** a través de reuniones periódicas con Organizaciones de la Sociedad Civil, visitas a estaciones migratorias y espacios específicos, y monitoreo de medios de comunicación para conocer cómo se encuentra el contexto actual del tema y particularmente identificar posibles casos de competencia de la CNDH.

De igual manera mediante acompañamiento a víctimas o posibles víctimas de trata de personas, la detección de víctimas de trata, mediante el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades, manteniendo estrecha vinculación con organizaciones de la sociedad civil para la detección y atención de casos.

- IV. La defensa de las víctimas,** mediante la promoción del conocimiento de sus derechos; velando por el adecuado respeto a sus derechos humanos; brindando orientación jurídica, proporcionando atención y acompañamiento a las víctimas, ofendidos y organizaciones de la sociedad civil que lo requieran; y recibiendo quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.

En el período del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, la CNDH ha presentado cuatro informes anuales,<sup>16</sup> en los cuales pueden observarse las diversas cifras y datos de las acciones reportadas por el Programa contra la Trata de Personas que de manera cuantitativa hace visible lo señalado en el presente apartado:<sup>17</sup>

1. Informe Anual de Actividades 2017
2. Informe Anual de Actividades 2018

---

<sup>16</sup> La CNDH presenta sus informes de manera anual, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, por lo que para este año 2021, sus cifras y datos serán reportados a inicio de 2022.

<sup>17</sup> Disponibles en: <http://informe.cndh.org.mx>

3. Informe Anual de Actividades 2019
4. Informe Anual de Actividades 2020

### 3.5. Recomendaciones relacionadas con la trata de personas

El Programa recibe quejas, conoce e investiga a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos de las víctimas. Asimismo, formula Recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la CPEUM.

En el período comprendido entre el 1 de agosto 2017 a 31 de julio de 2021, la CNDH ha emitido cinco Recomendaciones en materia de trata de personas, incluyendo una por violaciones graves a derechos humanos de 536 víctimas del delito, mismas que se enlistan a continuación:<sup>18</sup>

NÚMERO	ASUNTO
<b>15/2018</b> Fecha: 30 abril 2018	Sobre el caso de las violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido del municipio de Colima, Colima.
<b>14VG/2018</b> Fecha: 31 octubre 2018	Sobre violaciones graves a los derechos humanos en agravio de 536 personas víctimas de delito, entre ellas niñas, niños y adolescentes, en situación de extrema vulnerabilidad, que fueron localizados en una casa hogar en Zamora, Michoacán.
<b>83/2018</b> Fecha: 27 de diciembre de 2018	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia de V1, V2, V3 y V4, y al interés superior de la niñez en agravio de V1, persona menor de edad desaparecida en Tlaxcala.
<b>86/2019</b> Fecha: 30 septiembre 2019	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica en agravio de V1, V2 y V3, a la integridad personal de V2 y al interés superior de la niñez de V3.
<b>83/2020</b> Fecha: 16 de diciembre 2020	Sobre el caso de violación al derecho humano a la seguridad jurídica, en agravio de V, persona extranjera víctima de delito en materia de trata de personas.

<sup>18</sup>Disponibles en: <https://www.cndh.org.mx/tipo/1/recomendacion>. La 14VG se encuentra disponible en: <https://www.cndh.org.mx/tipo/225/recomendacion-por-violaciones-graves>

#### **4. CONTEXTO COVID-19 Y LA TRATA DE PERSONAS**

México, al igual que el resto del mundo, vive tiempos de emergencia sanitaria derivado de la pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que ha desencadenado un grave problema de salud pública y paralelamente, una mayor demanda en la atención a los derechos humanos.

Preocupa la relación que guarda el fenómeno del COVID-19 con la trata de personas, principalmente la atención a las víctimas en este periodo que se analiza, así como la información preventiva que proporciona la autoridad a la población sobre el uso que hace la delincuencia organizada de las redes sociales para captar a sus víctimas. Por lo anterior, es importante conocer los planes de acción con que cuentan las autoridades en procuración y administración de justicia, para dicha atención.

De acuerdo con ONU-Mujeres (2020), en tiempos de emergencia o desastre, las tasas de explotación aumentan y la pandemia del COVID-19 no ha sido la excepción al acrecentarse las vulnerabilidades de las personas que se encuentran en mayor riesgo (ONU-Mujeres, 2020 p. 2). En este sentido, se observa que el 70% de las mujeres y el 60% de los hombres sobrevivientes de la trata de personas encuestados durante la pandemia notaron que su salud mental empeoró y en algunos casos, reavivó el trastorno de estrés postraumático (2020, p.2). Del mismo modo, el 68% de mujeres y el 67% de hombres refirieron que la pandemia afectó su bienestar financiero, derivado de la falta de oportunidades laborales (2020, p.2).

El impacto que la pandemia ha tenido en el delito de la trata de personas es innegable, las medias de confinamiento y algunas limitaciones de las actividades cotidianas han impulsado a que los tratantes tengan que adaptarse rápidamente y lleven a cabo estrategias para captar a sus víctimas, aprovechándose de las redes sociales. Según UNODC (2020, p.1), muchas actividades delictivas se están realizando en línea, los delincuentes adaptándose a la “nueva realidad”, comienzan a adecuar sus modelos de negocio, beneficiándose del tiempo que las personas pasan conectadas a la red.

Frente a este panorama del COVID-19, la CNDH solicitó a las autoridades informar si contaban con estrategia(s) o plan(es) de acción para atender los casos y/o víctimas de delitos en materia de trata de personas, para garantizar su acceso a la justicia, mismos que se señalan y desglosan a continuación.

#### 4.1. Estrategias y/o planes de acción para la atención de los casos y/o víctimas de los delitos en materia de trata de personas por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia

De la información remitida por las Procuradurías y Fiscalías Estatales y la FGR, el 39% mencionó contar con algún tipo de medida de prevención frente a los riesgos del COVID-19 y el 61% restante, no proporcionó información. Michoacán<sup>19</sup> y Sonora cuentan con protocolos específicos, publicados en los Periódicos Oficiales de dichas entidades federativas.

<i>Procuradurías y Fiscalías con algún tipo de medida de prevención frente a los riesgos del COVID-19</i>		
Cuentan con alguna medida	Cuentan con Protocolos Publicados	No proporcionaron información
<p>Chiapas Chihuahua Estado de México Guanajuato Nuevo León Querétaro Tabasco Tlaxcala Veracruz FGR</p>	<p>Michoacán Sonora</p>	<p>Aguascalientes Baja California Baja California Sur Campeche Coahuila Colima Durango Guerrero Hidalgo Jalisco Morelos Nayarit Puebla Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa Tamaulipas Yucatán Zacatecas</p>

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Derivado del análisis de información remitida por las Procuradurías y Fiscalías Estatales, así como de la FGR a este Organismo Nacional, se encontraron las siguientes prácticas favorables para la debida atención a las víctimas y/o posibles víctimas:

1. Líneas de denuncia telefónicas.

<sup>19</sup> Vid. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXV, 5 de agosto de 2020, Núm. 70.

2. Horarios de atención a víctimas de manera regular con objeto de garantizar el acceso a la justicia.
3. Seguimiento y monitoreo de las condiciones en que se encuentran las víctimas.
4. En los operativos, proporcionar material de protección, sanitización a las víctimas y testigos con quien se establece contacto, valoraciones médicas y realización de pruebas para detectar posibles casos de COVID-19, descartando posibles situaciones de riesgo sanitario.
5. Es de destacar las medidas reportadas para con las víctimas del Refugio de la FEVIMTRA, el cual opera normalmente derivado de su naturaleza, se realizaron ajustes en los turnos del personal a fin de reducir sus traslados, se estableció un filtro sanitario al ingreso, la adecuación de un espacio de confinamiento para verificar la salud de las residentes de nuevo ingreso, la ampliación de medidas para revisar la salud de las residentes de nuevo ingreso, medidas sanitarias en los traslados, fortalecimiento en la atención médica en el mismo Refugio para evitar acudir a las instalaciones de salud, cancelación de actividades grupales con personal externo, instaurándose nuevas dinámicas de empoderamiento y aprendizaje coordinadas por las profesionales del Refugio.

#### 4.2. Estrategias y/o planes de acción para la atención de los casos y/o víctimas de los delitos en materia de trata de personas por los órganos jurisdiccionales

En lo que respecta a los órganos jurisdiccionales, el 28% señaló contar con algún tipo de medida de prevención frente a los riesgos del COVID-19, el 69% no proporcionó información y el 3% restante informó que no cuenta con ninguna medida o protocolo específico en la materia.

<i>Órganos jurisdiccionales que cuentan con algún tipo de medida de prevención frente a los riesgos del COVID-19</i>			
Cuentan con alguna medida	Cuentan con Protocolos Publicados	No cuentan con medidas o protocolos	No proporcionaron información
Ciudad de México Estado de México Puebla Querétaro Quintana Roo Yucatán Zacatecas	Aguascalientes Chiapas	Hidalgo	Baja California Baja California Sur Campeche Chihuahua Coahuila Colima Durango Guanajuato Jalisco Michoacán Morelos

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

			Nayarit Nuevo León Oaxaca San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tabasco Tamaulipas Tlaxcala Veracruz CJF
--	--	--	---

Cabe destacar que los protocolos reportados por los órganos jurisdiccionales no necesariamente obedecen a la atención de víctimas de los delitos en materia de trata en específico, si no de atención a víctimas y casos en general.

**4.3. Estrategias y/o planes de acción para la atención de los asuntos relacionados con los delitos en materia de trata de personas por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Por su parte, la UIF informó los resultados respecto a los exhortos realizados a las entidades del Sistema Financiero y a quienes realizan actividades vulnerables para que reporten y avisen, en caso de contar con información sobre irregularidades relacionadas con el COVID-19 y la trata de personas. Por ello señaló que:

“[...] las facultades de supervisión a que se refieren las leyes que regulan a las Entidades financieras y a quienes realizan Actividades Vulnerables se llevan a cabo, según corresponda, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) o por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los cuales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emiten los criterios y políticas para supervisar a las Entidades Financieras y a quienes realizan Actividades Vulnerables (AV) respecto del cumplimiento de sus obligaciones entre dichas políticas emiten exhortos. Algunos de esos exhortos se realizan en conjunto con la UIF. Además de los exhortos, son muchas las medidas emprendidas por la UIF luego de la pandemia de COVID-19.”

En este sentido, destacaron dar prioridad a la presentación de Reportes de Operaciones Sospechosas; entrega de información adicional requerida por la UIF a los sujetos obligados (SO); creación de un mecanismo de contacto en línea específico para COVID-19, a través de una categoría desplegable específica, para las Entidades Financieras comuniquen las preocupaciones relacionadas con el COVID-19 mientras cumplen con sus obligaciones; se alientan continuamente a todos los SO a desarrollar un programa de contingencia que cumpla con los requisitos Prevención Lavado de Dinero Combate y Financiamiento al Terrorismo (PLD/CFT).

De igual manera, realizaron diversos exhortos en conjunto con otras entidades del régimen de PLD/CFT, ante el COVID-19.

## **CAPÍTULO II.- LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO DESDE LAS CIFRAS OFICIALES. – La procuración de justicia de los delitos en materia de trata de personas**

### **1. INVESTIGACIONES**

En este apartado, se presenta la información proporcionada por 33 Procuradurías y Fiscalías Generales, de las cuales 32 son estatales y la FGR, que proporcionó información tanto de FEVIMTRA como de FEMDO, respecto de la procuración de justicia de los delitos en materia de trata de personas.

Se divide en tres apartados, en el primero se presenta la información respecto de las actas circunstanciadas, averiguaciones previas y carpetas de Investigación iniciadas por los delitos en materia de trata de personas, señalando principalmente el número de investigaciones iniciadas o concluidas por cada uno de los años que comprende el presente Diagnóstico, la forma de inicio (proactividad o denuncia), el o los artículos de la Ley General en los cuáles se fundamentó dicha investigación, información general respecto a la persona imputada para conocer si se refiere a personas servidoras públicas, delincuencia organizada o cuenta con algún parentesco con la víctima, así como la situación que guarda cada una al 31 de julio de 2021.

En el segundo apartado, se aborda la información concerniente a las personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas de manera específica, desglosando los datos que permitirán contar con un perfil general de manera estadística, como por ejemplo, si son personas adultas o de menos de 18 años de edad, nacionalidad y tipo de procedimiento penal.

Finalmente, para el tercer apartado, se describe la información proporcionada respecto a las Fiscalías y otras figuras especializadas para la persecución los delitos en materia de trata de personas, señalando las entidades que cuentan con alguna, si cuentan o no con presupuesto asignado y total del personal especializado en investigación, servicios periciales y de atención a víctimas que las integran.

#### **1.1. Actas circunstanciadas, averiguaciones previas y carpetas de Investigación iniciadas por los delitos en materia de trata de personas**

En este primer subapartado se presenta la información proporcionada por las 32 Procuradurías y Fiscalías Generales estatales, así como de la FGR (FEVIMTRA y FEMDO) concerniente a las investigaciones iniciadas o concluidas por los delitos en materia de trata de personas conforme a la Ley General a través de actas circunstanciadas,

averiguaciones previas o carpetas de investigación reportadas para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2021.

Es importante considerar que, de acuerdo con los tipos penales existentes en la Ley General, las investigaciones pueden iniciarse y concluirse por un solo delito:<sup>20</sup>

- únicamente de trata de personas (en términos del art. 10),
- únicamente de algún tipo de explotación (algún art. del 11 al 31),
- por otro tipo de delito en materia de trata de personas previsto en la Ley General (algún art. del 32 a 36).

Adicionalmente, por dos o más delitos:

- de trata de personas y uno o varios tipos de explotación (en términos del art. 10 y uno o varios arts. del 11 al 31),
- de dos o más tipos de explotación (en términos de dos o más arts. del 11 al 31),
- de trata de personas y otro tipo o tipos de delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General (en términos del art. 10 y uno o varios arts. del 32 a 36),
- de algún tipo o tipos de explotación y otro tipo o tipos de delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General (uno o varios arts. del 11 al 31 y uno o varios arts. del 32 a 36),
- de trata de personas, uno o varios tipos de explotación y otro tipo o tipos de delitos en materia de trata de personas previstos en la Ley General (en términos del art. 10 y uno o varios arts. del 11 al 31, así como uno o varios arts. del 32 a 36).

Dada la dificultad que representa la lectura derivada de la diversidad de opciones que despliega la Ley General, se describe la información de las conductas delictivas de inicio, tal como fueron proporcionadas por las autoridades estatales y federal.

Es importante mencionar que las Fiscalías Generales de las Entidades Federativas de Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Tabasco y Veracruz presentaron como fundamento de inicio de algunas de las carpetas de investigación, tipos penales de los descritos anteriormente acompañados de los arts. 39, 40, 41, 42 y/o 43 de la Ley General; sin embargo, al no ser tipos penales en sí, sino reglas comunes para los delitos previstos en esa Ley, no se consideraron para el presente Diagnóstico. Para estos casos se hace la precisión al pie de página con la finalidad de contar con la referencia de lo reportado por las autoridades estatales con relación a los artículos en comentario.

---

<sup>20</sup> Véase el Capítulo I en el apartado de Ley General respecto de los delitos en materia de trata de personas.

### 1.1.1 Actas circunstanciadas

Para el periodo que se informa en el presente Diagnóstico, cuatro Procuradurías y Fiscalías Generales estatales reportaron un total de 177 actas circunstanciadas en términos de la Ley General. La FGR (FEVIMTRA y FEMDO) no reportó inicio de actas circunstanciadas para el periodo que se informa.

Procuraduría o Fiscalía General	Año					TOTAL
	2017	2018	2019	2020	2021	
Baja California	23	44	41	22	4	134
Baja California Sur	0	0	3	0	0	3
Hidalgo	3	9	6	3	0	21
Nayarit	0	4	3	11	1	19
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>57</b>	<b>53</b>	<b>36</b>	<b>5</b>	<b>177</b>

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

La mayoría de las actas circunstanciadas corresponden a la Fiscalía General del Estado de Baja California, con el 76% del total global, mientras que el 24% restante fue reportado por las Entidades Federativas de Baja California Sur, Hidalgo y Nayarit.

Siete Procuradurías y Fiscalías Generales locales reportaron el rubro sin información: Aguascalientes,<sup>22</sup> Durango, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sonora y Zacatecas, mientras que 20 señalaron que no iniciaron actas circunstanciadas ninguno de los delitos previstos en la Ley General: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y la FGR. Dos: Sinaloa y Veracruz, reportaron el rubro como “no aplica”.

La Fiscalía General del Estado de Baja California es la única autoridad que registró el inicio de actas circunstanciadas en todos los años incluidos en el periodo de este Diagnóstico. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur reportó el inicio de actas (3) en el año 2019.

El año 2018 fue en el que se inició el mayor número de actas circunstanciadas, representando el 32% del total; seguido de 2019 en el que se iniciaron el 30% de las actas totales.

De las 177 actas circunstanciadas reportadas, 15 iniciaron de oficio (8%) y 154 iniciaron derivadas de alguna denuncia representando el 87% del total: siete por la víctima, dos por testigo y 145 anónimas. Para 8 actas no se cuenta con información respecto a la

<sup>21</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto y la correspondiente a 2021 es hasta el 31 de julio.

<sup>22</sup> La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes reportó sin información los años 2017, 2018, 2019 y 2020, para el año 2021 reportó cero inicios de actas circunstanciadas.

forma de inicio (5%).

Respecto al fundamento de las actas, nueve iniciaron por un solo delito de la Ley General, representando el 5%: tres por trata de personas en términos del art. 10; una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por explotación sexual en términos del art. 16; una por mendicidad forzada (art. 17); una por explotación laboral (art. 21); una por mendicidad forzosa (art. 24); y una por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25).

El 87% de las actas iniciaron por dos delitos de la Ley General (154), resultando 120<sup>23</sup> por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 16 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); nueve por trata de personas en términos del art. 10 y por mendicidad forzosa (art. 24); tres por explotación sexual en términos de los artículos 13 y 14; cuatro por explotación sexual en términos del art. 16 y mendicidad forzada (art. 17); y dos por las conductas de explotación sexual señaladas en los artículos 19 y 20.

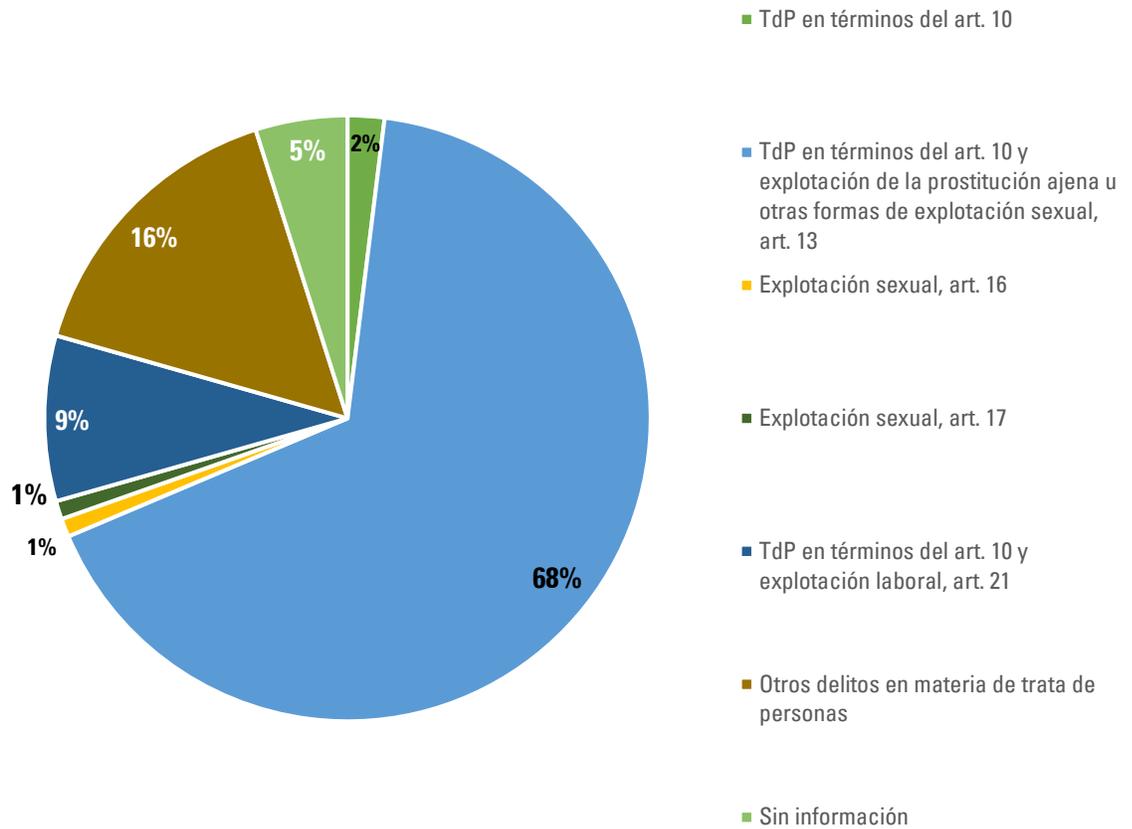
Seis actas circunstanciadas iniciaron por tres o más delitos de la Ley General, representando el 3% del total: una por trata de personas en términos del art. 10 y explotación sexual en términos de los artículos 13, 14 y 20; una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13), explotación laboral (art. 21) y trabajos forzados (art. 22); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación laboral (art. 21) y trabajos forzados (art. 22); dos por explotación sexual en términos de los artículos 13, 14 y 15 y mendicidad forzada (art. 17); y finalmente, una por explotación sexual en términos de los artículos 15 y 16 y mendicidad forzada (art. 17).

Se desconoce la información del fundamento de inicio para ocho actas circunstanciadas (5%).

---

<sup>23</sup> La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo reportó una de las actas con fundamento en los artículos 10 y 13 de la Ley General, con la opción de delito pendiente de clasificarse.

**Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las actas circunstanciadas reportadas por Procuraduría o Fiscalía General (2017-2021)**



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Sobre la situación que guardan las 177 actas iniciadas en el periodo que se reporta, al 31 de julio de 2021 se reportó que 143 se encuentran en archivo, representando la mayoría con el 81% del total; el 17% se reportó con diversos supuestos: ocho en trámite, 10 en trámite y con inicio de averiguación previa, tres en trámite y con inicio de carpeta de investigación, cuatro<sup>24</sup> que se reportaron en trámite y con inicio de averiguación previa y carpeta de investigación al mismo tiempo, cuatro en archivo e inicio de averiguación previa, una que se reportó como inicio de carpeta de investigación y una<sup>25</sup> que se reportó en archivo y con inicio de averiguación previa y carpeta de investigación al mismo tiempo. El 2% restante se reportó sin información.

<sup>24</sup> Reportadas por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

<sup>25</sup> Reportadas por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

### 1.1.2 Averiguaciones previas

En el periodo señalado en este Diagnóstico (01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021) se iniciaron a nivel nacional 36 averiguaciones previas de los delitos en materia de trata de personas, en términos de la Ley General, en cuatro Fiscalías Generales en el ámbito local: Ciudad de México, Guanajuato, Puebla y Tlaxcala.

Procuraduría o Fiscalía General	Año					TOTAL
	2017	2018	2019	2020	2021	
Ciudad de México	2	11	12	2	1	28
Guanajuato	0	1	0	0	0	1
Puebla	3	1	0	0	0	4
Tlaxcala	0	0	0	2	1	3
TOTAL	5	13	12	4	2	36

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

En el año 2018 se inició el mayor número de averiguaciones, con un 36% del total; por el contrario, en el año 2021 se informó el menor número de inicios de investigaciones con el 6% del total.

Seis Entidades Federativas: Aguascalientes,<sup>27</sup> Durango, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca y Zacatecas reportaron el rubro sin información, mientras que las 20 Fiscalías y Procuradurías estatales restantes y la FGR (FEVIMTRA y FEMDO) reportaron que no iniciaron averiguaciones previas en el periodo que se informa. Campeche y Veracruz reportaron el rubro como “no aplica”.

Del total global, 35 se reportaron como inicio directo y una por acta circunstanciada, la cual fue reportada por la Fiscalía General del Estado de Tlaxcala.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México reportó averiguaciones previas en todos los años del periodo y con el 78% del total global; sin embargo, en los rubros solicitados respecto a la forma de inicio, el o los artículos de la Ley General por el o los cuales se fundamentó y situación actual de la investigación, los reportó como “no aplica”, por lo que no se cuenta con detalle de 28 averiguaciones previas reportadas por esa entidad federativa, por lo que únicamente se analiza a continuación, el detalle de las ocho averiguaciones reportadas por las otras entidades.

De las ocho averiguaciones que se conoce detalle, todas iniciaron por una denuncia

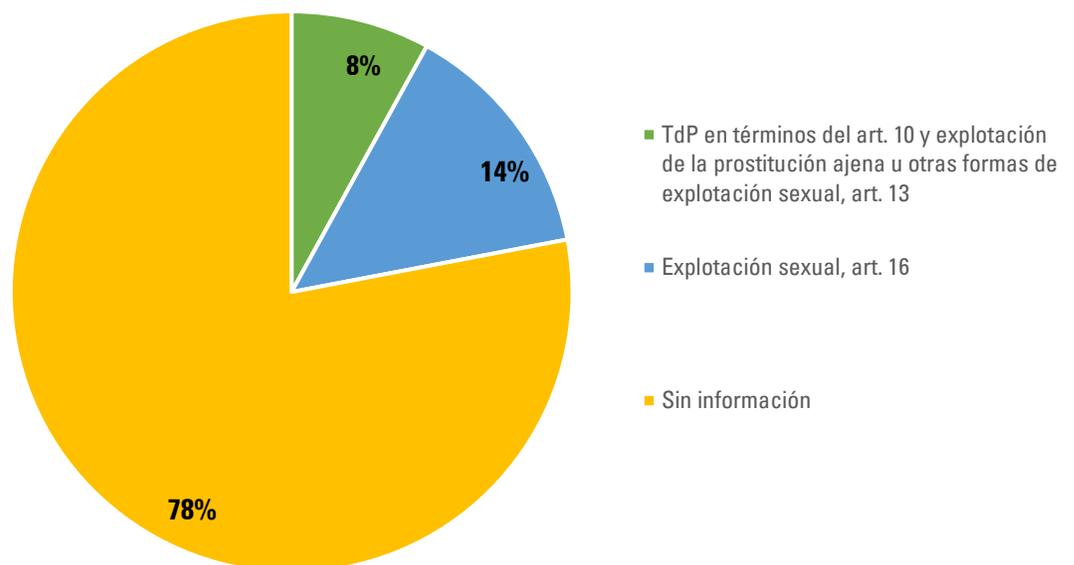
<sup>26</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto y la correspondiente a 2021 es hasta el 31 de julio.

<sup>27</sup> La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes reportó sin información los años 2017, 2018, 2019 y 2020, para el año 2021 reportó cero inicios de averiguaciones previas.

(cuatro por la víctima y cuatro<sup>28</sup> por testigo).

Respecto al fundamento de las investigaciones, cinco iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General, representando el 14% del total, todas por explotación sexual en términos del art. 16. Asimismo, tres iniciaron por dos delitos de la misma Ley General (8%) siendo: por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13).

**Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las averiguaciones previas reportadas por Procuraduría o Fiscalía General (2017-2021)**



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Con relación a la información de las personas imputadas, se informó para tres carpetas parentesco por afinidad y cinco se reportaron sin supuestos para el rubro.

Sobre la situación de las averiguaciones previas al 31 de julio de ese año, se reportaron dos en trámite, cuatro en las que no se ejerció la acción penal y dos consignadas sin detenido.

<sup>28</sup> La Fiscalía General del Estado de Puebla reportó en las cuatro averiguaciones previas que el inicio fue por denuncia y al mismo tiempo por proactividad, por lo que se restaron del total de proactividad, toda vez que se detallaba por quién había sido realizado la denuncia.

### 1.1.3 Carpetas de investigación

Para el periodo que comprende el presente Diagnóstico -01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021- 32 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la FGR (FEVIMTRA y FEMDO) reportaron haber iniciado a nivel nacional un total de 3,226 carpetas de investigación por los delitos en materia de trata de personas conforme a la Ley General<sup>29</sup>.

<i>Año y número de carpetas de investigación reportadas por Procuraduría o Fiscalía General (2017-2021)<sup>80</sup></i>						
Procuraduría o Fiscalía General	Año					TOTAL
	2017	2018	2019	2020	2021	
Aguascalientes	1	2	5	2	2	12
Baja California	9	19	18	45	31	122
Baja California Sur	0	4	8 <sup>31</sup>	5	5	22
Campeche	3	2	1	0	2	8
Chiapas	17	26	11	5	3	62
Chihuahua	25	72 <sup>32</sup>	128	100	14 <sup>33</sup>	339
Ciudad de México	41	144	218	194	85	682
Coahuila	0	5	3	12	7	27
Colima	0	1	1	1	0	3
Durango	0	0	1	1	0	2
Guanajuato	5	9	7	8	1	30
Guerrero	3	10	17	16	3	49
Hidalgo	1	13	14	9	1	38
Jalisco	0	0	6	15	6	27
México	65	141	198	148	117	669

<sup>29</sup> La Fiscalía General de la República señaló en su respuesta que " Fueron contempladas en el presente informe tres indagatorias iniciadas con el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, es decir, la ley anterior a la que actualmente se encuentra vigente, ello en virtud de que los hechos que dan origen a dichas indagatorias se dieron en la temporalidad de ley anterior" Sic. Asimismo, la Fiscalía General del Estado de Tabasco reportó una carpeta de investigación en 2017 con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Fiscalía General del Estado de Nuevo León reportó una carpeta de investigación en 2018 con fundamento: " 159, fracción III y 160 fracción I LNM" Sic, y finalmente, la Fiscalía General del Estado de Chihuahua reportó como fundamento de una carpeta: " 174, 172 y 172 Fracción I C.P" Sic.

<sup>30</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto y la correspondiente a 2021 es hasta el 31 de julio.

<sup>31</sup> La Fiscalía General de Justicia del Estado de Baja California señaló en su formato concentrado un total de 11 carpetas de investigación para el año 2019; sin embargo, se desglosaron y proporcionaron información de ocho, por lo que éstas últimas son las que se consideraron para este Diagnóstico.

<sup>32</sup> La Fiscalía General del Estado de Chihuahua señaló en uno de sus formatos concentrados denominado: "Formato Trata Sexuales" Sic., un total de cinco carpetas de investigación para el año 2018; sin embargo, solamente se desglosaron y proporcionaron información de cuatro, por lo que éstas últimas son las que se consideraron para este Diagnóstico

<sup>33</sup> La Fiscalía General del Estado de Chihuahua señaló en uno de sus formatos concentrados que hizo llegar como información complementaria, un total de 36 carpetas de investigación para el año 2021; sin embargo, no se contabilizaron en el desglosado ni se proporcionó información detallada de ninguna de esas 36, por lo que no se consideraron para este Diagnóstico

Michoacán	7	9	10	11	3	40
Morelos	3	15	25	18	7	68
Nayarit	0	1	0	4	0	5
Nuevo León	3	18	38	48	78	185
Oaxaca	4	10	8	17	10	49
Puebla	7	10	15	13	29	74
Querétaro	6	7	2	3	2	20
Quintana Roo	0	0	5	23	16	44
San Luis Potosí	0	0	15 <sup>34</sup>	19	11	45
Sinaloa	1	5	6	7	3	22
Sonora	0	1	1	1	0	3
Tabasco	6 <sup>35</sup>	13	6	3	3	31
Tamaulipas	2	3	12	5	5	27
Tlaxcala	8	21	3	15	1	48
Veracruz	5	2	3	14	6	30
Yucatán	0	6	12	21	5	44
Zacatecas	1	5	17	8	5	36
FGR-FEMDO	24	39	32	30	7	132
FGR-FEVIMTRA	23	78	90	24	16	231
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>691</b>	<b>936</b>	<b>845</b>	<b>484</b>	<b>3,226</b>

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Se registraron investigaciones en todos los años del periodo, pero no todas las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron carpetas de investigación para cada uno de ellos; del total, 22 reportaron haber iniciado carpetas de investigación para todos los años que abarca el presente Diagnóstico. En el año 2019 se inició el mayor número de carpetas de investigación, con un 29% del total.

El 89% de las investigaciones fueron reportadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales; el 11% restante por la FGR, tanto por la FEVIMTRA como la FEMDO.

Del total de las carpetas de investigación registradas por las autoridades, el 64% se concentra en cuatro que reportaron un mayor número de investigaciones a nivel nacional: la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la FGR (FEVIMTRA y FEMDO), la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Fiscalía General del

<sup>34</sup> La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí refirió en su informe que inició su competencia formal y material el 01 de enero de 2019, por lo que no se conocen delitos en materia de trata de personas anterior a esa fecha.

<sup>35</sup> La Fiscalía General del Estado de Tabasco señaló en su formato concentrado un total de siete carpetas de investigación para el año 2017; sin embargo, solamente se desglosaron y proporcionaron información de seis, por lo que se consideraron para este Diagnóstico únicamente esas seis carpetas de las que se contaba con información.

Estado de Chihuahua.

Es importante reiterar que las Fiscalías Generales de los estados de Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Tabasco y Veracruz presentaron como fundamento de inicio de algunas de las carpetas de investigación, tipos penales de los descritos anteriormente acompañados de los art. 39, 40, 41, 42 y/o 43 de la Ley General; sin embargo, al no ser tipos penales en sí, sino reglas comunes para los delitos previstos en esa Ley, no se consideraron para el presente Diagnóstico. Para estos casos se hace la precisión al pie de página con la finalidad de contar con la referencia de lo reportado por las autoridades estatales con relación a los artículos en comento.

### **1.1.3.1 Carpetas de investigación reportadas en el ámbito local**

De 2017 a 2021,<sup>36</sup> las Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron 2,863 carpetas de investigación, de las cuáles el 94% fue por inicio directo (2,699), el 1% inició con un acta circunstanciada (13) y el 5% restante se reportó sin información (151).

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México señaló todos los rubros como “no aplica”, por lo que no se logró contar con cifras a detalle de las 682 carpetas de investigación reportadas por esa entidad federativa, representando el 24% del total global.

Del total de carpetas en el ámbito local, 1,919 iniciaron por denuncia representando el 67% de las carpetas de investigación: 790 denuncias por la víctima, 266 por un o una testigo, 861 denuncias anónimas y dos que fueron reportadas como denuncia por víctima y anónima. Asimismo, el 5% inició por acciones de proactividad<sup>37</sup>, para el 4% se desconoce esta información. Para el 25% del total (687) se señaló que no aplica.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito local, 571 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General, representando el 20% del total: 288 por trata de personas en términos del art. 10; una por esclavitud (art.11); 122 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); cuatro por explotación sexual en términos del art. 14; tres por explotación sexual en términos del art. 15; 20 por explotación sexual en términos del art. 16; siete por explotación sexual en términos del art. 17; 54 por explotación laboral (art. 21); 26 por trabajos forzados (art. 22); 27 por mendicidad forzosa (art. 24); siete por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); cuatro por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26); seis por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27), una por matrimonio forzoso o servil (art. 28) y una por las conductas sancionadas en el art. 32 de la Ley General.

Por otra parte, 825 iniciaron por dos delitos de la Ley General, representando el 29%: una

---

<sup>36</sup> Del 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021.

<sup>37</sup> Las Fiscalías Generales de los Estados de Baja California y Puebla reportaron en tres y 74 carpetas de investigación, respectivamente, que el inicio fue por denuncia y al mismo tiempo por proactividad, por lo que se restaron del total de proactividad, toda vez que se detallaba por quién había sido realizado la denuncia.

por trata de personas en términos del art. 10 y condición de siervo (art. 12); 364 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 14 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación sexual (art. 14); 31 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación sexual en términos del art. 20; 34 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); 12 por trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (art. 22); 26 por trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (art. 24); dos por trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); siete por trata de personas en términos del art. 10 y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26); nueve por trata de personas en términos del art. 10 y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27); una por trata de personas en términos del art. 10 y matrimonio forzoso o servil (art. 28); una por trata de personas en términos del art. 10 y matrimonio forzoso o servil (art. 29); una por trata de personas en términos del art. 10 y tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos (art. 30); 10<sup>38</sup> por trata de personas en términos del art. 10; una por esclavitud (art.11) y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en término de los arts. 13 y 14; una por distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en términos de los arts. 13 y 15; una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y trabajos forzados (arts. 13 y 22); cuatro<sup>39</sup> por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por explotación sexual en términos de los arts. 14 y 15; 13 por distintos tipos de explotación sexual en términos de los arts. 16 y 17; 80<sup>40</sup> por explotación sexual en términos del art. 16; 197 por distintos tipos de explotación sexual en términos de los arts. 19 y 20; una por explotación laboral (art. 21) y mendicidad forzosa (art. 24); ocho por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años en términos de los arts. 26 y 27; y cuatro por matrimonio forzoso o servil en términos de los arts. 28 y 29.

Asimismo, 133 carpetas iniciaron por más de dos delitos de la Ley General (5%): una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26); una por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas sancionadas en el art. 35; 46<sup>41</sup> por trata de personas en términos del art. 10, explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una<sup>42</sup> por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); dos por trata de personas en términos del art. 10 y explotación sexual en términos de los arts. 14 y 15; una por trata de personas en términos

---

<sup>38</sup> Se reportaron también con el art. 42 como fundamento complementario.

<sup>39</sup> Se reportaron también con el art. 42 como fundamento complementario.

<sup>40</sup> Se reportaron también con el art. 42 como fundamento complementario.

<sup>41</sup> Se reportaron también con el art. 42 como fundamento complementario.

<sup>42</sup> Se reportó también con los arts. 40 y 42 como fundamento complementario.

del art. 10 y distintos tipos de explotación sexual en términos de los arts. 14 y 16; 10<sup>43</sup> por trata de personas en términos del art. 10 y por explotación sexual (art. 14); una<sup>44</sup> por trata de personas en términos del art. 10 y por explotación sexual (art. 14); tres<sup>45</sup> por trata de personas en términos del art. 10 y por explotación sexual en términos del art. 16; una por trata de personas en términos del art. 10, por explotación laboral (art. 21) y trabajos forzados (art. 22); cuatro<sup>46</sup> por trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (art. 24); 15 por trata de personas en términos del art. 10, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25) y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26); una<sup>47</sup> por trata de personas en términos del art. 10 y adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26); cuatro por distintos tipos de explotación sexual en términos de los arts. 14, 16 y 17; 40 por distintos tipos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20); y finalmente, dos<sup>48</sup> por trata de personas en términos de los arts. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Adicionalmente, se desconoce esta información para 643 carpetas (22%), tres se iniciaron por otros delitos<sup>49</sup> y, 688<sup>50</sup> se reportaron como “no aplica” (24%).

---

<sup>43</sup> Se reportaron también con el art. 42 como fundamento complementario.

<sup>44</sup> Se reportó también con el art. 43 como fundamento complementario.

<sup>45</sup> Se reportaron también con el art. 42 como fundamento complementario.

<sup>46</sup> Se reportaron también con el art. 42 como fundamento complementario.

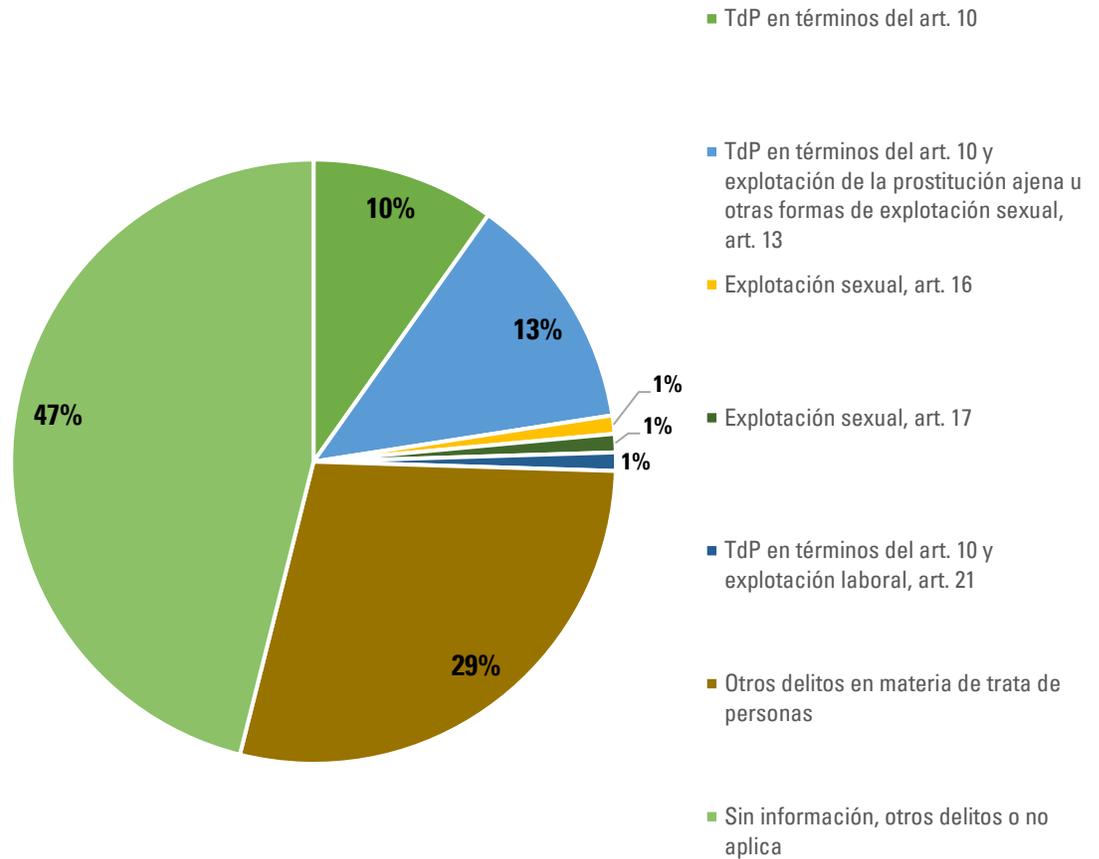
<sup>47</sup> Se reportó también con el art. 42 como fundamento complementario.

<sup>48</sup> Se reportaron también con los arts. 39, 40 y 41 como fundamento complementario.

<sup>49</sup> Las Fiscalías Generales de los Estados de Chihuahua, Nuevo León y Tabasco reportaron tres carpetas, una cada entidad, que dieron inicio por otros delitos, siendo: “174, 172 y 172 FRACCION I C.P” Sic para Chihuahua; “159, fracción III y 160 fracción I LNM” Sic para Nuevo León y por los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para Tabasco.

<sup>50</sup> La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí reportó cinco carpetas con reclasificación de delitos para los años 2019 y 2020, a delito contra la filiación de personas, robo de infante, lesiones calificadas y violencia familiar, y venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores.

**Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las carpetas de investigación reportadas por Procuraduría o Fiscalía General (2017-2021) en el ámbito local**



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Con relación a la información de las personas imputadas, se informó para seis carpetas que corresponde a persona servidora pública, 10 son miembros de la delincuencia organizada, en 343 se informó algún tipo de parentesco (214 por consanguineidad, 123 por afinidad y seis en las que se señaló tanto consanguineidad como afinidad); 715 se reportaron sin información y para el 62% (1,789) no se contó con supuestos para este rubro.

Sobre la situación de las carpetas del ámbito local iniciadas de 2017 a 2021, al 31 de julio de ese año, se reportaron 1,481 en trámite; 189 en archivo; 217 en las cuales no se ejerció la acción penal; tres como suspensión condicional del procedimiento (dos con detenido y una sin detenido); cinco con imputación sin detenido a través de citación; 26 con

imputación sin detenido a través de comparecencia; cinco<sup>51</sup> se reportaron como imputación con y sin detenido al mismo tiempo; 80 imputaciones con detenido con audiencia inicial; 26 se reportaron en archivo y con imputación con detenido; una en archivo y sin ejercicio de la acción penal, ocho en las cuales no se ejerció la acción penal y con imputación (seis con detenido y dos sin detenido); una<sup>52</sup> en trámite, en archivo y con detenido; tres en trámite y sin ejercicio de la acción penal; una en archivo sin detenido mediante comparecencia; una en trámite, con suspensión condicional del procedimiento y con detenido; cuatro en trámite y sin detenido a través de citación y 92 en trámite con detenido; para 695<sup>53</sup> no se contó con supuestos para el rubro de situación actual y 25 se reportaron sin información al respecto.

### **1.1.3.2 Carpetas de investigación reportadas en el ámbito federal**

La FGR (FEVIMTRA y FEMDO) reportó 363 carpetas de investigación, todas por inicio directo.

Del total de carpetas en el ámbito federal, 263 iniciaron por denuncia representando el 72% de las carpetas de investigación: 80 por la víctima, 10 por testigo, 37 anónimas, cuatro en las que se señaló denuncia por víctima y anónima al mismo tiempo y finalmente, para 132<sup>54</sup> se reportó que iniciaron por denuncia por actores diversos a los señalados anteriormente. Asimismo, 99 se iniciaron por proactividad de la Fiscalía General de la República. Para una carpeta no se tiene información respecto de la forma de inicio.

Respecto al fundamento de las investigaciones en el ámbito federal, 342 iniciaron por un solo delito establecido en la Ley General, representando 94% del total: 218 por trata de personas en términos del art. 10; 10 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 10 por explotación sexual en términos del art. 14; dos por explotación sexual en términos del art. 15; 64 por explotación sexual en términos del art. 16; 20 por explotación sexual en términos del art. 17; una por explotación sexual en términos del art. 18, cinco por explotación laboral (art. 21); una por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); una por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26); una por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27) y nueve por las conductas sancionadas en el art. 32 de la Ley General.

Sobre las carpetas que iniciaron por dos delitos de la Ley General, la FGR reportó 18 carpetas de investigación (5%): cinco por trata de personas en términos del art. 10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); una por trata de personas en términos del art. 10 y explotación sexual en términos del art.

---

<sup>51</sup> Reportadas por la Fiscalía General del Estado de Nayarit, una en 2018 y cuatro en 2020.

<sup>52</sup> Reportada por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

<sup>53</sup> La Fiscalía General del Estado de Baja California señaló que 11 carpetas de investigación iniciadas durante el periodo que comprende el presente Diagnóstico, ya se encuentran judicializadas, pero aún no se cumplimenta la orden de aprehensión.

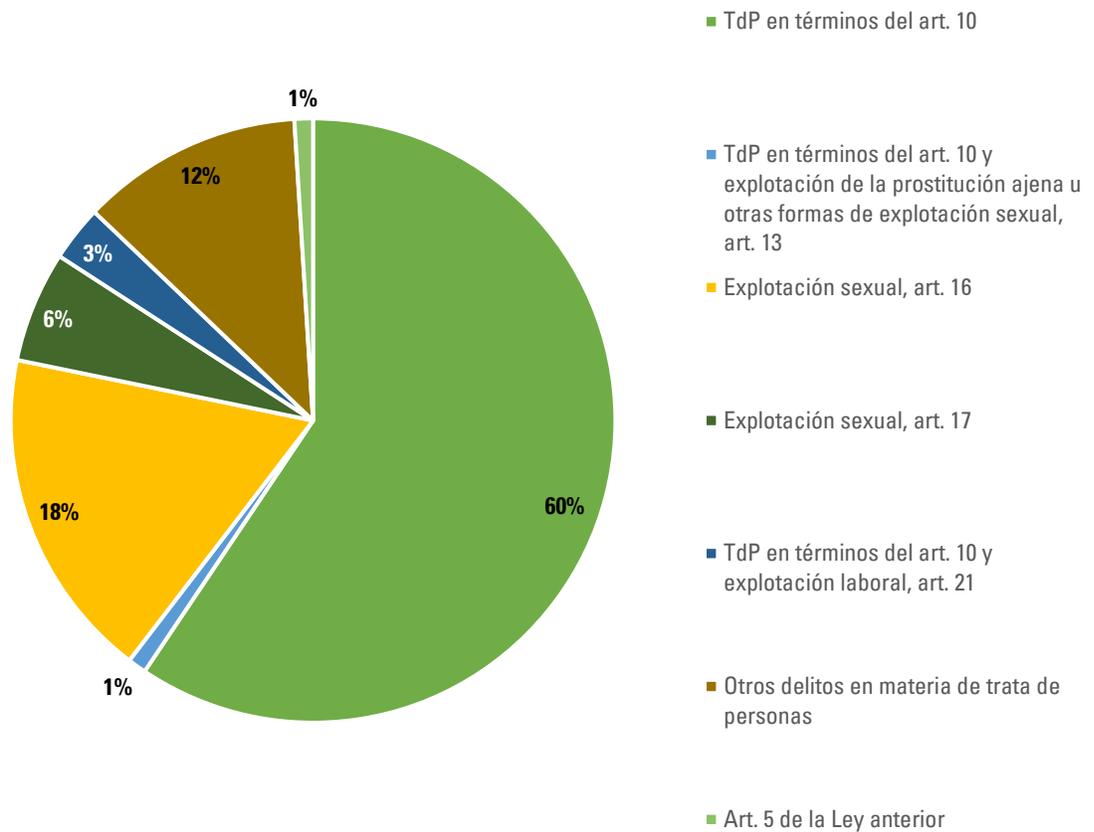
<sup>54</sup> La FEVIMTRA señaló que 24 carpetas iniciaron por denuncia particular y 108 por denuncia de alguna autoridad.

19; 10 por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); y dos por trata de personas en términos del art. 10 y trabajos forzados (art. 22).

Para el 1% restante se informó que:

“Fueron contempladas en el presente informe tres indagatorias iniciadas con el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, es decir, la ley anterior a la que actualmente se encuentra vigente, ello en virtud de que los hechos que dan origen a dichas indagatorias se dieron en la temporalidad de ley anterior” Sic.

**Porcentaje de delito(s) en materia de trata de personas que dieron inicio a las carpetas de investigación reportadas por Procuraduría o Fiscalía General (2017-2021) en el ámbito federal**



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías

Sobre la información de las personas imputadas, se reportó para una carpeta que se trataba de persona servidora pública, para una se indicó parentesco por consanguineidad y miembro de la delincuencia organizada, seis<sup>55</sup> sólo por parentesco

<sup>55</sup> La Fiscalía General del Estado de Chihuahua señaló en uno de sus formatos concentrados que hizo llegar como información complementaria, un total de 36 carpetas de investigación para el año 2021; sin embargo, no se

consanguíneo, y 223<sup>56</sup> carpetas en las que señaló que la persona imputada no era ninguna de las opciones anteriores y 132 reportadas por FEMDO para las que no se cuenta con supuestos.

Respecto a la situación de las carpetas del ámbito federal iniciadas de 2017 a 2021, al 31 de julio de ese año, la FGR informó que 132 se encuentran en trámite, 16 en archivo, 56 en las cuáles no se ejerció la acción penal, 22 con imputación (10 con detenido a través de audiencia inicial y 12 sin detenido a través de aspecto diverso),<sup>57</sup> 36 carpetas se reportaron como “no aplica” y para una no se reportó información sobre el rubro. De igual forma, la FGR informó para 100 carpetas una opción diversa a los aspectos considerados como situación actual de las mismas.<sup>58</sup>

## 1.2. Personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas

En el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, 31 Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia<sup>59</sup> y la FGR reportaron el registro de personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas.

<i>Año de personas indiciadas o imputadas reportadas por Procuraduría o Fiscalía General (2017-2021)<sup>60</sup></i>					
Procuraduría o Fiscalía General	Año				
	2017	2018	2019	2020	2021
Aguascalientes					
Baja California					
Baja California Sur					
Campeche					
Chiapas					
Chihuahua					
Ciudad de México					
Coahuila					
Colima					
Durango					
Edo de México					
Guanajuato					
Guerrero					
Hidalgo					
Jalisco					
Michoacán					
Morelos					
Nayarit					

contabilizaron en el desglosado ni se proporcionó información detallada de ninguna de esas 36, por lo que no se consideraron para este Diagnóstico

<sup>56</sup> La FEVIMTRA reportó 229 carpetas en las que la persona imputada era un particular.

<sup>57</sup> La FEVIMTRA informó que 12 carpetas de investigación se encuentran en imputación sin detenido y con orden de aprehensión librada.

<sup>58</sup> La FGR reportó la situación actual de 100 carpetas: 11 abstenciones, 36 por acumulación y 53 incompetencias.

<sup>59</sup> La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y la Fiscalía General del Estado de Colima, registraron sin información este rubro de personas indiciadas o imputadas de los delitos en materia de trata de personas.

<sup>60</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto y la correspondiente a 2021 es hasta el 31 de julio.

Nuevo León					
Oaxaca					
Puebla					
Querétaro					
Quintana Roo					
San Luis Potosí					
Sinaloa					
Sonora					
Tabasco					
Tamaulipas					
Tlaxcala					
Veracruz					
Yucatán					
Zacatecas					
FGR (FEVIMTRA y FEMDO)					

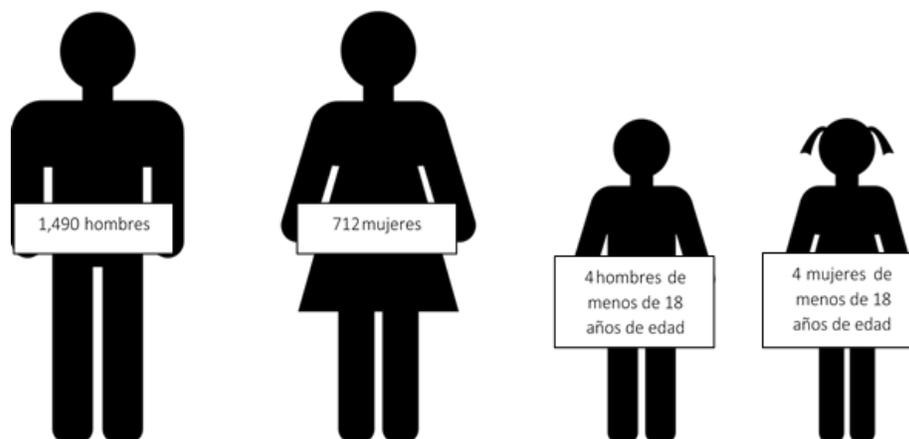
Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Estas se registraron en los cinco años de este periodo, pero no todas las autoridades registraron en cada uno de ellos.

Veinte Procuradurías y Fiscalías Estatales y la FGR reportaron personas indiciadas e imputadas en todos los años del periodo: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y la Fiscalía General de la República.

En 2020 se registró el mayor número de personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas.

### 1.2.1. Perfil de las personas indiciadas e imputadas



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Se reportaron 2,611 personas indiciadas e imputadas a nivel nacional por los delitos en materia de trata de personas, de las cuales, 712 son mujeres adultas, cuatro son mujeres con menos de 18 años de edad, 1,490 son hombres adultos y cuatro son hombres con menos de 18 años de edad, se desconoce la edad y sexo de 401 personas.

Del total de personas indiciadas e imputadas, 228 fueron identificadas por la FGR (40 por la FEMDO y 188 por la FEVIMTRA), los 2,383 restantes por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.

El 71% de las personas indiciadas e imputadas fueron reportadas por cuatro Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales (Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León) y por la FGR (incluidas la FEVIMTRA y la FEMDO).

El otro 29% de las personas indiciadas e imputadas fueron reportadas por las otras 28 autoridades restantes, de ellas el 10% informó menos de 20 personas indiciadas e imputadas, el 41% de 20 a 39, el 48% con más de 40 a 99, y menos del 1% restante son las entidades federativas que no proporcionaron información.

<i>Número de personas indiciadas e imputadas por Procuraduría y Fiscalía General y rango (2017-2021)<sup>61</sup></i>				
De 1 a 19	De 20 a 39	De 40 a 99	De 100 a 499	Sin Información
Aguascalientes	Coahuila	Baja California	Chihuahua	Baja California
Campeche	Guanajuato	Guerrero	Ciudad de México	Sur
Chiapas	Michoacán	Hidalgo	Estado de México	Colima
Durango	Nayarit	Morelos	Nuevo León	
Jalisco	Quintana Roo	Oaxaca	FGR	
Puebla	San Luis Potosí	Tlaxcala		
Querétaro	Sinaloa	Yucatán		
Sonora	Tabasco			
	Tamaulipas			
	Veracruz			
	Zacatecas			

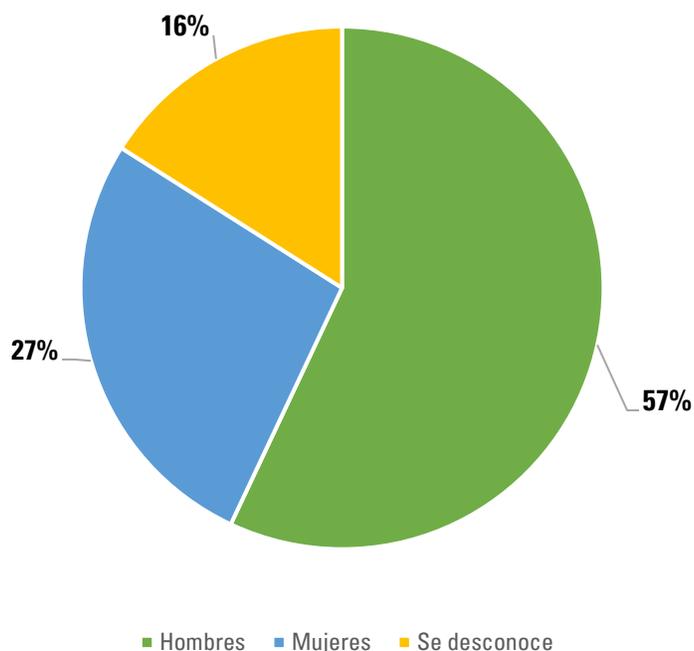
Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

### **1.2.1.1. Personas indiciadas e imputadas por sexo**

Con base en la información de las 2,611 personas, el 57% de las indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas son hombres, mientras que el 27% restante mujeres y del 16% se desconoce. Si se analizan los datos en los que se cuenta con la edad y sexo de las personas la mayor concentración de personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas son hombres adultos con 1,490 personas, seguidos por mujeres adultas con 712 personas.

<sup>61</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto y la correspondiente a 2021 es hasta el 31 de julio.

## Personas indiciadas e imputadas por sexo



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Con excepción de la Fiscalía General del Estado de Durango,<sup>62</sup> Baja California Sur y Colima,<sup>63</sup> todas las demás autoridades reportaron la presencia tanto hombres como de mujeres indiciadas e imputadas.

Dos Fiscalías Generales Estatales registraron un mayor porcentaje de hombres indiciados e imputados, comparado con la media nacional: Chihuahua 22% y Ciudad de México 29%. La Fiscalía General de la República, registró el 10% del total de hombres indiciados o imputados.

Los hombres indiciados e imputados por las dos Fiscalías Generales Estatales antes mencionadas y la FGR, representan el 61% del total de personas indiciadas e imputadas a nivel nacional de ese sexo.

Con respecto a las mujeres indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas, dos autoridades estatales reportaron un mayor porcentaje de mujeres indiciadas e imputadas, en comparación con la media nacional: Chihuahua con 21% y Ciudad de México con 26%.

Las mujeres indiciadas e imputadas por las dos Fiscalías Generales estatales antes mencionadas, más la FGR, representan el 58% del total de mujeres indiciadas e imputadas a nivel nacional.

<sup>62</sup> Registró únicamente dos hombres, un adulto y una persona menor de 18 años indiciados/imputados.

<sup>63</sup> Baja California Sur y Colima no reportaron información en este rubro.

### **1.2.1.2. Personas indiciadas e imputadas por edad**

Al considerar a las personas de las que se cuenta con información sobre su sexo y edad, las y los adultos representan el 84% de las personas indiciadas e imputadas por los delitos en materia de trata de personas. Siete Procuradurías y Fiscalías Generales reportaron mujeres y hombres de menos de 18 años de edad indiciados e imputados por estos delitos: Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala.

### **1.3. Fiscalías y otras figuras especializadas para la persecución de los delitos en materia de trata de personas<sup>64</sup>**

Para el 31 de julio de 2021, de las 33 autoridades de procuración de justicia (32 autoridades locales y una federal), 14 contaban con una fiscalía especializada en los delitos en materia de trata de personas (42%): Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, México, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y FGR.

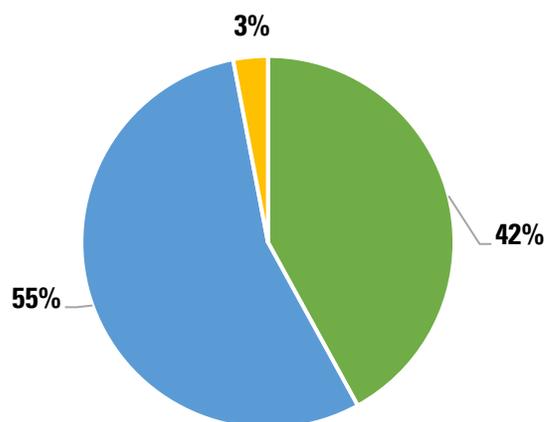
18 autoridades contaban con alguna figura especializada en la materia (55%), siendo 17 que informaron contar con una *unidad* especializada en la materia: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán; y una que reportó una *agencia* especializada, que es el caso de Sinaloa.

De igual manera, Sonora representado el 3% restante, informó contar con otra figura que si bien, no es especializada en trata de personas, conoce de esa materia en la entidad (Vice Fiscalía de Femicidios y Delitos por Razones de Género).

---

<sup>64</sup> En la Ley General se establece, en su transitorio Décimo Cuarto: "Las procuradurías de las entidades federativas deberán crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función."

### Fiscalías y otras figuras especializadas para la persecución los delitos en materia de trata de personas



- Fiscalía especializada en los delitos en materia de trata de personas
- Otra figura especializada en los delitos en materia de trata de personas
- No cuenta con fiscalía u otra figura especializada

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Cabe señalar que Chihuahua, adicional a la unidad especializada, reportó una Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, que atiende casos en la materia a nivel estatal (la unidad especializada atiende casos para la zona centro de esa entidad).

<i>Fiscalías y otras figuras especializadas reportadas por Procuraduría o Fiscalía General (2017-2021)<sup>65</sup></i>										
Procuraduría o Fiscalía General	Figura	Denominación	Año de creación	Presupuesto propio	Servidoras y servidores adscritos a la Fiscalía o Unidad Especializada					
					Total	Mujeres	Hombres	¿Cuenta con personal propio para...?		
								Investigación	Servicios periciales	Atención a víctimas
Aguascalientes	Fiscalía	Fiscalía Especializada en materia de Trata de Personas	Sin información	No	18	15	3	Sí	Sí	No
Baja California	Unidad	Unidad de Investigación Especializada en Combate a la Trata de Personas	2011	No	11	5	6	Sí	Sin información	Sin información
Baja California Sur	Unidad	Unidad Especializada en investigación del Delito	2016	No	5	4	1	Sí	Sin información	Sin información

<sup>65</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto y la correspondiente a 2021 es hasta el 31 de julio.

		de Trata de Personas y su Judicialización								
Campeche	Fiscalía	Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas	2014	Sin información	5	3	2	Sí	Sin información	Sí
Chiapas	Fiscalía	Fiscalía Contra la Trata de Personas	2013	Sí	23	9	14	Sí	Sin información	Sí
Chihuahua	Fiscalía	Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia	2012	Sí	Sin Información					
	Unidad	Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Mujeres, Niñas y Niños (Zona Centro)	2019	No	12	9	3	12	Sin información	Sin información
Ciudad de México	Fiscalía	Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas	2013	Sin información	44	26	18	Sí	Sí	Sí
Coahuila	Unidad	Unidad Especializada en Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas	2016	No	2	1	1	Sí	0	0
Colima	Fiscalía	Fiscalía Especializada en Delitos por Razones de Género y Trata de Personas	2019	Sin información	38	38	0	Sí	Sí	Sí
Durango	Unidad	Unidad Especializada en Delitos de Trata de Personas	2018	No	4	2	2	Sí	Sin información	Sin información
Guanajuato	Unidad	Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores	2014	Sin información	16	13	3	Sí	0	0
Guerrero	Unidad	Unidad Especializada	2013	No	5	2	3	Sí	Sí	0
Hidalgo	Fiscalía	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Trata de Personas	2015	Sí	14	5	9	Sí	Sin información	Sin información
Jalisco	Unidad	Unidad para la Investigación de Delitos en Materia de Trata de Personas	2018	N.A.	12	6	6	Sí	0	0
México	Fiscalía	Fiscalía Especializada de Trata de Personas	2012	Sí	57	30	27	Sí	0	Sí
Michoacán	Unidad	Unidad Especializa en Investigación de Delitos de Trata de Personas de la Fiscalía Especializa en Materia de Derechos Humanos y Libertad	2015	No	7	4	3	Sí	Sí	0

Morelos	Fiscalía	Fiscalía de Trata de Personas Zona Metropolitana	2018	No	1	1	0	Sí	0	0
Nayarit	Unidad	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Trata de Personas	2018	No	12	12	0	Sí	0	0
Nuevo León	Unidad	Unidad De Investigación y Litigación Especializada en Delitos en Materia de Trata de Personas	2019	No	6	2	4	Sí	0	0
Oaxaca	Unidad	Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas	2015	No	2	2	0	Sí	N.A.	N.A.
Puebla	Unidad	Unidad Especializada en Investigación de Trata de Personas	2020	No	20	10	10	Sí	0	0
Querétaro	Unidad	Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Trata de Personas	2021	No	17	2	15	Sí	0	0
Quintana Roo	Fiscalía	Fiscalía Especializada en Trata de Personas	2019	Sin información	3	2	1	Sí	Sin información	Sin información
San Luis Potosí	Unidad	Unidad contra los Delitos de Trata de Personas	2019	Sin información	7	2	5	Sí	Sí	N.A.
Sinaloa	Agencia	Agencia Especializada en Violencia contra Mujeres, Trata de Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad	Sin información <sup>66</sup>	Sin información	32	24	8	Sí	0	N.A.
Sonora	Vice fiscalía	Vice fiscalía de Femicidios y Delitos por Razones de Género	2017	Sí	20	17	3	Sí	Sin información	Sin información
Tabasco	Fiscalía	Fiscalía Especializada para el Combate a la Trata de Personas	2014	No	5	1	4	Sí	0	0
Tamaulipas	Unidad	Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas	2014	No	1	1	0	Sí	N.A.	N.A.
Tlaxcala	Fiscalía	Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas	2020	Sin información	18	12	6	Sí	Sí	0
Veracruz	Fiscalía	Fiscalía Coordinadora Especializada en	2014	N.A.	74	48	26	Sí	N.A.	N.A.

<sup>66</sup> En el formato reportó la fecha en otro formato numérico que no permitía identificar la fecha a la que hacía referencia.

		Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas								
Yucatán	Unidad	Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Trata de Personas	2017	No	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	Fiscalía	Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas	2018	Sí	7	4	3	Sí	Sin información	Sí
FGR	Fiscalía	FEVIMTRA	2021 <sup>67</sup>	Sí	131	83	48	Sí	0	Sí

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

### 1.3.1 Presupuesto asignado

<i>Presupuesto de la Fiscalía u otra figura para los delitos en materia de trata de personas, por año (2017-2021)<sup>68</sup></i>		
Fiscalía u otra figura especializada	Año	Presupuesto
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Trata de Personas de Hidalgo <sup>69</sup>	2020	\$87,168.00
Vice fiscalía de Femicidios y Delitos por Razones de Género de Sonora	2020	\$6,721,455.00
Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas de Zacatecas <sup>70</sup>	2018	\$3,509,983.06
FEVIMTRA	2017	\$71,168,630.00
	2018	\$71,532,785.00
	2019	\$74,035,221.00
	2020	\$66,249,398.00
	2021	\$67,144,796.00

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

<sup>67</sup> La FGR informó que las facultades de la FEVIMTRA se encuentran contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021; sin embargo, señaló que "... en virtud de la temporalidad del presente informe, se debe señalar que previo al nacimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres y Trata de Personas, La Fiscalía General de la República, contaba para la investigación de los delitos en materia de trata de personas, con excepción de los cometidos por la delincuencia organizada, con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, creada en 2008 mediante el acuerdo A/024/08, emitido por el entonces Procurador General de la República." Sic.

<sup>68</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto y la correspondiente a 2021 es hasta el 31 de julio.

<sup>69</sup> Reportó también el total del presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del Estado para el año 2021 y no de la Fiscalía Especializada.

<sup>70</sup> Reportó también el total del presupuesto de la Fiscalía General del Estado para los años 2017, 2019, 2020 y 2021 y no de la Fiscalía Especializada.

De las 34<sup>71</sup> fiscalías y otras figuras para los delitos en materia de trata de personas reportadas, siete reportaron contar con presupuesto asignado (21%): la Fiscalía Contra la Trata de Personas de Chiapas, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia de Chihuahua,<sup>72</sup> la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Trata de Personas de Hidalgo, la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de México, la Vice Fiscalía de Femicidios y Delitos por Razones de Género de Sonora, la Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas de Zacatecas y FEVIMTRA de la FGR; de las cuales tres indicaron que no tienen información respecto de la cifra para ninguno de los años solicitados: Chiapas, Chihuahua y México.

17 señalaron no contar con presupuesto asignado (50%): la Fiscalía Especializada en materia de Trata de Personas de Aguascalientes, la Unidad de Investigación Especializada en Combate a la Trata de Personas de Baja California, la Unidad Especializada en investigación del Delito de Trata de Personas y su Judicialización de Baja California Sur, la Unidad Especializada en Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas de Coahuila, la Unidad Especializada en Delitos de Trata de Personas de Durango, la Unidad Especializada<sup>73</sup> de Guerrero, la Unidad Especializa en Investigación de Delitos de Trata de Personas de Michoacán, la Fiscalía de Trata de Personas Zona Metropolitana de Morelos, la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Trata de Personas de Nayarit, la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos en Materia de Trata de Personas de Nuevo León, la Unidad Especializada en el Combate a la Trata de Personas de Oaxaca, la Unidad Especializada en Investigación de Trata de Personas de Puebla, la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Trata de Personas de Querétaro, la Fiscalía Especializada para el Combate a la Trata de Personas de Tabasco, la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Personas de Tamaulipas, y la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Trata de Personas de Yucatán. De igual forma, la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Trata de Mujeres, Niñas y Niños (Zona Centro) de Chihuahua.

Ocho autoridades señalaron no contar con información respecto a si cuentan con un presupuesto asignado (24%): la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Campeche, la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México, la Fiscalía Especializada en Delitos por Razones de Género y Trata de Personas de Colima, la Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores de Guanajuato, la Fiscalía Especializada en Trata de Personas de Quintana Roo, la Unidad contra los Delitos de Trata de Personas de San

---

<sup>71</sup> La Fiscalía General del Estado de Chihuahua reportó dos figuras, una Fiscalía y una Unidad.

<sup>72</sup> Haciendo referencia a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia, de esa entidad.

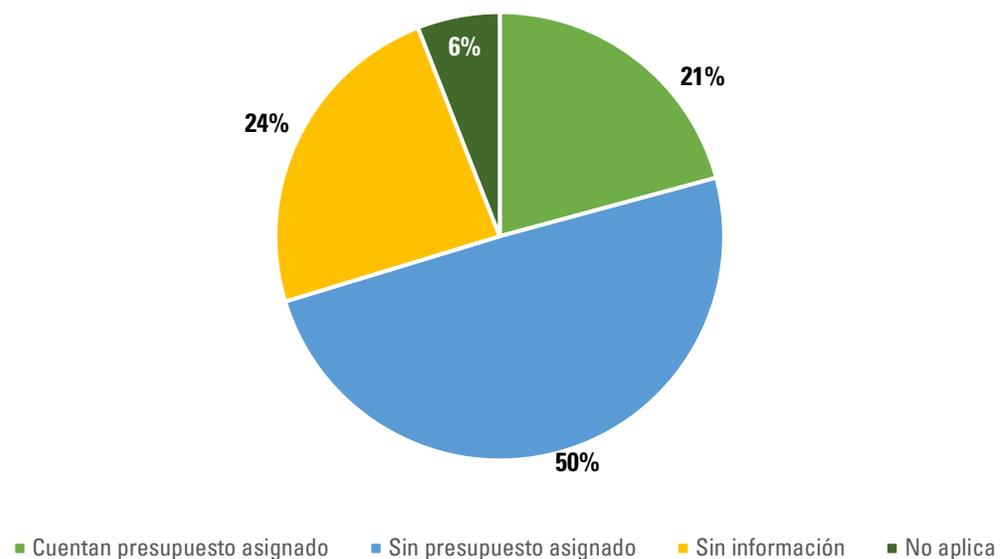
<sup>73</sup> La Fiscalía General del Estado de Guerrero señaló como nombre de la figura especializada como "Unidad Especializada" solamente, tal como se señala en el presente Diagnóstico.

Luis Potosí, la Agencia Especializada en Violencia contra Mujeres, Trata de Personas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de Sinaloa; y la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas de Tlaxcala.

Finalmente, dos autoridades refirieron que el rubro de presupuesto “no aplica” para sus entidades (6%): la Unidad para la Investigación de Delitos en Materia de Trata de Personas de Jalisco y la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas de Veracruz.

Con la información proporcionada por las autoridades, no es posible establecer un promedio nacional del presupuesto destinado por las Procuradurías y Fiscalías Generales a sus fiscalías y otras figuras especializadas en los delitos en materia de trata de personas. Únicamente la FGR reportó información en este rubro para los años que abarca el presente Diagnóstico (2017-2021).<sup>74</sup>

#### **Fiscalías y otras figuras especializadas para la persecución los delitos en materia de trata de personas que cuentan con presupuesto**



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

<sup>74</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto y la correspondiente a 2021 es hasta el 31 de julio.

## **1.3.2 Personal y funciones**

### **1.3.2.1. Número de servidoras y servidores públicos adscritos**

Con la información reportada por las 33 procuradurías y fiscalías al 31 de julio de 2021, se destaca que en las 34<sup>75</sup> fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas, se contaba con 729 servidoras y servidores públicos (495 mujeres y 234 hombres), pero quienes no necesariamente se dedican de manera exclusiva a estos delitos, dado que en algunas de estas áreas de las Procuradurías y Fiscalías Generales se atienden también otro tipo de conductas delictivas.

El 44% de las fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas existentes hasta el 31 de julio de 2017, reportaron tener hasta 10 servidoras y servidores públicos; el 32% de 11 a 20; el 12%, de 21 a 50; el 3%, de 51 a 100; el 6% tiene hasta 174<sup>76</sup> personas bajo su adscripción y del 3% restante no se cuenta con información.

La Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos de Trata de Personas de Yucatán reportó el rubro con cero y la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Familia de Chihuahua señaló no contar con la información al respecto.

### **1.3.2.2. Funciones realizadas por el personal**

Del total de las servidoras y servidores públicos adscritos a las fiscalías y otras figuras para los delitos en materia de trata de personas, se proporcionó información del 63% respecto de sus funciones (460 personas del total).

Chihuahua presenta el rubro sin información y Yucatán reporta en cero, ambas en todo el apartado de funciones realizadas por el personal.

El personal encargado de la investigación (ministerios públicos y policías especializadas) representa el 88% con 403 personas reportadas (249 ministerios públicos y 154 policías). Todas<sup>77</sup> las fiscalías y otras figuras reportan personal ministerial.

Seis fiscalías y otras figuras no cuentan con policías: Coahuila, Morelos, Nayarit, Nuevo León y la FGR.<sup>78</sup> Hidalgo y Chihuahua presentan el rubro sin información, y tres autoridades: Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz reportaron el rubro como “no aplica”.

---

<sup>75</sup> La Fiscalía General del Estado de Chihuahua reportó dos figuras, una Fiscalía y una Unidad.

<sup>76</sup> Cifra reportada por la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

<sup>77</sup> Con excepción de Chihuahua y Yucatán que no presentan información desglosada por función.

<sup>78</sup> La FEVIMTRA informó que si bien no cuenta con elementos policiales y periciales propios, cuenta con el apoyo de los elementos investigadores de la Agencia de Investigación Criminal de la FGR.

Las personas servidoras públicas que realizan servicios periciales (medicina, psicología y trabajo social) representan el 6% de las servidoras y los servidores públicos. Del total de las y los peritos (28), 17 son especialistas en psicología, seis en medicina y cinco en trabajo social.

Del total, 13 autoridades señalaron que no cuentan con ningún(a) perito: Coahuila, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Yucatán y la FEVIMTRA.<sup>79</sup> Colima informó no contar con personal pericial especializado en medicina ni trabajo social, y Guerrero señaló no contar con personal pericial especializado en trabajo social.

Diez entidades reportaron no contar con información respecto al rubro de personal pericial: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua tanto para la Fiscalía como para la Unidad informadas, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas. Adicionalmente, San Luis Potosí reportó sin información respecto a personal pericial especializado en medicina y trabajo social.

Oaxaca, Tamaulipas y Veracruz reportaron para todo el rubro como “no aplica”.

El 6% del personal de las fiscalías y otras figuras especializadas para los delitos en materia de trata de personas lo componen servidoras y servidores públicos para la atención a víctimas (psicología, trabajo social y asesoría jurídica) con 29 personas reportadas. Del total de este personal, 14 otorgan atención psicológica, ocho respecto a trabajo social, y siete proporcionan asesoría jurídica.

Reportaron 14 autoridades no contar con personal de atención a víctimas en ningún rubro: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán; asimismo, siete entidades indicaron no contar con información al respecto: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua tanto para la Fiscalía como para la Unidad informadas, Durango, Hidalgo, Quintana Roo y Sonora. Para cuatro<sup>80</sup> se informó no contar con información para uno o dos de los tres tipos de atenciones a víctimas sistematizados.

---

<sup>79</sup> La FEVIMTRA reportó que posee profesionales en psicología y trabajo social que están en posibilidad tanto de realizar dictámenes como de brindar atención y acompañamiento a las víctimas; asimismo, señaló que la o el AMPF puede solicitar la intervención de peritos en diversas materias a la Coordinación General de Servicios Periciales de la FGR.

<sup>80</sup> Sin información de personal para atención a víctimas en materia de trabajo social: Campeche y Chiapas. Sin información de personal para atención a víctimas en materia de psicología: Chiapas y Zacatecas. Sin información de personal para atención a víctimas con asesorías jurídicas: Campeche, Zacatecas y FEVIMTRA; esta última autoridad, señaló que respecto a la asesoría jurídica para las víctimas, es proporcionada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz reportaron todo el rubro como “no aplica”; la Ciudad de México reportó “no aplica” solo para los apartados de atención a víctimas en psicología y trabajo social.

## **2. VÍCTIMAS**

Para el subapartado de víctimas se presenta la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales,<sup>81</sup> así como de la FGR (FEVIMTRA y FEMDO) concerniente a las víctimas identificadas para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2021, principalmente sobre el número de víctimas por año, sexo, nacionalidad y si pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

### **2.1. Víctimas identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia**

#### **2.1.1. Perfil de las víctimas identificadas**

En el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2021, 30 Procuradurías y Fiscalías Estatales de Justicia<sup>82</sup> y la FGR reportaron la identificación de víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Se registraron víctimas en todos los años comprendidos en este periodo, sin embargo, no todas las autoridades lograron identificar víctimas en cada uno de los años solicitados.

19 Procuradurías y Fiscalías estatales y la FGR identificaron víctimas en todos los años que abarca este Diagnóstico: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y la Fiscalía General de la República.

En 2020, se identificó el mayor número de víctimas con 1,072 en total.

Durante este periodo se identificaron 3,896 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales 2,934 corresponden a mujeres y 798 hombres. De las mujeres identificadas, 1,045 corresponden a mujeres de menos de 18 años. Igualmente, del total de los hombres, 505 corresponden a personas con menos de 18 años. Sin embargo, de las 3,896 víctimas, 164 personas no fueron identificadas.

Del total de las víctimas identificadas, 382 fueron reportadas por la FGR (específicamente por la FEMDO y FEVIMTRA), lo cual representa el 10% de las víctimas.

---

<sup>81</sup> Se reporta la información de 32 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales, tal como se señala en la Metodología del presente Diagnóstico.

<sup>82</sup> La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Fiscalía General del Estado de Yucatán presentaron el apartado de víctimas, sin información.

<i>Víctimas por año identificadas por Procuraduría o Fiscalía General (2017-2021)<sup>83</sup></i>					
Procuraduría o Fiscalía General	Año				
	2017	2018	2019	2020	2021
Aguascalientes					
Baja California					
Baja California Sur					
Campeche					
Chiapas					
Chihuahua					
Ciudad de México					
Coahuila					
Colima					
Durango					
Estado de México					
Guanajuato					
Guerrero					
Hidalgo					
Jalisco					
Michoacán					
Morelos					
Nayarit					
Nuevo León					
Oaxaca					
Puebla					
Querétaro					
Quintana Roo					
San Luis Potosí					
Sinaloa					
Sonora					
Tabasco					
Tamaulipas					
Tlaxcala					
Veracruz					
Yucatán					
Zacatecas					
FGR					

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

Por su parte, las 3,514 víctimas restantes fueron identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.

<sup>83</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto y la correspondiente a 2021 es hasta el 31 de julio.

Chihuahua con 963, Ciudad de México con 898 y el Estado de México con 338 víctimas en conjunto con la FGR identificaron al 66% del total de ellas.

Las autoridades estatales de Campeche, Colima, Durango, Nayarit, Querétaro y Sinaloa identificaron menos de 20 víctimas de trata, lo que equivale al 2% de las víctimas totales. Mientras que Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz identificaron de 20 a 39 víctimas, equivalente al 7% del total. En tanto Baja California Sur, Morelos y Yucatán no proporcionaron información.

<i>Número de víctimas identificadas por Procuraduría o Fiscalía General</i>			
De 1 a 19 víctimas	De 20 a 39 víctimas	De 40 a 99 víctimas	De 100 a 499 víctimas
Campeche Colima Durango Nayarit Querétaro Sonora	Aguascalientes Jalisco Michoacán Sinaloa Tabasco Tamaulipas Veracruz	Baja California Chiapas Coahuila Guanajuato Guerrero Hidalgo Puebla Quintana Roo San Luis Potosí Tlaxcala Zacatecas	Chihuahua Cd México Edo México Nuevo León Oaxaca FGR

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

### 2.1.1.1. Víctimas por nacionalidad

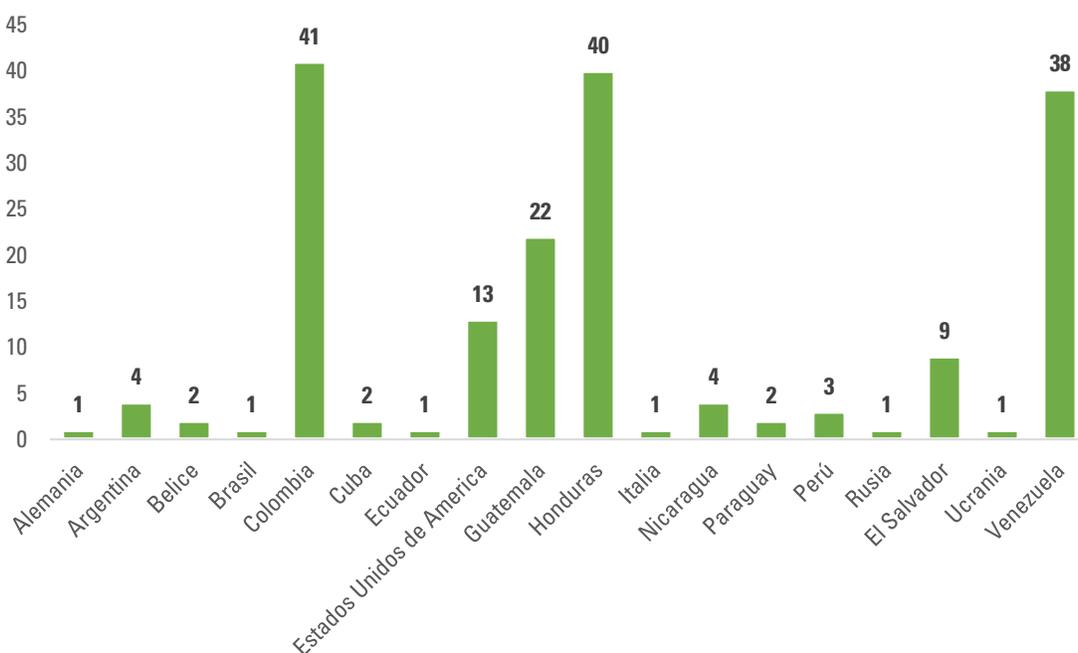
Respecto a la nacionalidad de las víctimas, se identificó al 77% del total de víctimas reportadas, de las cuales el 93% son mexicanas y el 7% tienen otra nacionalidad.



En específico, se identificaron víctimas extranjeras en las investigaciones realizadas por la FGR (tanto por la FEMDO, como por la FEVIMTRA), así como en las siguientes 11 entidades federativas: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco.

Para tres autoridades estatales el porcentaje de víctimas extranjeras respecto a las nacionales es mayor que a nivel nacional: Chiapas con 11%, Nuevo León con 10%, Quintana Roo con 10%, la FGR (FEMDO y FEVIMTRA) identificó al 51% de ellas.

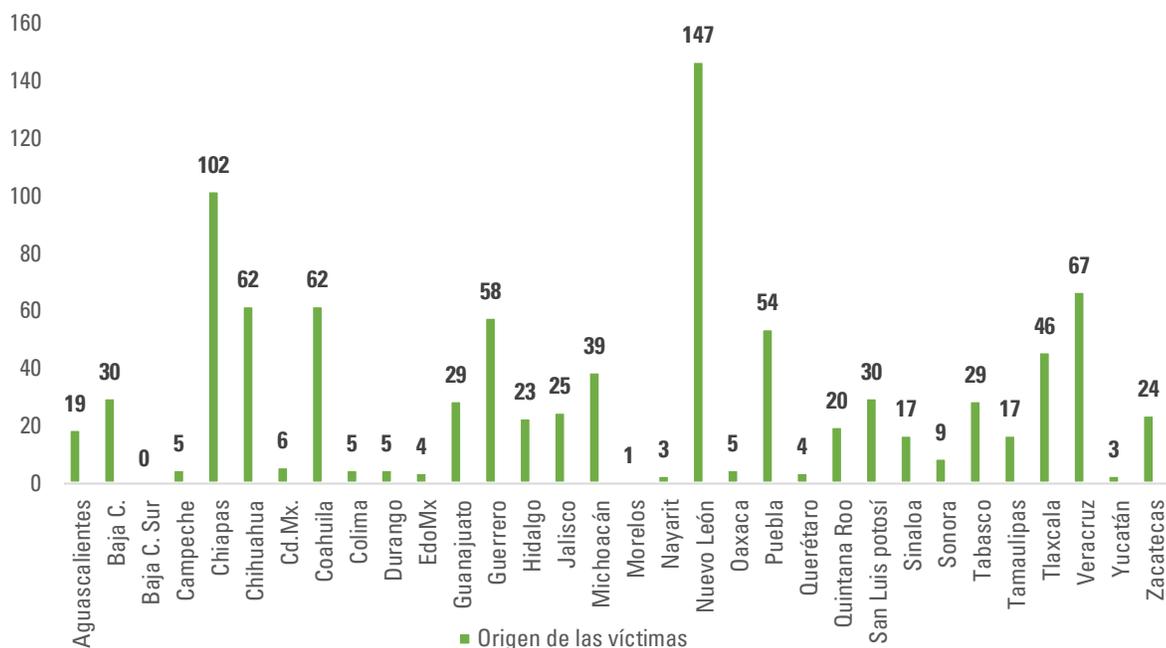
El 86% de las víctimas extranjeras son mujeres, mientras que el 14% son hombres. Respecto al país de origen de estas víctimas, se registraron 18 países distintos: Alemania, Argentina, Belice, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Italia, Nicaragua, Paraguay, Perú, Rusia, Ucrania y Venezuela.



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

La mayoría de las víctimas extranjeras en México son del continente americano (98%), pero también se tiene presencia extracontinental de naciones europeas (2%).

El 53% de las víctimas nacionales son originarias de Chiapas, Chihuahua y Nuevo León frente al 2% de las víctimas identificadas originarias de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Morelos, Nayarit, Querétaro y Yucatán los cuales identificaron seis o menos de seis víctimas.



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

### 2.1.1.2. Idioma de las víctimas

Respecto del idioma de las víctimas del total de los reportado por las Procuradurías y Fiscalías, poco más del 55% de ellas no cuenta con esta información, mientras que se señala que del 45% sí identificó una lengua. El 95% habla español, 4% es hablante de alguna lengua indígena y menos del 1% habla otro idioma. Destaca que a nivel nacional únicamente se registran ochenta y tres víctimas con un idioma distinto al español, situación que no refleja el número de víctimas extracontinentales identificadas y la pluriculturalidad de México, en la que se cuenta con 68 lenguas indígenas.<sup>84</sup>

<sup>84</sup> Véase: Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas. Disponible en: <https://www.inali.gob.mx/comunicados/451-las-364-variantes-de-las-lenguas-indigenas-nacionales-con-algun-riesgo-de-desaparecer-inali.html>

Las lenguas indígenas identificadas fueron huasteco, huichol, mixteco, náhuatl, rarámuri, tlapaneco, totonaco y tzotzil.

### **2.1.1.3. Grupos en condiciones de vulnerabilidad**

Las Procuradurías y Fiscalías Generales en su mayoría reportó “sin información” el rubro de grupos en condiciones de vulnerabilidad. Sin embargo, 16 Entidades lograron hacer alguna identificación de estas, tal es el caso de: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Zacatecas.

El alto grado de respuesta “sin información” impide obtener un panorama nacional respecto a si estos grupos poblacionales se encuentran en mayor riesgo. No obstante, dada la importancia que significa contar con esta información desagregada se informa que, de acuerdo con lo reportado, se identificó que del total de las víctimas, el 3% de ellas corresponde a personas que se encuentran en alguno de los grupos identificados en condiciones de vulnerabilidad ante los delitos en materia de trata de personas. Dentro de este porcentaje, este Organismo Nacional identificó que el 64% corresponde a las personas de comunidades indígenas, 25% a personas jornaleros agrícolas, 5% a personas con discapacidad, 3% a personas migrantes, 1% a personas LGBTTTIQ, y el 2% corresponde a otros grupos de población.

## **2.2 Albergues, casas de medio camino y refugios especializados para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas**

### **2.2.1 Albergues**

De las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la FGR, sólo el 6% del total de estas cuentan con un albergue especializado para víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas. Guanajuato<sup>85</sup> y Tlaxcala refirieron contar con uno. Por otro lado, el 79% manifestó no contar con albergue especializado en la materia y el 15% no proporcionó información al respecto.

Al no contar con albergues, algunas Fiscalías se apoyan de albergues públicos y privados, tal es el caso de las siguientes Fiscalías Generales:

1. Fiscalía General del estado de Chiapas<sup>86</sup> refirió que mantiene colaboración con los Centros de Asistencia Social del Sistema DIF estatal y de los municipios.
2. Fiscalía General del Estado de Chihuahua, no cuenta con albergue específico; sin embargo, refiere brindar las atenciones a las cuales tienen derecho las víctimas, entre ellas el alojamiento, por lo que se apoya de albergues públicos y privados.

---

<sup>85</sup> La Fiscalía de Guanajuato hizo la acotación que cuenta con un albergue que recibe personas víctimas y ofendidos.

<sup>86</sup> La Fiscalía General del Estado de Chiapas precisó que de 2017 a la fecha se albergó a 82 víctimas del delito de trata de personas, por hechos ocurridos en el Estado, de los cuales 61 son mujeres y 21 hombres.

3. Fiscalía General del estado de Michoacán, refirió trabajar en coordinación y colaboración con asociaciones civiles y asistencia privada cuando se requiera.
4. Fiscalía General de Nuevo León, informó que la Dirección de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos y Testigos, no cuenta con albergues; sin embargo, la Fiscalía es la responsable de velar por la seguridad de las víctimas de este delito.
5. Fiscalía General del Estado de Querétaro informó que en caso de que se requiera, se activarán instituciones asistenciales como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Instituto Queretano de las Mujeres.
6. Fiscalía General del Estado de Sonora refirió que de ser necesario solicita apoyo a otras instituciones civiles que operan albergues en dicha entidad federativa.
7. Fiscalía del Estado de Jalisco, no cuenta, sin embargo, solicita apoyo de otras instituciones.

Por su parte, la FEVIMTRA, manifestó canalizar a las víctimas a diversas instituciones de la sociedad civil que cuentan con atención a víctimas.

### **2.2.2 Casas de medio camino**

Del total de las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la FGR, el 3% refirió contar con una casa de medio camino, el 85% manifestó no contar con alguna y el 12% no proporcionó información al respecto.

Por su parte, algunas Fiscalías manifestaron contar con apoyo de otros centros o instituciones, como son:

1. Fiscalía General del Estado de Chiapas, colabora con los Centros de Asistencia Social del Sistema DIF estatal y de los municipios, en relación con la estadía en refugios, casas de tránsito y albergues.
2. Fiscalía General del estado de Michoacán refirió trabajar en coordinación y colaboración con asociaciones civiles y asistencia privada cuando lo requiere.
3. Fiscalía General del estado de Querétaro informó que en caso de requerir ayuda, reciben apoyo de instituciones asistenciales como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o del Instituto Queretano de las Mujeres.
4. Fiscalía General del Estado de Sonora refirió que de ser necesario solicita apoyo a otras instituciones civiles que operan casas de medio camino en el estado de Sonora.

Igualmente, la FEVIMTRA, manifestó no contar con casas de medio camino, sin embargo, canaliza a las víctimas a diversas instituciones de la sociedad civil que cuentan con atención para ello.

### **2.2.3 Refugios**

Del total de las Procuradurías y Fiscalías Estatales y la FGR (FEVIMTRA y FEMDO), el 15% refirió que sí cuenta con refugio especializado para víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, mientras que el 76% refirió no contar con ellos, el 9% manifestó no contar información al respecto.

FEVIMTRA, manifestó contar con un refugio especializado en el que las víctimas, así como sus hijas e hijos de menos de 18 años, pueden habitar de forma temporal. En dicho centro refieren recibir apoyo multidisciplinario desde la perspectiva de derechos humanos, género protección integral de los derechos de la infancia y diferencial especializada, para lograr la reincorporación social.

La Fiscalía General del estado de Chiapas refirió que mantiene colaboración con los Centros de Asistencia Social del Sistema DIF estatal y de los municipios, en relación con la estadía en refugios, casas de tránsito y albergues.

La Fiscalía General del Estado de Michoacán refirió trabajar en coordinación y colaboración con asociaciones civiles y asistencia privada cuando se requiera.

La Fiscalía General del Estado de Querétaro, informó que cuando lo requiere solicita apoyo de otras instituciones asistenciales como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o al Instituto Queretano de las Mujeres.

La Fiscalía General del Estado de Sonora, refirió que de ser necesario se apoya en otras instituciones civiles que operan casas de medio camino en dicho Estado.

## **3. PROTOCOLOS**

### **3.1. Protocolos especializados para la investigación de los delitos y atención a sus víctimas**

Al 31 de julio de 2021, el 33% de las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la FGR cuentan con un Protocolo Especializado para la investigación de los delitos en materia de trata de personas y/o la atención a sus víctimas; estos Protocolos, se publicaron en Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

El 12% de las Procuradurías y Fiscalías Generales no cuentan con un protocolo especializado en materia de trata de personas.

El 55% no informó si cuenta o no con un protocolo en la materia.

Respecto al ámbito federal, la FEVIMTRA reportó contar con un Protocolo realizado de manera interinstitucional, mismo que no está publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como otro Protocolo de la propia PGR que se encuentra en revisión; la FEMDO no informó sobre este punto.

La falta de protocolos especializados puede repercutir en la efectividad de las investigaciones que se realicen sobre los delitos en materia de trata de personas; así como en la identificación de posibles víctimas y la atención que a ellas deba otorgarse.

<i>Entidades federativas con protocolos especializados para la investigación de los delitos y atención a sus víctimas</i>		
Sí cuenta con protocolo	No cuenta con un protocolo	No remitieron información
<p>Chiapas Chihuahua Ciudad de México Coahuila Estado de México Jalisco Nuevo León Oaxaca Sonora Veracruz FGR</p>	<p>Michoacán Querétaro Tabasco Tlaxcala</p>	<p>Aguascalientes Baja California Baja California Sur Campeche Colima Durango Guanajuato Guerrero Hidalgo Morelos Nayarit Puebla Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa Tamaulipas Yucatán Zacatecas</p>

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por las Procuradurías y Fiscalías Generales.

### **CAPÍTULO III.- LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO DESDE LAS CIFRAS OFICIALES. – La impartición de justicia de los delitos en materia de trata de personas**

En este apartado se presentan los resultados sobre la información remitida por los órganos jurisdiccionales,<sup>87</sup> relativa a la impartición de justicia, específicamente datos sobre las causas penales iniciadas por los delitos en materia de trata de personas, la reclasificación de las mismas, aunado a datos recabados de víctimas y personas sentenciadas, así como de las sentencias definitivas firmes emitidas, tanto absolutorias<sup>88</sup> como condenatorias.<sup>89</sup>

#### **1. CAUSAS PENALES**

##### **1.1. Causas penales iniciadas por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito local**

En el periodo señalado en este Diagnóstico (01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021) los órganos jurisdiccionales reportaron 779 causas penales iniciadas, de las cuales solamente se tomaron en cuenta para el análisis de este Diagnóstico 707 causas penales,<sup>90</sup> toda vez que las 72 restantes fueron iniciadas por otra legislación diferente a la Ley General.<sup>91</sup>

28 órganos jurisdiccionales estatales reportaron que iniciaron causas penales, mientras que los restantes no remitieron información a esta Comisión Nacional.

<i>Año y número de causas penales iniciadas por órganos jurisdiccionales locales<sup>92</sup></i>					
Entidad federativa	2017	2018	2019	2020	2021
Aguascalientes	0	1	0	1	1
Baja California	0	0	0	13	3
Baja California Sur	1	0	0	1	0

<sup>87</sup> El Poder Judicial del Estado de Oaxaca proporcionó solo información en el rubro de capacitación; el Poder Judicial del Estado de Guerrero informó que proporcionaría el formato con la información, sin embargo, no fue posible contar con lo solicitado.

<sup>88</sup> Se solicitaron las sentencias por el artículo 37 de la Ley General en donde se indica que “No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta”.

<sup>89</sup> La información remitida por las entidades federativas de Guanajuato, Veracruz y San Luis Potosí, tuvo que ser concentrada e interpretada, ya que se remitió en diversos formatos; mientras que la información de Durango y Chiapas se recibió en formato PDF, faltando algunos rubros, cabe destacar que la información enviada por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) fue remitida en formatos diversos a los requeridos, por la forma en que sistematizan la información, por lo que se realizó un análisis diferenciado al de los órganos jurisdiccionales estatales.

<sup>90</sup> Para la información proporcionada por las entidades federativas de Morelos, Quintana Roo y Zacatecas se consideró la información general para el reporte de estas en cuanto al año de registro.

<sup>91</sup> Véase metodología, donde se requirió información relativa a la Ley General.

<sup>92</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de ese año.

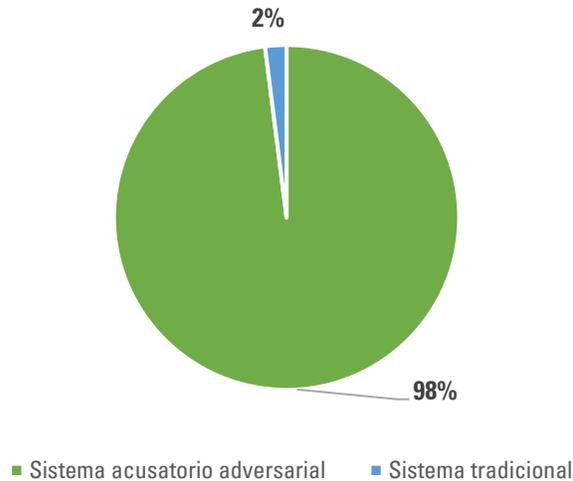
Campeche	0	2	1	0	0
Chiapas	10	10	14	3	3
Chihuahua	6	9	9	17	5
Ciudad de México	27	119	68	37	48
Coahuila de Zaragoza	0	1	3	5	3
Durango	0	0	2	0	0
Estado de México <sup>93</sup>	6	7	8	9	12
Guanajuato	4	10	3	8	3
Hidalgo	1	2	2	2	1
Michoacán de Ocampo	0	0	0	3	3
Morelos	2	3	6	7	5
Nayarit	1	1	0	6	1
Nuevo León	5	2	9	16	16
Puebla	4	8	3	5	7
Querétaro	1	1	0	2	3
Quintana Roo	0	1	3	10	6
San Luis Potosí	0	1	1	4	3
Sinaloa	0	0	0	1	0
Sonora	0	1	0	1	0
Tabasco	0	5	4	2	1
Tamaulipas	0	1	1	0	0
Tlaxcala	1	5	6	13	1
Veracruz de Ignacio de la Llave	4	1	1	0	2
Yucatán	0	0	2	0	0
Zacatecas	0	1	2	0	1
Total	73	192	148	166	128

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

En cuanto al sistema judicial por el que fueron iniciadas las causas penales, del total de las reportadas, el 98% fueron iniciadas por el sistema acusatorio adversarial, mientras que el 2% restantes lo fue por el sistema tradicional.

<sup>93</sup> Se consideró la información en función de la fecha de radicación para las causas penales reportadas por el Estado de México.

### Sistema Judicial



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

De las 707 causas penales reportadas a nivel local, 113 contaron como fundamento legal un artículo de la Ley General<sup>94</sup>: 51 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 18 por trata de personas en términos del art. 10; 12 por explotación sexual en términos del art. 16; ocho por trabajos forzados (art. 22); siete por mendicidad forzosa (art. 24); cuatro por utilización de personas de menos de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); tres por explotación sexual (art. 17); tres por explotación sexual (art. 14); dos por explotación laboral (art. 21); dos por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27); una por explotación en condición de siervo (art. 12); una por explotación sexual (art. 20) y una por las conductas señaladas en el art. 32.

<i>Causas Penales, por un artículo de la Ley General</i>	
Artículo(s) Ley General	Número Causas Penales
Artículo 13	51
Artículo 10	18
Artículo 16	12
Artículo 22	8
Artículo 24	7
Artículo 25	4
Artículo 14	3
Artículo 13	3
Artículo 21	2
Artículo 27	2
Artículo 12	1
Artículo 20	1
Artículo 32	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

<sup>94</sup> Véase Capítulo I en el apartado de Ley General respecto de los delitos en materia de trata de personas.

137 causas penales fueron iniciadas por dos delitos de la Ley General: 91 por trata de personas en términos del art.10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); 11 por explotación sexual (art. 16 y art. 17); seis por trata de personas en términos del art. 10 y mendicidad forzosa (art. 24); cinco por trata de personas en términos del art. 10 y por explotación sexual (art. 16); cinco por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas sancionadas en el art. 35; cuatro por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); cuatro por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26 y art. 27); tres por explotación sexual en términos de los artículos 19 y 20 de la Ley General; dos por trata de personas en términos del art. 10 y por trabajos forzados (art. 22); dos por trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); dos por trata de personas en términos del art. 10 y explotación en condición de siervo (art. 12); una por trata de personas en términos del art. 10 y por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 27) y una por trata de personas en términos del art. 10 y explotación sexual (art. 14).

<i>Causas penales, por dos artículos de la Ley General</i>	
Artículo(s) Ley General	Número causas penales
Artículos 10 y 13	91
Artículos 16 y 17	11
Artículos 10 y 24	6
Artículos 10 y 16	5
Artículos 13 y 35	5
Artículos 10 y 21	4
Artículos 26 y 27	4
Artículos 19 y 20	3
Artículos 10 y 22	2
Artículos 10 y 25	2
Artículos 10 y 12	2
Artículos 10 y 14	1
Artículos 10 y 27	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

Por tres o más artículos se iniciaron 67 causas penales: 27 en términos de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20); 21 por trata de personas en términos del art.10, por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y por mendicidad forzosa (artículos 13 y 24); tres por trata de personas en términos del art.10, por explotación laboral y por trabajos forzados (art. 21 y art. 22); dos en términos del art.10, por explotación laboral y por mendicidad forzosa (art. 21 y art. 24); dos por trata de personas en términos del art.10 y por adopción ilegal de persona de menos de dieciocho años (art. 26 y art. 27); una por trata de personas en términos del art.10, por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y por las conductas señaladas en el art. 32; una por trata de personas en términos del art.10 y por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13 y art. 14); una

por trata de personas en términos del art.10 y por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13 y art. 15); una por trata de personas en términos del art.10, por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas sancionadas en el art. 35; una por trata de personas en términos del art.10, por explotación en condición de siervo y por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 12 y art. 13); una por trata de personas en términos del art.10, por trabajos forzados y por utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 22 y art. 25); una por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13, art. 14 y art. 15); una por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 14, art. 16 y art. 17); una por trata de personas en términos del art.10 y prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13, art. 14 y art. 15); una por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13, art. 14, art. 15 y art. 16); una por trata de personas en términos del art.10 y por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13, art. 14, art. 15 y art. 16, art. 17, art. 18, art. 19 y art. 20); y una por trata de personas en términos del art.10, por esclavitud (art. 11), por explotación en condición de siervo (art. 12), y por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13, art. 14, art. 15, art. 16, art. 17, art. 18, art. 19 y art. 20).

Las entidades federativas de Baja California, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato, Nuevo León, Puebla Querétaro y Tabasco reportaron 390 causas penales iniciadas en donde no se cuenta con mayor información.

<i>Causas penales por año y órgano jurisdiccional</i>					
Órgano Jurisdiccional	Año				
	2017	2018	2019	2020	2021
Aguascalientes	0	1	0	1	1
Baja California	0	0	0	13	3
Baja California Sur	1	0	0	1	0
Campeche	0	2	1	0	0
Chiapas	10	10	14	3	3
Chihuahua	6	9	9	17	5
Ciudad de México	27	119	68	37	48
Coahuila de Zaragoza	0	1	3	5	3
Durango	0	0	2	0	0
Estado de México	6	7	8	9	12
Guanajuato	4	10	3	8	3
Hidalgo	1	2	2	2	1
Michoacán de Ocampo	0	0	0	3	3
Morelos	2	3	6	7	5
Nayarit	1	1	0	6	1
Nuevo León	5	2	9	16	16
Puebla	4	8	3	5	7
Querétaro	1	1	0	2	3

Quintana Roo	0	1	3	10	6
San Luis Potosí	0	1	1	4	3
Sinaloa	0	0	0	1	0
Sonora	0	1	0	1	0
Tabasco	0	5	4	2	1
Tamaulipas	0	1	1	0	0
Tlaxcala	1	5	6	13	1
Veracruz de Ignacio de la Llave	4	1	1	0	2
Yucatán	0	0	2	0	0
Zacatecas	0	1	2	0	1
Total	73	192	148	166	128

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

## 1.2. Causas penales iniciadas por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito federal

En el periodo señalado en este Diagnóstico (01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021), los órganos jurisdiccionales federales<sup>95</sup> reportados por el CJF, informaron 202 causas penales iniciadas, de las cuales se consideraron 145, toda vez que algunas se iniciaron en fechas previas al periodo señalado. A su vez, de las 145 mencionadas, se identificó que algunas causas penales correspondían a un mismo expediente, y su mención se encontraba repetida en función del número de víctimas, por lo que en estos casos solo se contabilizó la causa penal una sola vez, quedando solo para el presente análisis un total de 57.

Todas fueron tomadas en cuenta en el análisis de este Diagnóstico pues fueron iniciadas por la Ley General.

En total fueron 13 órganos jurisdiccionales federales los que iniciaron causas penales, mientras que de los restantes 19 no se reportaron causas penales iniciadas. Se reportó una causa penal cuyo órgano jurisdiccional no fue señalado.<sup>96</sup>

<i>Año y número de Causas Penales Iniciadas<sup>97</sup></i>					
Órgano jurisdiccional federal por entidad federativa	2017	2018	2019	2020	2021
Baja California	0	3	2	1	0
Baja California Sur	0	0	2	0	0
Ciudad de México	1	2	7	5	2

<sup>95</sup> Juzgados de Distrito y Centros de Justicia Penal Federal, dependiendo de la etapa de consignación o inicial con respecto del nuevo sistema de justicia penal.

<sup>96</sup> En la tabla se lee como "Sin información".

<sup>97</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de ese año.

Estado de México	1	0	0	4	1
Guerrero	0	2	0	0	0
Jalisco	0	4	1	0	1
Michoacán de Ocampo	0	1	0	0	0
Morelos	0	3	0	0	0
Puebla	0	2	0	0	0
Quintana Roo	1	1	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	1	0	0
Tlaxcala	0	0	0	1	2
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	1	3	0	1
Sin información	0	1	0	0	0
Total	3	20	16	11	7

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el CJF.

Como se mencionó, de las 57 causas penales reportadas todas se fundamentan legalmente en la Ley General. 16 se iniciaron teniendo como fundamento legal un artículo de la Ley General: una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); siete por trata de personas en términos del art. 10; seis por explotación sexual en términos del art. 16; una por explotación sexual (art. 14); una por el art. 29.

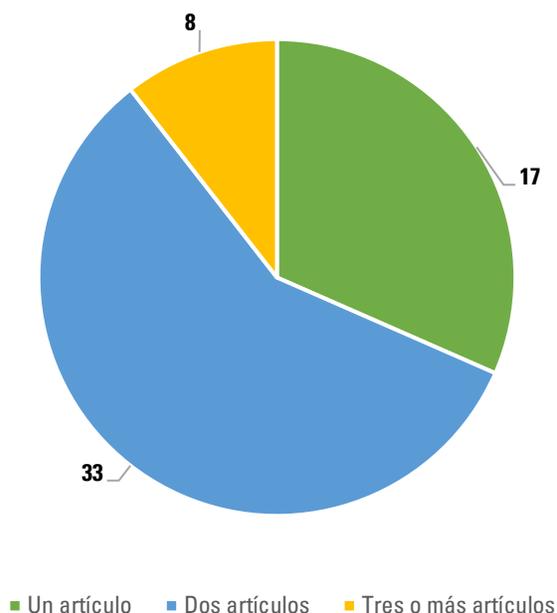
En tres casos no señaló que fueron iniciadas causas penales, pero no se indicaron cuáles.<sup>98</sup>

32 causas penales fueron iniciadas por dos delitos de la Ley General: 20 por trata de personas en términos del art.10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); ocho por explotación sexual (art. 16 y art. 17)); una por explotación sexual (art. 14) en relación con el art. 16.; una por explotación sexual (art. 14) en relación con el art. 42 y dos por trata de personas en términos del art.10 en relación al art. 42. 51

Por tres o más artículos se iniciaron seis causas penales: una en términos de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (artículos 14, 16, 17) en relación con el art. 42; una en términos de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (artículos 14, 16, 17); tres por trata de personas en términos del art.10, por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) en relación con el art. 42.; y una por explotación laboral (art. 21) y por explotación sexual (art. 14) en relación con el art. 42.

<sup>98</sup> Dos de Puebla y una de San Luis Potosí.

### Causas penales iniciadas por número de artículos de la Ley General en el ámbito Federal



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el CJF.

## 2. SENTENCIAS

### 2.1. Sentencias definitivas firmes emitidas por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito local

En el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2021, 27<sup>99</sup> órganos jurisdiccionales estatales,<sup>100</sup> reportaron contar con sentencias definitivas firmes emitidas por los delitos en materia de trata de personas. Colima, Jalisco y Yucatán informaron que no cuentan con sentencia alguna por estos delitos, mientras que de Guerrero y Oaxaca no fue posible contar con información al respecto. Esta información arroja un total de 263 sentencias definitivas firmes dictadas por delitos en materia de trata de personas.<sup>101</sup>

Del total de las sentencias definitivas firmes emitidas, 62 fueron absolutorias y 201 condenatorias en el ámbito de competencia estatal. Cabe destacar que las 201 sentencias condenatorias no son necesariamente por trata de personas en términos del artículo 10 de la Ley General, sino que pueden corresponder a uno o más de los delitos

<sup>99</sup> No fue posible considerar la información de las entidades federativas de Nuevo León y Puebla por inconsistencia en los datos y cifras reportadas.

<sup>100</sup> La Ciudad de México informó que los datos proporcionados corresponden a sentencias dictadas en primera instancia, sin determinar si corresponden a definitivas firmes; toda vez que no cuentan con sistematización, para conocer este dato.

<sup>101</sup> Ver metodología en cuanto a clasificación.

señalados en el citado ordenamiento, es decir, a delitos relacionados con diversas formas de explotación.

<i>Total de sentencias definitivas emitidas<sup>102</sup> por año y entidad federativa</i>					
Entidad federativa	2017	2018	2019	2020	2021
Aguascalientes	0	1	0	0	0
Baja California	1	0	0	0	0
Baja California Sur	1	0	0	1	0
Campeche	0	0	2	0	1
Chiapas	1	2	3	1	0
Chihuahua	3	1	4	5	0
Ciudad de México	10	29	26	10	10
Coahuila de Zaragoza	1	0	0	0	0
Durango	0	0	2	0	0
Estado de México	7	21	26	10	14
Guanajuato	1	4	6	16	2
Hidalgo	0	2	3	1	0
Michoacán de Ocampo	0	0	0	1	0
Morelos	0	1	1	1	0
Nayarit	0	0	3	0	1
Querétaro	0	1	1	1	0
Quintana Roo	0	0	0	0	2
San Luis Potosí	0	1	1	1	0
Sinaloa	0	0	0	0	1
Sonora	0	0	2	1	0
Tabasco	0	3	1	0	0
Tamaulipas	0	1	3	0	0
Tlaxcala	0	0	2	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	1	0	0	2
Zacatecas	0	0	2	0	0
Total	25	68	88	49	33

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

### **2.1.1. Sentencias absolutorias firmes en el ámbito local**

En el periodo que comprende el presente Diagnóstico, se reportan 62 sentencias absolutorias por los delitos en materia de trata de personas.

<sup>102</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de ese año.

<i>Total de sentencias absolutorias firmes<sup>103</sup> por entidad federativa y año</i>					
Entidad federativa	2017	2018	2019	2020	2021
Baja California Sur	0	0	0	1	0
Campeche	0	0	1	0	0
Chiapas	1	0	1	0	0
Ciudad de México	3	14	14	2	4
Estado de México	0	6	3	0	4
Guanajuato	0	1	1	0	0
Hidalgo	0	0	2	0	0
Morelos	0	1	0	0	0
San Luis Potosí	0	1	0	0	0
Tlaxcala	0	0	1	0	0
Zacatecas	0	0	1	0	0
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>3</b>	<b>8</b>

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

## 2.1.2. Sentencias condenatorias firmes en el ámbito local

Entre el 01 de agosto 2017 y el 31 de julio de 2021, los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de competencia estatal, reportaron un total de 201 sentencias condenatorias firmes emitidas por los delitos en materia de trata de personas, de las cuales fueron analizadas 159, toda vez que las 42 restantes se dictaron por una legislación diferente a la Ley General.<sup>104</sup>

<i>Total de sentencias condenatorias firmes<sup>105</sup> por entidad federativa y año</i>					
Entidad Federativa	2017	2018	2019	2020	2021
Aguascalientes	0	1	0	0	0
Baja California	1	0	0	0	0
Baja California Sur	1	0	0	0	0
Campeche	0	0	1	0	1
Chiapas	0	2	2	1	0
Chihuahua	3	1	4	5	0
Ciudad de México	7	15	12	8	6
Coahuila de Zaragoza	1	0	0	0	0
Durango	0	0	2	0	0
Estado de México	1	9	8	3	4
Guanajuato	1	3	5	16	2

<sup>103</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de ese año.

<sup>104</sup> Ver metodología en cuanto a clasificación.

<sup>105</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de ese año.

Hidalgo	0	2	1	1	0
Michoacán de Ocampo	0	0	0	1	0
Morelos	0	0	1	1	0
Nayarit	0	0	3	0	1
Querétaro	0	1	1	1	0
Quintana Roo	0	0	0	0	2
San Luis Potosí	0	0	1	1	0
Sinaloa	0	0	0	0	1
Sonora	0	0	1	1	0
Tabasco	0	3	1	0	0
Tamaulipas	0	1	3	0	0
Tlaxcala	0	0	1	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	1	0	0	2
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>39</b>	<b>47</b>	<b>39</b>	<b>19</b>

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales

Se dictaron 49 por un solo delito establecido en la Ley General: 22 por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); seis por trata de personas en términos del art. 10; cinco por mendicidad forzosa (art. 24); cuatro por las conductas sancionadas en el art. 35; tres por trabajos forzados (art. 22); tres por utilización de personas de menos de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); dos por esclavitud (art. 11); una por explotación sexual (art. 14); una por explotación sexual (art. 17); una por explotación laboral (art. 21); y una por las conductas señaladas en el art. 32.

<i>Sentencias condenatorias firmes, por un artículo de la Ley General</i>	
Artículo(s) Ley General	Número de sentencias
Artículo 13	22
Artículo 10	6
Artículo 24	5
Artículo 35	4
Artículo 22	3
Artículo 25	3
Artículo 11	2
Artículo 14	1
Artículo 17	1
Artículo 21	1
Artículo 32	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales

Por su parte, 33 se dictaron por dos delitos de la Ley General: 17 por trata de personas en términos del art.10 y explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13); cinco por explotación sexual (art. 16 y art. 17); tres por trata de personas en términos del art. 10 y utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas (art. 25); tres por trata de personas en términos del art. 10 y explotación laboral (art. 21); dos por explotación sexual en términos de los artículos 19 y 20 de la Ley General; una por explotación sexual (art. 13 y art. 16); una por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) y las conductas sancionadas en el art. 35; y una por explotación sexual (art. 13 y art. 19).

<i>Sentencias condenatorias firmes, por dos artículos de la Ley General</i>	
Artículo(s) Ley General	Número de sentencias
Artículos 10 y 13	17
Artículos 16 y 17	5
Artículos 10 y 25	3
Artículos 10 y 21	3
Artículos 19 y 20	2
Artículos 13 y 16	1
Artículos 13 y 35	1
Artículos 13 y 19	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales

Además, 22 se resolvieron por tres o más artículos de la Ley General: 18 por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13, art. 14, art. 15, art. 16, art. 17, art. 18, art. 19 y art. 20); dos por trata de personas en términos del art.10, por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual y por mendicidad forzosa (artículos 13 y 24); una por trata de personas en términos del art.10 y por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 15, art. 16, art. 18 y art. 19); y una por condición de siervo (art. 12), por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art.14, art. 16 y art. 17) y por adopción ilegal de persona menor de dieciocho años (art. 26 y art. 27).

<i>Sentencias condenatorias firmes, por tres o más artículos de la Ley General</i>	
Artículo(s) Ley General	Número de sentencias
Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	18
Artículos 10, 13 y 24	2
Artículos 10, 15, 16, 18 y 19	1
Artículos 12, 14, 16, 17, 26 y 27	1

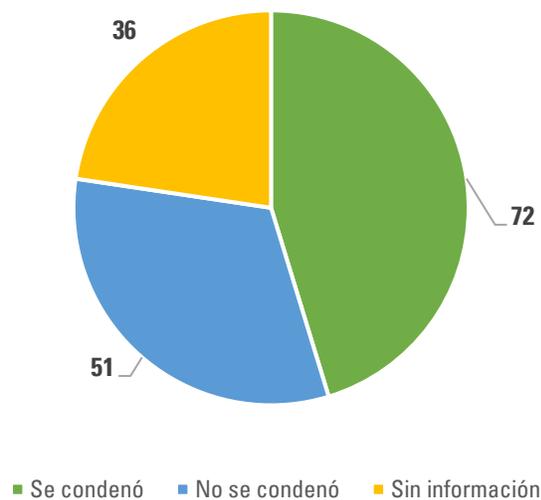
Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales

Las entidades federativas de Baja California, Chiapas, Ciudad de México y Guanajuato reportaron 55 sentencias condenatorias en donde no se cuenta con información desglosada para análisis.

### 2.1.3. Reparación del daño

De las 159 sentencias condenatorias firmes en el ámbito local, en 72 de ellas se condenó al pago de la reparación del daño; en 51 resoluciones, no; y de las 36 restantes, no se cuenta con esta información.

**Reparación del daño de sentencias condenatorias firmes en el ámbito local**



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

## 2.2. Sentencias definitivas firmes emitidas por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito federal

En el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2021, 14 órganos jurisdiccionales federales, reportaron contar con sentencias emitidas por los delitos en materia de trata de personas. La información arroja un total de 62 sentencias definitivas firmes dictadas por delitos en la materia y dado que en una sentencia se declara incompetencia, se tomaron en cuenta 61 sentencias.

Del total de las sentencias definitivas emitidas, tres fueron absolutorias y 58 condenatorias en el ámbito de competencia estatal. Cabe destacar que las 58 sentencias condenatorias no son necesariamente por trata de personas en términos la Ley General, sino que correspondían a la Ley para Prevenir y sancionar la Trata de

Personas (LPSTDP). Por lo anterior, solo 34 sentencias definitivas fueron consideradas para este análisis.

<i>Total de sentencias definitivas emitidas</i>					
Entidad Federativa	2017	2018	2019	2020	2021
Campeche	1	0	0	0	0
Ciudad de México	4	1	1	1	0
Estado de México	0	1	0	5	0
Guanajuato	0	1	0	0	0
Hidalgo	1	0	0	2	0
Jalisco	0	3	1	0	0
Michoacán de Ocampo	0	1	0	0	0
Morelos	0	1	0	0	0
Oaxaca	0	1	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	2	0
San Luis Potosí	0	0	2	1	0
Tlaxcala	0	1	0	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	2	0	0	0
Yucatán	1	0	0	0	0
Total	7	12	4	11	0

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el CJF.

### 2.2.1. Sentencias absolutorias firmes en el ámbito federal

En el periodo de este Diagnóstico se reporta una sentencia definitiva absolutoria por los delitos en materia de trata de personas conforme a la Ley General.

<i>Total de sentencias absolutorias firmes<sup>106</sup></i>					
Entidad federativa	2017	2018	2019	2020	2021
Hidalgo	1	0	0	0	0
Total	1	0	0	0	0

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el CJF.

### 2.2.2. Sentencias condenatorias firmes en el ámbito federal

En el periodo de este Diagnóstico se reportan 36 sentencias condenatorias definitivas por los delitos en materia de trata de personas. Se identificó que en ocasiones habría más de una sentencia derivada de un mismo expediente.

<sup>106</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de ese año.

<i>Total de sentencias condenatorias emitidas</i>					
Entidad Federativa	2017	2018	2019	2020	2021
Aguascalientes	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0
Campeche	1	0	0	0	0
Chiapas	0	0	0	0	0
Chihuahua	0	0	0	0	0
Ciudad de México	4	0	1	1	0
Coahuila de Zaragoza	2	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0
Estado de México	0	1	2	3	0
Guanajuato	0	1	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0	0
Hidalgo	1	0	0	2	0
Jalisco	0	3	1	0	0
Michoacán de Ocampo	0	1	0	0	0
Morelos	0	1	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0	0
Oaxaca	0	1	0	0	0
Puebla	0	0	0	0	0
Querétaro	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	3	0
San Luis Potosí	0	0	2	1	0
Sinaloa	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	1	0	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	2	0	0	0
Yucatán	1	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0
Total	9	11	6	10	0

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el CJF.

Se dictaron 10 sentencias definitivas por un solo delito establecido en la Ley General: cuatro por explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art.

13); dos por trata de personas en términos del art. 10; dos por explotación sexual (art.16); una por explotación sexual (art. 14); y una por explotación sexual (art. 17).

<i>Sentencias condenatorias firmes, por un artículo de la Ley General</i>	
Artículo(s) Ley General	Número de sentencias
Artículo 13	4
Artículo 10	2
Artículo 16	2
Artículo 14	1
Artículo 17	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el CJF.

21 sentencias definitivas se resolvieron por dos delitos de la Ley General: nueve en términos del art.10, por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en relación con el art. 42; una por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) en términos del art. 10; una por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) en relación con el art. 42; una por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 14) en relación con el art. 42; una por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 16) en relación con el art. 42; y ocho por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en relación con el art. 42.

<i>Sentencias condenatorias firmes, por dos artículos de la Ley General</i>	
Artículo(s) Ley General	Número de sentencias
Artículos 10 y 42	9
Artículos 10 y 13	1
Artículos 13 y 42	1
Artículos 14 y 42	1
Artículos 16 y 42	1
Artículos 16 y 17	8

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el CJF.

Además, cuatro se resolvieron por más de dos delitos de la Ley General: una por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 14, art. 16, art. 17) en relación al art. 42; dos en términos del art. 10 por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (art. 13) en relación al art. 42 y una por prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (arts. 13 y 14) en relación al art. 42.

<i>Sentencias condenatorias firmes, por tres o más artículos de la Ley General</i>	
Artículo(s) Ley General	Número de sentencias
Artículos 14, 16, 17 y 42	1
Artículos 10, 13 y 42	2
Artículos 13, 16 y 17	1

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el CJF.

En el caso de Yucatán se reportó una sentencia, pero no fue señalado ningún artículo de la Ley General.

### 2.3. Personas sentenciadas derivadas de sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas en el ámbito local<sup>107</sup>

En el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2021, 27 órganos jurisdiccionales estatales en el ámbito de competencia indicaron contar con datos de personas con sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas, mientras que las entidades federativas de Colima, Jalisco y Yucatán no reportaron datos de personas con sentencias condenatorias firmes. De los órganos jurisdiccionales de Guerrero y Oaxaca no se contó con información al respecto.

Se reportaron 296 personas sentenciadas por delitos en materia de trata de personas con sentencias condenatorias firmes, de las cuales 187 son hombres y 109 son mujeres.

<i>Personas sentenciadas, por año<sup>108</sup> y Tribunal de registro</i>					
Órgano jurisdiccional	Año				
	2017	2018	2019	2020	2021
Aguascalientes	0	2	0	0	0
Baja California	1	0	0	0	0
Baja California Sur	2	0	0	0	0
Campeche	0	0	1	0	1
Chiapas	0	2	5	1	0
Chihuahua	3	1	4	6	0
Ciudad de México	12	34	18	7	6
Coahuila de Zaragoza	1	0	0	0	0
Durango	0	0	2	0	0
Estado de México	7	15	40	12	10
Guanajuato	1	3	5	20	2
Hidalgo	0	1	3	1	0
Michoacán de Ocampo	0	0	0	0	1
Morelos	0	0	1	1	0
Nayarit	0	0	3	0	1
Nuevo León	4	1	6	4	2
Puebla	2	2	1	1	2
Querétaro	0	1	2	0	2

<sup>107</sup> El CJF indica que “si bien cuenta con la captura de “víctimas”, éstas no se pueden vincular a uno o más; es decir, el sistema no permite identificar si el delito cometido por determinado inculpado está o inculpados no relacionado con una víctima en particular, mientras que en Juzgados de Distrito, dicho aplicativo no cuenta con campos de captura que permitan identificar a la víctima del delito” por lo que no es posible contar con la información de personas sentenciadas, por lo que solo se analiza el ámbito local.

<sup>108</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de ese año.

Quintana Roo	0	0	0	0	10
San Luis Potosí	0	1	1	1	0
Sinaloa	0	0	0	0	2
Sonora	0	0	2	2	0
Tabasco	0	3	1	0	0
Tamaulipas	0	0	1	0	0
Tlaxcala	0	1	1	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	1	1	0	0	1
Zacatecas	0	0	1	0	0
Total	34	68	98	56	40

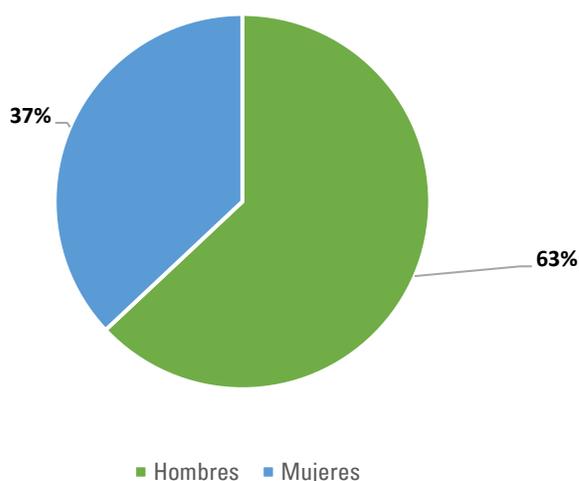
Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el CJF.

Del total de las personas sentenciadas, el 28% fueron reportadas por el Estado de México, mientras que la ciudad de México registró un 26%, aunado a Guanajuato que registró un 10%; por lo anterior, estas tres entidades federativas representan el 65%<sup>109</sup> de las personas sentenciadas.

### 2.3.1. Personas sentenciadas por sexo y edad

Se cuenta con información del sexo de las 296 personas sentenciadas, en donde el 63% son hombres, mientras que el 37% restante, son mujeres. En cuanto a la desagregación etaria del total de las personas sentenciadas por los delitos en materia de trata de personas, se observa que para los hombres (187), 185 son personas adultas y dos son personas de menos de dieciocho años de edad; mientras que para las mujeres (109), 108 son personas adultas y únicamente una persona de menos de dieciocho años de edad.

Personas sentenciadas por sexo



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por el CJF.

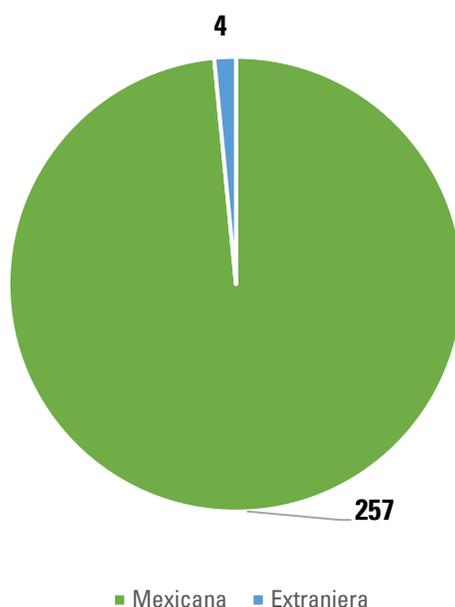
<sup>109</sup> En cuanto a los porcentajes, se toma en cuenta la cifra redondeada respecto a las personas sentenciadas.

### 2.3.2. Personas sentenciadas por nacionalidad y entidad federativa de nacimiento

Del total de las personas sentenciadas, se cuenta con la nacionalidad del 87%, mientras que del 13% restante no se informó.

El 87% que corresponde a 257 personas sentenciadas con datos sobre la nacionalidad, se observa que la mayoría son mexicanas (253) y únicamente cuatro extranjeras (un hombre y una mujer de Venezuela y dos mujeres de Honduras).

**Personas sentenciadas por nacionalidad**



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

Respecto a la entidad federativa de nacimiento de las 253 personas sentenciadas mexicanas, el 29% nació en el Estado de México; 14% en la ciudad de México; 8% en Guanajuato; seguidos Nuevo León con 7% y Tlaxcala 5%; el resto se distribuye en otras 22 entidades federativas. No se informó para el 8% de las personas sentenciadas restantes.

<i>Entidad federativa de origen de personas con sentenciada condenatoria firme, por sexo</i>			
Órgano Jurisdiccional	Total	Hombres	Mujeres
Baja California	1	0	1
Baja California Sur	2	1	1
Campeche	2	2	0

Chiapas	10	4	6
Chihuahua	8	8	0
Ciudad de México	36	28	8
Coahuila de Zaragoza	1	1	0
Estado de México	74	34	40
Guanajuato	20	13	7
Guerrero	2	0	2
Hidalgo	3	1	2
Jalisco	1	1	0
Michoacán de Ocampo	5	1	4
Morelos	2	2	0
Nayarit	1	1	0
Nuevo León	17	12	5
Oaxaca	2	2	0
Puebla	7	6	1
Querétaro	4	1	3
San Luis Potosí	3	3	0
Sinaloa	1	0	1
Sonora	3	0	3
Tabasco	5	2	3
Tamaulipas	1	0	1
Tlaxcala	12	11	1
Veracruz de Ignacio de la Llave	6	6	0
Yucatán	2	0	2
Zacatecas	1	1	0
Sin información	21	18	3
Total	253	159	94

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

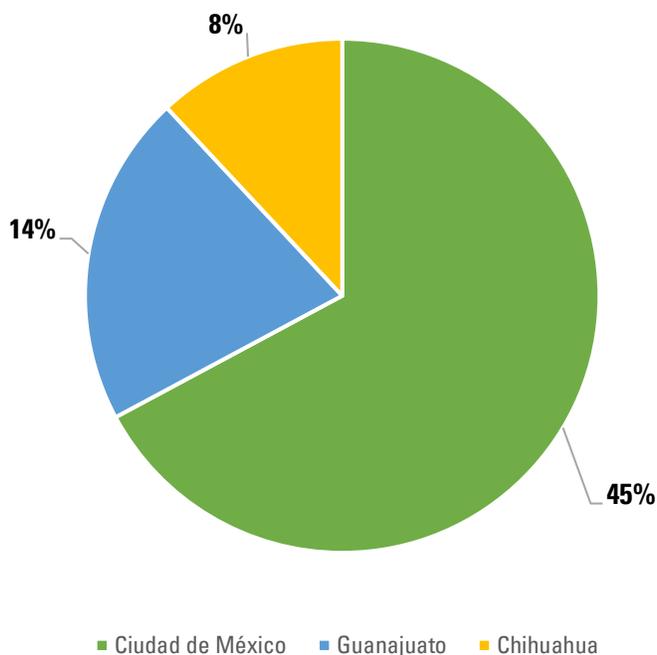
### 3. VÍCTIMAS

#### 3.1. Víctimas reconocidas por sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito local

En el período comprendido entre el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, 19 órganos jurisdiccionales reportaron víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes: Se reportaron 292 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales 225 son mujeres adultas y de menos de 18 años de edad; 29 hombres adultos y de menos de 18 años de edad; de 38, se desconoce esta información.

Del total de las víctimas reportadas, el 45% provienen de sentencias dictadas en la Ciudad de México, el 14% de Guanajuato y el 8% de Chihuahua; el resto lo reportan 22 órganos jurisdiccionales locales.

**Víctimas reportadas por órganos jurisdiccionales locales**



Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

Campeche registró sin información, mientras que Colima, Jalisco y Yucatán reportaron cero víctimas derivadas de sentencias firmes. De Guerrero y Oaxaca no fue posible contar con información.<sup>110</sup>

<i>Víctimas por sentencia condenatoria firme, por año y órgano jurisdiccional (2017 a 2021)</i> <sup>111</sup>					
Órgano Jurisdiccional	Año				
	2017	2018	2019	2020	2021
Aguascalientes	0	2	0	0	0
Baja California	1	0	0	0	0
Baja California Sur	4	0	0	0	0
Chiapas	0	2	3	3	0
Chihuahua	6	1	7	8	0
Ciudad de México	15	81	19	7	10
Coahuila de Zaragoza	1	0	0	0	0

<sup>110</sup> No fue posible considerar la información de las entidades federativas de Morelos y Chihuahua por diferencias en los datos y cifras reportadas.

<sup>111</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de ese año.

Durango	0	0	4	0	0
Estado de México	0	3	2	2	1
Guanajuato	3	3	9	23	2
Hidalgo	0	1	1	1	0
Michoacán de Ocampo	0	0	0	0	1
Nayarit	0	8	0	1	0
Nuevo León	4	1	5	3	1
Puebla	1	2	1	1	1
Querétaro	0	1	1	0	1
Quintana Roo	0	0	0	0	8
San Luis Potosí	0	0	1	1	0
Sinaloa	0	0	0	0	1
Sonora	0	1	4	8	0
Tabasco	0	2	2	0	0
Tamaulipas	0	0	1	0	0
Tlaxcala	0	1	0	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	1	0	0	1
Zacatecas	0	0	2	0	0
Total	35	110	62	58	27

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

### 3.1.1. Víctimas por sexo

De las 292 víctimas con las que se contó información sobre el sexo, el 89% son mujeres y el 11% restante son hombres. Se destaca que 19 órganos jurisdiccionales reportaron que la totalidad de las víctimas derivadas de sus sentencias condenatorias, son mujeres: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas.

<i>Víctimas de sentencias condenatorias firmes, por año y sexo</i>				
Año	Total	Mujeres	Hombres	Sin Información
01 de agosto de 2017 a 21 de diciembre de 2017	35	30	5	0
2018	110	82	13	15
2019	62	43	6	13
2020	58	52	2	4
01 de enero de 2021 a 31 de julio de 2021	27	18	3	6

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

### 3.1.2. Víctimas por edad

De las 292 víctimas reportadas en sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas, solo del 71% se obtuvo registro de edad. De este porcentaje (71%), que corresponde a 208 víctimas, se observa que el 50% son adultas, mientras que el 50% restante son personas de menos de dieciocho años de edad. Al analizar esta información por sexo, se advierte que, tratándose de mujeres las mayores de edad representan el 54%; a diferencia del caso de los hombres, en que el 81% corresponde a personas de menos de dieciocho años de edad.

### 3.1.3. Víctimas por nacionalidad y entidad federativa de nacimiento

Del total de las víctimas (292), se cuenta con la nacionalidad de 111, las cuales representan el 38%. De ellas, se observa que la mayoría son mexicanas (106), dado que se registraron únicamente cinco víctimas extranjeras: tres de ellas originaria de Honduras, una de Guatemala y una de República Dominicana.

Respecto a la entidad federativa de nacimiento de las 106 víctimas mexicanas, observamos que el 21% son originarias de Chihuahua, seguido por Nuevo León con 14%, Sonora con 11% y el resto se distribuye en otras 17 entidades federativas. Se desconoce o no se cuenta con información para el 8% de las víctimas mexicanas.

<i>Entidad federativa de origen de las víctimas mexicanas de sentencias condenatorias firmes, por sexo</i>			
Entidad federativa	Total	Mujeres	Hombres
Baja California	1	1	0
Baja California Sur	4	4	0
Chiapas	9	1	8
Chihuahua	22	19	3
Durango	2	0	2
Estado de México	6	0	6
Guanajuato	4	4	0
Hidalgo	2	2	0
Michoacán	2	1	1
Nayarit	2	2	0
Nuevo León	14	14	0
Puebla	4	4	0
Querétaro	2	2	0
San Luis Potosí	2	2	0
Sinaloa	2	2	0
Sonora	11	11	0
Tabasco	4	4	0
Tlaxcala	1	1	0

Veracruz	1	1	0
Zacatecas	2	2	0
Sin información	9	8	1
Total	106	85	21

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

### **3.1.4. Víctimas por idioma o lengua**

El idioma o lengua de las víctimas es un dato que poco fue informado por los órganos jurisdiccionales estatales. Tratándose de 158 mujeres víctimas, en caso de 66 no reportaron esta información, y de las 67 restantes que hablaban español. Por lo que respecta a los hombres víctimas, no se contó con información de seis de ellos, mientras que para 23, es el español, y es importante resaltar que para ocho de ellos su lengua es el Tzotzil.

### **3.2. Víctimas reconocidas por sentencias condenatorias firmes de los delitos en materia de trata de personas en el ámbito federal**

En el período comprendido entre el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, el Consejo de la Judicatura Federal reportó 36 víctimas derivadas de sentencias condenatorias firmes, en donde de los datos proporcionados, fue posible obtener el sexo, la nacionalidad y la entidad federativa de nacimiento.

#### **3.2.1. Víctimas por sexo**

De las 32 víctimas con las que se contó información, 26 son hombres, seis son mujeres y no se cuenta con información de cuatro víctimas.

#### **3.2.2. Víctimas por nacionalidad y entidad federativa de nacimiento**

Se cuenta con la nacionalidad de la totalidad de las víctimas, observando que 35 son mexicanas, mientras que una es originaria de la República del Paraguay.

Respecto a la entidad federativa de nacimiento de las 35 víctimas mexicanas, observamos lo siguiente:

<i>Entidad federativa de origen de las víctimas mexicanas de sentencias condenatorias firmes, por sexo</i>				
Entidad Federativa	Mujeres	Hombres	Se desconoce	Total
Campeche	1	0	0	1
Ciudad de México	1	1	0	2
Coahuila de Zaragoza	0	1	0	1
Estado de México	1	7	0	7
Hidalgo	0	2	0	2
Jalisco	0	2	0	2
Michoacán de Ocampo	0	0	1	1
Morelos	0	1	1	2
Nayarit	1	1	0	2
Puebla	0	2	0	2
Tlaxcala	1	6	1	7
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	1	1	2
Yucatán	1	3	0	4
Total	6	27	4	35

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

### **3.3. Medidas de protección emitidas hacia las víctimas de los delitos en materia de trata de personas**

En el periodo solicitado, nueve órganos jurisdiccionales estatales reportaron haber emitido 143 medidas de protección por los delitos en materia de trata de personas, en donde 135 fueron emitidas por el Estado de México, tres por Zacatecas; mientras Morelos, Nayarit, Puebla, Tamaulipas y Veracruz reportaron las cinco restantes.

### **3.4. Grupos en condiciones de vulnerabilidad**

Los órganos jurisdiccionales estatales y el Consejo de la Judicatura Federal registraron sin información el rubro sobre si las víctimas pertenecen a alguno de los grupos identificados en condiciones de vulnerabilidad ante los delitos en materia de trata de personas: personas de una comunidad indígena, personas jornaleras agrícolas, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ y personas migrantes en tránsito, entre otros. Es de resaltar que la única información proporcionada fue acerca de ocho personas de una comunidad tzotzil.<sup>112</sup>

<sup>112</sup> Información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

### 3.5. Sentencias absolutorias de personas victimarias por determinarse su calidad de víctima

Es importante resaltar que los órganos jurisdiccionales estatales dictaron 10 sentencias absolutorias por aplicabilidad del artículo 37 de la Ley General en donde se refiere que “No se procederá en contra de la víctima de los delitos previstos en esta Ley por delitos que hubiesen cometido mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios, cuando no les sea exigible otra conducta”.

<i>Año y número de sentencias absolutorias por aplicabilidad del artículo 37 de la Ley General dictadas por Órganos Jurisdiccionales locales<sup>113</sup></i>					
Entidad federativa	2017	2018	2019	2020	2021
Chihuahua	0	2	1	0	0
Guanajuato	0	1	2	0	0
Morelos	0	0	0	1	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	1	0	0	0	0
Zacatecas	1	0	1	0	0
Total	2	3	4	1	0

Fuente: CNDH, elaboración propia basada en los datos presentados por los órganos jurisdiccionales.

## 4. PROTOCOLOS

### 4.1. Protocolos especializados para la impartición de justicia en casos de delitos en materia de trata de personas

El Estado de México, Puebla y Querétaro reportaron contar con protocolos especializados para la impartición de justicia en casos de delitos en materia de trata de personas, mientras que Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Yucatán y Zacatecas informaron no contar con dichos protocolos. El resto de los organismos jurisdiccionales estatales y el CJF no informó acerca de los mismos.

<sup>113</sup> La información de 2017 es a partir del 01 de agosto, mientras que la de 2021, hasta el 31 de julio de ese año.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

### *Conclusiones*

Las víctimas, por la forma en que son captadas, trasladadas, entregadas, acogidas y hasta explotadas, en algunas de las diversas finalidades que establece el Protocolo de Palermo y la Ley General en la materia, en ocasiones, ni siquiera son reconocidas como tales y por lo tanto, no son identificadas ni atendidas, generando impunidad y ausencia de sanción para quienes comenten los delitos; y para ellas, falta de acceso a la justicia y la reparación integral del daño, violentando gravemente sus derechos humanos.

La observancia de los tratados internacionales en materia de trata de personas es fundamental para prevenir, sancionar, combatir y erradicar este delito, por lo que a pesar de que el Estado mexicano ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, particularmente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa dicha Convención, debe cumplir a cabalidad las obligaciones que en dicho documento se establecen.

A su vez, existen diversos instrumentos internacionales que no han sido ratificados por México sobre el trabajo forzoso, la abolición del trabajo forzoso y las peores formas del trabajo infantil, en específico el Protocolo derivado del Convenio 29 de la OIT, sobre el trabajo forzoso u obligatorio, uno de los más relevantes en la materia laboral.

El cumplimiento del T-MEC, mismo que se encuentra ratificado por nuestro país, resulta indispensable para contribuir a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, que es una modalidad de la trata de personas, ya que en su artículo 23 señala diversas obligaciones en materia de trabajos forzados, encaminadas a evitar el comercio de productos que puedan derivar de este, lo que contribuye a combatir estos delitos y evitar que las personas sean víctimas.

Respecto a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, solo restan nueve años para que México cumpla con este compromiso adquirido, particularmente con los objetivos vinculados con la trata de personas, que buscan proteger a sectores específicos como niñas, niños y mujeres, combatiendo ciertas modalidades de este delito, como la explotación sexual, el trabajo forzoso, la esclavitud, entre otros.

La Comisión Intersecretarial, conforme a la Ley General, define y coordina la implementación de las políticas públicas a nivel nacional en materia de trata de personas; por lo que el estado mexicano cuenta con un mecanismo especializado, integrado por diversas instancias que desde el ámbito de sus competencias se coordinan en la generación de estrategias para combatir este delito.

La actuación de la UIF en el combate de los delitos en materia de trata de personas puede contribuir en la detección de recursos de procedencia ilícita, que se originan de

la explotación de las víctimas, por lo que, al analizar diversos reportes, si detecta alguna operación que esté vinculada con estos delitos, realiza las denuncias correspondientes ante las autoridades de procuración de justicia.

Las Recomendaciones emitidas por la CNDH, comprobaron que existieron acciones u omisiones de diversas autoridades que vulneraron los derechos humanos de mujeres, niñas y niños, así como de las personas jornaleras agrícolas y en contexto de migración internacional, por lo que al comparar con los datos obtenidos de las autoridades de procuración e impartición de justicia, se observa que también son los mismos grupos y sectores en específico, que son víctimas tanto de estos delitos como de violaciones a derechos humanos.

Durante la pandemia por COVID-19, especialmente en el año 2020, de la información proporcionada por las autoridades, se identificó un mayor número de víctimas de este deleznable delito, en comparación con los años anteriores.

Diversas autoridades no adoptaron estrategias o planes de acción específicos para proporcionar acceso a la justicia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas en el contexto del COVID-19.

La sistematización y concentración de cifras y datos en nuestro país, de los delitos en materia de trata de personas, continúa representando un reto para las autoridades de procuración e impartición de justicia, ya que se observó en el presente Diagnóstico que no todas cuentan con la información sobre estos delitos, lo que imposibilita tener un panorama certero de la problemática que presenta el país.

En el período que se reporta, se observó una constante en el inicio de investigaciones por los delitos en materia de trata de personas, el cual se mantuvo aún durante el año 2020 y al 31 de julio de 2021, que México se encontró bajo los efectos de la pandemia por COVID-19.

Derivado del análisis de la información proporcionada por las autoridades, se observó que, respecto al fundamento legal de inicio de las indagatorias, la mayoría se concentra en los delitos en materia de trata de personas en el ámbito sexual.

De la información reportada por las 33 autoridades de procuración de justicia, se observó que menos de la mitad (14), contaban con una fiscalía especializada en los delitos en materia de trata de personas; 18 de ellas contaba con alguna otra figura especializada para la atención de los delitos en la materia y una autoridad señaló contar con otra figura que, si bien no es especializada en trata de personas, conoce de esa materia.

Respecto al presupuesto asignado, solo siete procuradurías y fiscalías indicaron contar con presupuesto específico en materia de trata de personas; sin embargo, solo cuatro

proporcionaron la cifra del presupuesto para alguno de los años solicitados (FEVIMTRA proporcionó la cifra para todos los años que abarca el presente Diagnóstico).

Del análisis de la información recabada, se observó que no todas las entidades federativas detectaron a víctimas de los delitos en materia de trata de personas, lo que implica que estos estados deben revisar las acciones que realizan en el combate a estos delitos, principalmente las tendientes a detectar e identificar a las víctimas para lograr el acceso a la justicia.

Referente a la edad de las víctimas, se identificó que el mayor número de víctimas corresponde a mujeres mayores de 18 años, seguidas de mujeres con menos de 18 años.

En lo que respecta al sexo de las víctimas, se aprecia que, en porcentaje, las mujeres son contra las cuales se cometen los delitos en materia de trata de personas, por encima de los hombres.

Respecto del idioma de las víctimas, podemos concluir que del total de las víctimas solo poco más de la mitad de ellas fueron identificadas con una lengua, de las cuales el español con 95% de hablantes constituye la lengua más reconocida. Lo cual no refleja la pluriculturalidad del país.

En cuanto a los grupos en condiciones de vulnerabilidad podemos concluir que el alto grado de respuestas "sin información" impidió obtener un panorama nacional respecto si estos grupos poblacionales se encuentran en mayor riesgo. Por tanto, es indispensable que las instancias que procuran y administran justicia logren dicha identificación, a través de un efectivo mecanismo de registro de la información.

Respecto a los protocolos de atención específico para las víctimas de trata de personas, existen solo algunas fiscalías, procuradurías y órganos jurisdiccionales, los que cuentan con alguno específico en la materia.

La mayoría de las procuradurías y fiscalías no cuentan con albergues, casas de medio camino y refugios especializados para atender a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, y en algunos casos, a falta de estos, solicitan la colaboración de otras instancias, tanto públicas como privadas.

Se identificó que diversos órganos jurisdiccionales, reportaron sentencias condenatorias firmes por el artículo 25 de la Ley General, relativo a la captación de personas de menos de 18 años para la realización de actividades delictivas, una modalidad que es necesario visibilizar para la atención a este tema en específico.

## ***Propuestas***

Garantizar que las autoridades, en el marco de la ley y en el ámbito de sus competencias, protejan los derechos humanos de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, detectando e identificando sus casos para lograr el acceso a la justicia, y de esta manera hacer efectiva su atención, protección y asistencia.

Homologar el sistema jurídico mexicano, para cumplir cabalmente los tratados internacionales en materia de trata de personas.

Ratificar el Protocolo relativo al Convenio 29 sobre el trabajo forzoso de la OIT y armonizar la legislación mexicana en esta modalidad de trata de personas.

Cumplir con el artículo 23 del T-MEC para evitar la importación y exportación de mercancías producidas en su totalidad o en parte, derivadas del trabajo forzoso u obligatorio.

Realizar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, particularmente en los puntos 5.2, 5.3, 8.7 y 16.2, referentes a la trata de personas y diversas finalidades de explotación.

Considerar en la toma de decisiones de la Comisión Intersecretarial y de todas las instancias que la integran, las cifras y datos que se aportan desde la procuración e impartición de justicia, para la definición y coordinación de las políticas públicas en materia de trata de personas.

Respetar y garantizar los derechos humanos de víctimas de los delitos en materia de trata de personas, para evitar vulneración de dichos derechos, prestando especial atención cuando se trate de niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como de grupos específicos como las personas jornaleras agrícolas, personas en contextos de movilidad humana, personas de la comunidad LGTIBQ, entre otros.

Generar acciones inmediatas para adoptar estrategias o planes específicos para proporcionar acceso a la justicia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, en el contexto del COVID-19, que ha limitado los servicios que se proporcionan.

Identificar las causas por las cuales, particularmente en el año 2020, en el contexto del COVID-19, se identificó un mayor número de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, en comparación con los años anteriores, y una vez realizado esto, generar las políticas públicas necesarias que permitan combatir dichas causas.

Generar y operar bases de datos especializadas que concentren y sistematicen la información de los delitos en materia de trata de personas, obtenidas tanto de procuración como impartición de justicia, para que las autoridades competentes,

analicen la información para implementar políticas públicas necesarias para prevenir y combatir estos delitos.

Incluir dentro de las bases de datos, los referentes a las víctimas, específicamente con el idioma, grupo en condición de vulnerabilidad y todos aquellos elementos que contribuyan a realizar políticas públicas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de las víctimas.

Contar con Fiscalías especializadas en los delitos en materia de trata de personas en cada una de las entidades del país, con presupuesto asignado y personal técnico especializado para proporcionar servicios de investigación, periciales y atención a víctimas en la materia, con perspectiva de derechos humanos enfoque de género e infancia.

Crear estrategias proactivas, por parte de las instancias de procuración de justicia, para realizar investigaciones de los delitos en materia de trata de personas, considerando que, por la naturaleza propia de estos delitos, resulta complejo que las víctimas se encuentren en la posibilidad de denunciar a sus victimarios.

Generar estrategias institucionales proactivas para detectar a las víctimas de delitos en materia de trata de personas, y ampliar el espectro de los de índole sexual y laboral, que son los que mayormente se identifican.

Prestar especial atención a los casos donde pueden existir víctimas sin identificar como tales, en términos del artículo 37 de la Ley General.

Especializar al funcionariado público, de los tres niveles de gobierno, para respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Implementar campañas permanentes de difusión en materia de trata de personas y derechos humanos, dirigidas a sectores de la población específicos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Contar con protocolos especializados para la atención de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Establecer estrategias que contribuyan a la reducción de impunidad, corrupción de las autoridades, prácticas administrativas deficientes y dilación en la investigación de los casos.

Realizar un análisis a los presupuestos asignados a la procuración e impartición de justicia, para designar los que resulten necesarios para fortalecer el combate a este delito, y para la protección, atención y asistencia a las víctimas, en los términos que establecen las normas respectivas.

## METODOLOGÍA

Con fundamento en los arts. 102, apartado B, de la CPEUM, 2, 4, 6 fracciones VII, IX y XI, así como 69, primer párrafo, de la LCNDH, particularmente este último artículo en cita, que al efecto dispone que "...las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", además de los arts. 4, 58 y 59 del RICNDH, la CNDH envió 67 solicitudes de información a autoridades, con la finalidad de obtener cifras y datos que permitieran presentar un Diagnóstico sobre la Situación de la trata de personas en México 2021, particularmente sobre la Procuración y Administración de Justicia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas.

Este Diagnóstico, presenta información del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, con la finalidad de actualizar información del *Diagnóstico sobre la Situación de la trata de personas en México 2019*, -específicamente sobre procuración y administración de justicia-, realizado por este Organismo Nacional. Lo anterior, para visibilizar y dar continuidad a la información que en su momento se presentó en el referido documento, mismo que consideró como punto de partida la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General).

Para la elaboración de este documento, como se señaló, se solicitó información a 67 autoridades federales y estatales: a las 32 Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Estatales y la Fiscalía General de la República (FGR) que incluye FEVIMTRA y FEMDO, a los 32 órganos jurisdiccionales del ámbito estatal, al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y a una entidad de la Administración Pública Federal. El presente Diagnóstico se enmarca en el cumplimiento de la Ley General y no incluye la información proporcionada por las autoridades respecto de ordenamientos jurídicos distintos, de fechas que no abarcaran el período comprendido o que no cumplió con estos criterios, salvo que por necesidad de contextualizar la situación que se analiza, se realice la acotación respectiva.

Es de señalarse que existieron algunos obstáculos y particularidades al momento de obtener información, ya que, debido al cambio de autoridades de la administración pública, particularmente en entidades federativas en las que se realizaron elecciones y, por ende, nombramientos de nuevos titulares; de igual manera toma de instalaciones, paros de actividades y diversas situaciones externas a las autoridades requeridas, fue parte de los motivos por lo que existió dificultad para obtener la información y/o realizar solicitudes de aclaración.

Otra situación que afectó el desarrollo del presente Diagnóstico, lo constituyó el efecto de la pandemia COVID-19, ya que contactar a diversas autoridades fue complejo. Por ejemplo, diversos directorios públicos consultados en internet no se encontraban actualizados, los números telefónicos, así como correos electrónicos en ocasiones no

fueron contestados, se encontraban modificados o no se pudieron obtener. Incluso, las direcciones físicas, en diversas ocasiones no coincidían con las que se localizaban en los directorios, dificultando o impidiendo la entrega de correspondencia.

De igual manera, se pudo observar que en ocasiones las bases de datos en el tema de trata de personas, con las que cuentan diversas autoridades, carecen de una sistematización para obtener información relevante, tales como nacionalidad de las víctimas, si pertenecen a algún sector o grupo en específico, entre otras más igual, y por ello no fue proporcionada; asimismo, aún reportada la información en los anexos remitidos por esta institución, esta no coincidía, era confusa, incompleta o totalmente estructurada en formatos diversos a los requeridos, lo que dificultó o impidió su análisis. También es de señalarse que, al momento del corte de recepción de las respuestas de las autoridades para proceder a su análisis, aún no se contaba con información de diversas instancias, por lo que la misma no pudo ser considerada para el presente Diagnóstico.

Se elaboraron formatos generales y específicos de recolección de la información para cada una de las autoridades de acuerdo con su ámbito de competencia con el fin de homologar criterios, así como disminuir la posibilidad de distintas interpretaciones tanto en la emisión de la respuesta, como en su sistematización y análisis.

El oficio de petición y sus formatos se enviaron de manera física y electrónica a las autoridades, estableciendo para estos últimos los siguientes criterios generales para su llenado: a. en caso de no contar con información de alguno de los rubros se solicitó registrar las siglas S.I. (sin información); b. en caso de que algún rubro no fuera procedente registrar las siglas N.A. (no aplica); c. asimismo, se pidió indicar de manera explícita cuando un dato es "cero".

Ante la falta de respuesta a alguno de los rubros del petitorio, se entiende que la autoridad no cuenta con esta información y se registra como tal en este Diagnóstico.

La sistematización de la información se realizó de acuerdo con las respuestas recibidas por cada una de las autoridades en los formatos remitidos para la unificación de criterios. La información cuantitativa se presenta en valores absolutos y porcentajes, los cuales fueron redondeados en sus decimales. Es preciso señalar que, en algunos totales presentados en porcentajes, al tratarse de cifras pequeñas y por el redondeo de decimales, el total no coincide exactamente en 100%.

Se solicitó información del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, a las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Estatales y a la FGR con el fin de tener un panorama sobre la investigación de los delitos en materia de trata de personas de la Ley General, las víctimas identificadas por las autoridades encargadas de la procuración de justicia en este país, averiguaciones previas, carpetas de investigación, así como la atención a las víctimas de estos delitos, entre otros.

Es de destacarse que se recibió información por parte de las 32 autoridades locales; en el caso de la autoridad federal, respecto de la FGR, se presentan en conjunto los datos otorgados tanto por la FEVIMTRA y FEMDO y, en donde no, se realiza la especificación respectiva.

Se les requirió a dichas Fiscalías y Procuradurías, información respecto del número total desglosado por año de las actas circunstanciadas iniciadas o relacionadas por los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General, indicando el año, forma de inicio de la investigación ministerial (noticia del delito), el o los artículos de la Ley General por los cuales se inició y su situación actual.

Para los casos iniciados antes de la entrada en vigencia del Sistema Adversarial Oral, en su entidad federativa, el número total desglosado por año de las averiguaciones previas iniciadas por los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General; indicando por averiguación previa: el año, forma de inicio de la investigación ministerial (noticia del delito), el o los artículos de la Ley General por los cuales se inició; si el indiciado es funcionario(a) público, miembro de la delincuencia organizada, si tiene parentesco por consanguinidad o civil (precisando el grado) o parentesco por afinidad (precisando el grado); así como, por situación actual de la averiguación previa.

Para los casos iniciados posterior a la entrada en vigencia del Sistema Adversarial Oral, en su entidad federativa, el número total desglosado por año de las carpetas de investigación iniciadas por los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General; indicando por carpeta de investigación: el año, forma de inicio de la investigación ministerial (noticia del delito), el o los artículos por los cuales se inició; si el imputado es funcionario(a) público, miembro de la de la delincuencia organizada, si tiene parentesco por consanguinidad o civil, (precisando el grado) o parentesco por afinidad (precisando el grado); así como, por situación actual de la carpeta de investigación.

El número total de personas indiciadas o imputadas, tanto de las averiguaciones previas como de las carpetas de investigación iniciadas por los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General, por año, sexo y edad.

También, el número total de víctimas, tanto de las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas por los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General, por año, sexo, edad, nacionalidad, lugar de nacimiento, por grupo de población (personas de comunidades indígenas, personas jornaleras agrícolas, personas con discapacidad, personas migrantes en tránsito, así como aquellas personas que se hayan identificado como pertenecientes al LGBTTTIQ, entre otras).

Asimismo, se les solicitó precisar si cuentan con Fiscalía Especializada para la Investigación de los delitos previstos en la Ley General, o bien alguna unidad administrativa con funciones análogas, de ser el caso, especificar su nombre y fecha de creación; de igual manera, si cuentan con presupuesto asignado y en caso afirmativo, su presupuesto anual, así como el total de la Procuraduría o Fiscalía General; el número de

servidores(as) públicos(as) que la integran y su función; asimismo, si cuentan con policía de investigación, unidad servicios periciales y de atención a víctimas especializados, en caso contrario la institución a la que se requiere tales funciones.

Señalar si cuentan con albergues, casas de medio camino o refugios para víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, de ser el caso cuántos. En caso de no contar con estos, precisar la instancia pública o privada al que se canalizan las víctimas, ofendidos o testigos referidos. Igualmente, informar si cuenta con protocolos de atención a víctimas de los delitos en materia de trata de personas y/o de investigación de los mismos delitos.

También, si se cuenta con estrategia(s) o plan(es) de acción para atender los casos y/o víctimas de delitos en materia de trata de personas, para garantizar su acceso a la justicia, en el contexto específico del COVID-19.

Por otra parte, se solicitó información, en el período comprendido entre el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, a los 32 órganos jurisdiccionales estatales y al CJF con el fin de tener un panorama sobre la administración de justicia de los delitos en materia de trata de personas. Se requirieron datos y cifras acerca de causas penales, sentencias, víctimas y victimarios, entre otros, en el marco de la Ley General. En el caso de la autoridad federal (CJF), en la mayoría de los rubros se presentan los datos por separado, salvo que se mencione lo contrario.

Se solicitó proporcionar el número total de causas penales iniciadas por los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General desglosando: número, año de inicio y el o los artículos del o los tipos penales de la Ley General en que se fundamenta el inicio de la causa penal, así como el sistema judicial por el que se inició (tradicional o acusatorio adversarial).

Por otra parte, el número total y tipo de sentencias definitivas emitidas por año (condenatorias y absolutorias que hayan quedado firmes). En el caso de las condenatorias, especificar el año, el o los artículos del o los tipos penales de la Ley General en que se acreditó la plena responsabilidad del sentenciado. Asimismo, señalar si se condenó al pago de la reparación del daño.

Información del número total de personas a las que se les emitieron sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General, indicando: año de emisión, sexo, edad, nacionalidad, y en el caso de las personas mexicanas, la entidad federativa de nacimiento.

Datos sobre el número total de víctimas reconocidas en sentencias condenatorias firmes por los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General, por año de emisión, sexo, edad, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma o lengua, por grupo de población (personas de comunidades indígenas, personas jornaleras agrícolas, personas

con discapacidad, personas migrantes en tránsito, así como aquellas personas que se hayan identificado como pertenecientes al LGBTTTIQ, entre otras).

Total del número de personas a quienes se les haya emitido sentencias absolutorias en términos del artículo 37 de la Ley General, por considerar que se trataba de víctimas, cuyos procesos penales se iniciaron como victimarias, indicando el año de emisión y número.

Si cuentan con algún Protocolo para impartición de justicia en casos de delitos en materia de trata de personas, incluir el documento electrónico o la liga de consulta.

Y, por último, si se establecieron estrategia(s) o plan(es) de acción para atender los casos y/o víctimas de delitos en materia de trata de personas, para garantizar su acceso a la justicia, en el contexto específico del COVID-19, incluir el documento electrónico o la liga de consulta, en caso de que sea público, o de no serlo, describir la acción correspondiente, incluyendo su fundamento legal.

Es de señalarse que diversos órganos jurisdiccionales, tomaron de referencia los formatos remitidos para concentrar la información, pero los ajustaron conforme a las cifras y datos con los que contaban, por lo que existen diversos rubros en los cuales no se cuenta con la información o no se le consideró para ello.

Por último, dada cuenta la importancia que en últimas fechas ha tomado la participación de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como coadyuvante en el combate a la trata de personas, particularmente en la denuncia del delito, se le solicitó la siguiente información, respecto al período comprendido entre el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021, en el marco de la Ley General:

Informar el número total de operaciones financieras y económicas detectadas relacionadas con los delitos en materia de trata de personas de acuerdo con la Ley General; desglosando por expediente: número, año de inicio y el o los artículos del o los tipos penales de la Ley General, y la entidad federativa o país de origen de la operación.

Proporcionar número total de denuncias realizadas ante las autoridades ministeriales, derivadas de las respectivas investigaciones, operaciones financieras y económicas, indicando número consecutivo, año, autoridad ante la que fue presentada, cantidades y/o recursos de que se trate y el o los artículos del o los tipos penales de la Ley General en que se fundamenta, en caso de conocer el número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación radicada, precisándolo.

Señalar si existen lineamientos, acuerdos, protocolos o demás acciones que realiza dicha Unidad para la investigación de operaciones financieras y económicas en materia de trata de personas; por lo que, de ser el caso, incluir el documento electrónico o la liga de consulta.

Informar los resultados respecto a los exhortos realizados a las entidades del Sistema Financiero y a quienes realizan actividades vulnerables para que reporten y avisen, en caso de contar con información sobre irregularidades relacionadas con el COVID-19, los cuáles permitieron identificar el incremento del delito de Trata de Personas en México. Incluir los exhortos de referencia, así como la información que se considere para identificar los resultados.

Es de acotarse que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), señaló en su oficio de respuesta que en su caso no realizan investigaciones, sino análisis de reportes que reciben y a partir de ello presentan las denuncias respectivas, por lo que bajo este contexto se analizaron los datos y cifras proporcionados.

## FUENTES

Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. (N.D). "México y Estados Unidos avanzan en la renegociación del TLCAN y establecen las bases para un acuerdo trilateral". SENADO.

[http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=121&catid=78](http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=121&catid=78)

Código Federal de Procedimientos Penales. 5 de marzo de 2014. DOF.

Código Penal Federal. 14 de agosto de 1931. DOF.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 29 de septiembre, 2000,

<https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Convenci%C3%B3n%20de%20Palermo%20ESP.pdf>

Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo,

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312250:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312250:NO)

Convenio 138 sobre la edad mínima de la Organización Internacional del Trabajo, 6 de junio de 1973

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312283:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312283:NO)

Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo, 1.º de junio de 1999,

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312327:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312327:NO)

Convenio 29 sobre el trabajo forzoso u obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo, 10 junio de 1930,

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (N.D.). "Actividades." CNDH. <https://www.cndh.org.mx/pagina/actividades>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (N.D.). "Contra la Trata de Personas." CNDH. <https://www.cndh.org.mx/programa/35/contra-la-trata-de-personas>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). "Informe Anual de Actividades 2017". <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30064>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). "Informe Anual de Actividades 2018". <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40064>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). "Informe Anual de Actividades 2019". <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50064>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). "Informe Anual de Actividades 2020". <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60064>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019). *La CNDH y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. CNDH. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/CNDH-Agenda-2030-Desarrollo-Sostenible.pdf>

Centro de Información de la ONU México (2021). *México cumple con 70.4 en los ODS*. CINU México. <https://www.onu.org.mx/mexico-cumple-con-70-6-en-los-ods/>

Charis, R. (2008). Revista de la Facultad de Derechos de México. *La Política Laboral de México a la Luz de los Convenios Fundamentales y Prioritarios de la OIT* 58(249), 93-136.

Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 19. Art. 20 y Art. 73. 14 de julio de 2011 (México).

Departamento de Trabajo de los Estados Unidos. (2020) *Lista de bienes producidos por trabajo infantil o trabajo forzoso*. [https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/child\\_labor\\_reports/tda2019/2020\\_TVPRA\\_List\\_Online\\_Final.pdf](https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/child_labor_reports/tda2019/2020_TVPRA_List_Online_Final.pdf)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Resumen ejecutivo: Trabajo Infantil. Estimaciones Mundiales 2020, Tendencias y el Camino a Seguir*. UNICEF.

<https://www.unicef.org/dominicanrepublic/media/5101/file/Trabajo%20infantil:%20estimaciones%20mundiales%202020,%20tendencias%20y%20el%20camino%20a%20seguir%20-%20PUBLICACION%20C3%93N.pdf>

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 29 de junio de 1992. DOF.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. 7 de noviembre de 1996. DOF.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. 14 de julio de 2012. DOF.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2 de enero de 2009. DOF.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 26 de mayo de 1995. DOF. Abrogada el 7 de junio 2021.

Ley de la Policía Federal. 1 de junio de 2009. DOF.

Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas. 27 de noviembre de 2007. DOF. Abrogada el 14 de julio de 2021. DOF.

Oficina contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Organización de las Naciones Unidas.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Oficina contra la Droga y el Delito. (2020). *Impacto de la pandemia COVID-19 en la Trata de Personas: Hallazgos preliminares y mensajes basados en un análisis rápido*.

[https://www.unodc.org/documents/ropan/2020/Impacto del Covid 19 en la trata de personas.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/2020/Impacto%20del%20Covid%2019%20en%20la%20trata%20de%20personas.pdf)

ONU-Mujeres. (2020). *Guía para abordar las tendencias emergentes de la trata de personas y sus consecuencias por la pandemia de COVID-19: Resumen*. Organización de las Naciones Unidas.

<https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/guidance-addressing-emerging-human-trafficking-trends-and-consequences-brief-es.pdf?la=es&vs=5215>

Organización Internacional de Trabajo. (N.D). "Convenios ratificados por México". OIT.

[https://www.ilo.org/mexico/la-oficina/WCMS\\_209748/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/mexico/la-oficina/WCMS_209748/lang--es/index.htm)

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Organización de las Naciones Unidas.

<https://www.unicef.org/mexico/media/991/file/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2021). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020*. [https://agenda2030.mx/docs/doctos/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020\\_Spanish.pdf](https://agenda2030.mx/docs/doctos/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf)

[https://agenda2030.mx/docs/doctos/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020\\_Spanish.pdf](https://agenda2030.mx/docs/doctos/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2021). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Organización de las Naciones Unidas.

<https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>

Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 28 de mayo de 2014, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:P029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P029)

Recomendación 203 sobre el trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo, 28 de mayo de 2014, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:3174688](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3174688)

Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. 24 de noviembre de 2014. DOF.

Secretaría de Economía. (29 de junio de 2021). "Declaración Conjunta del Consejo Laboral del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá." SEGOB. <https://www.gob.mx/se/es/articulos/declaracion-conjunta-del-consejo-laboral-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-275948?idiom=es>

Secretaría de Gobernación. (2020). "Textos finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)." SEGOB. <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (15 de octubre, 2015). "Entidades Financieras, Tipologías y documentos relacionados". SHCP. <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-entidades-financieras-tipologias-y-documentos-relacionados>

Secretaría de Relaciones Exteriores. (Octubre, 2021). "Tratados Internacionales: Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional". SRE. [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=586&depositorio=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=586&depositorio=0)

Sistema de Información sobre Comercio Exterior. (N.D.). "Canadá-Estados Unidos-México (T-MEC/USMCA)". Organización de los Estados Americanos. [http://www.sice.oas.org/tpd/USMCA/USMCA\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/tpd/USMCA/USMCA_s.ASP)

Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (n.d). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://agenda2030.mx/index.html?lang=es#/home>

Unidad de Inteligencia Financiera. (N.D). "¿Quiénes Somos?". SEGOB. [https://uif.gob.mx/es/uif/quienes\\_somos](https://uif.gob.mx/es/uif/quienes_somos)

Unidad de Inteligencia Financiera. (N.D). "Marco Jurídico". SEGOB.  
<https://uif.gob.mx/es/uif/nacional>

Unidad de Inteligencia Financiera. (2019). *Tipología 2019: Trata de Personas*. SHCP.  
[https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Trata\\_Personas.pdf](https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Trata_Personas.pdf)

Unidad de Inteligencia Financiera. (2020). *Tipología. Trata y Lenocinio*. SHCP.  
[https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Tipologia\\_Trata\\_Lenocinio.pdf](https://uif.gob.mx/work/models/uif/librerias/documentos/tipologias/Tipologia_Trata_Lenocinio.pdf)

## **SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

AMPF	Agente del Ministerio Público Federal
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
ASF	Auditoría Superior de la Federación
AV	Actividades Vulnerables
CENAPI	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia
CON SAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
CI/Comisión Intersecretarial	Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
COVID-19	Virus SARS-CoV2 COVID-19
CNUDOT	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
FEMDO	Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
FEVIMTRA	Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
FGJCDMX	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
FGR	Fiscalía General de la República
G20	Foro de coordinación de políticas macroeconómicas entre las veinte economías más importantes del mundo.
LCNDH	Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Ley General	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
LPSTP	Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas
LGBTTTIQ	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual, Queer
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU-Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
Protocolo de Palermo	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños
PLD/CFT	Prevención Lavado de Dinero Combate y Financiamiento al Terrorismo
SAT	Servicio de Administración Tributaria

SEIDO	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SO	Sujetos Obligados
RICNDH	Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
TdP	Trata de personas
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
T-MEC	Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá
UEIDFF	Unidad Especializada en Delitos Fiscales y Financieros
UEIORPIFAM	Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda
UEITA	Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
UEITMPO	Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera (SHCP)
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

*Se denomina a las instituciones conforme al nombre legal con el que contaban en el momento de la solicitud de esta Comisión Nacional o de la manera en que fue reportado por las instancias respectivas.*